



ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

REGLAMENTO GENERAL

Incluye modificación adoptada por el Comité Ejecutivo el 16/11/2004, aprobada por Resolución n° 412 de la I.G.J., del 05/04/2005.-----

Enero de 2011.

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO**REGLAMENTO GENERAL****SESIONES**

Art. 1º.- Las sesiones de los distintos cuerpos colegiados establecidos en el Estatuto, se regirán por las siguientes disposiciones.-

Art. 2º.- La asistencia de los miembros del cuerpo se comprobará por medio de un libro que aquellos deberán firmar antes de entrar a sesión y el que será cerrado media hora después de la fijada en la convocatoria. La sesión no podrá realizarse si en ese momento no hubiese quórum suficiente ni aunque lo haya después. En ese libro se harán constar las inasistencias con o sin aviso o permiso.-

Art. 3º.- El cuerpo, en su primera sesión, fijará el día y hora en que celebrará sesiones ordinarias. Realizará sesión extraordinaria cuando sea convocado por el presidente o por más de las dos terceras partes de sus integrantes, como mínimo.-

Art. 4º.- El *Presidente* tendrá en las sesiones las siguientes atribuciones:

- a) Llamar a sesión a la hora de la convocatoria y abrir la sesión en quórum, media hora después de la fijada;
- b) Hacer leer el acta de la sesión anterior y firmarla si no fuese observada y acto continuo hacer dar cuenta de los asuntos entrados;
- c) Dirigir la discusión de conformidad con este Reglamento;
- d) Llamar a los miembros a la cuestión y al orden;
- e) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Cuerpo;
- f) Decidir que el cuerpo pase a sesión secreta;
- g) En general, hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignan.-

Art. 5º.- El *Presidente*, desde su asiento, con previa autorización del Cuerpo, podrá formular mociones y hacer exposiciones aclaratorias en que funde sus procederes u opiniones, pero si deseara tomar parte en una discusión invitará al *Vicepresidente* para que ocupe la presidencia.-

PROYECTOS

Art. 6º.- Los proyectos deberán ser presentados al cuerpo por escrito. Para tratar de inmediato un proyecto se requerirá más de los dos tercios de los votos de los miembros presentes.-

Art. 7º.- Las disposiciones del artículo precedente se aplicarán a todo asunto nuevo que tenga entrada en las sesiones del Cuerpo. No reuniéndose la cantidad de votos requerida, el proyecto o asunto planteado pasará a estudio y dictamen de la correspondiente Secretaría.-

MOCIONES EN GENERAL

Art. 8º.- Toda proposición hecha de viva voz es una moción. Las mociones pueden ser de orden, de preferencia, de sobre tablas o de reconsideración y serán tratadas si fueran apoyadas por uno o más miembros del Cuerpo.-

MOCIONES DE ORDEN

Art. 9º.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se pase a cuarto intermedio;
- c) Que se cierre el debate;
- d) Que se pase al orden del día;
- e) Que se trate una cuestión de privilegio;
- f) Que se pase a sesión secreta;
- g) Que se vuelva a sesión pública;
- h) Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado;
- i) Que el asunto se envíe o vuelva a Secretaría;
- j) Que se designen comisiones;
- k) Que el cuerpo se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.-

Art. 10º.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.-

Estas mociones se pondrán a votación sin discusión, salvo que se tratara de alguna de las comprendidas en los últimos cuatro incisos del artículo anterior, en cuyo caso se discutirán brevemente, no pudiendo cada miembro hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.-

Art. 11º.- Las mociones de orden para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, pero podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

MOCIONES DE PREFERENCIA

Art. 12º.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que correspondería tratar un asunto, tenga o no despacho de Secretaría y la que se formule en sentido de fijar día para que se trate.

Para aprobar estas mociones se requiere más de los dos tercios de los votos de los miembros presentes.-

MOCIONES DE SOBRE TABLAS

Art. 13º.- Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de la respectiva Secretaría. Las mociones de sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación más de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con relación a todo otro asunto o moción.-

MOCIONES DE RECONSIDERACION

Art. 14º.- Significa “reconsideración” el hecho de tratar, estudiar o debatir nuevamente un asunto resuelto en la misma sesión o en la sesión anterior inmediata. Para reconsiderar una resolución será indispensable que el pedido, proyecto o moción de reconsideración sea formulado en la misma sesión o en la inmediata; que haya quórum igual o mayor al que había cuando se dictó la resolución a reconsiderar; y que por más de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes, por lo menos se apruebe que el asunto sea reconsiderado. La misma resolución no podrá ser reconsiderada más de una vez. Después de resuelto en la forma

prescrita en este artículo que un asunto sea reconsiderado, bastará el voto afirmativo de la mayoría absoluta de votos para modificar, derogar o anular la resolución reconsiderada.

Las resoluciones del Tribunal de Disciplina Deportiva sólo pueden ser reconsideradas de oficio rigiendo en este caso, todos los otros requisitos precedentemente señalados en este artículo.

Art. 15º.- Transcurridos los plazos establecidos en el artículo anterior cualquier resolución podrá ser derogada, modificada o anulada por otra resolución, pero será siempre indispensable que haya quórum igual o mayor al que había cuando se dictó la resolución que se deroga, anula o modifica; y que el proyecto o moción sea aprobado, en general y en particular por no menos de dos tercios de los votos de los miembros presentes.-

Las resoluciones adoptadas en el período comprendido entre dos Asambleas Ordinarias consecutivas podrán ser derogadas, modificadas o anuladas por simple mayoría a partir de la fecha de la convocatoria de la segunda Asamblea Ordinaria-

Cualquier despacho de Secretaría, moción o proyecto desaprobado no podrá ser reproducido ni tratado nuevamente antes de haber transcurrido noventa días de la fecha de la desaprobación.-

ORDEN DE LA PALABRA

Art. 16º.- La palabra será concedida a los miembros del Cuerpo en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante que haya dictaminado sobre el asunto en debate;
- b) Al autor del proyecto en discusión;
- c) Al que la pidiere, en orden de prioridad.-

Art. 17º.- El miembro informante de la Secretaría respectiva tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por ellos.-

Art. 18º.- Si dos miembros pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión si el que lo ha precedido la hubiese defendido o viceversa.-

Art. 19º.- Si la palabra fuera pedida por dos o más miembros que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el presidente la acordara en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los miembros que aún no hubiesen hablado.-

COMISIONES

Art. 20º.- El cuerpo podrá constituir Comisiones para considerar los asuntos que estime convenientes, tengan o no dictamen de la respectiva Secretaría.

DISCUSION Y SANCION

Art. 21º.- Ningún proyecto o asunto podrá ser tratado sin dictamen de la respectiva Secretaría, a no mediar resolución adoptada por más de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia.-

Art. 22º.- Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Cuerpo pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.-

Art. 23º.- Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.-

Art. 24º.- La discusión en particular se hará artículo por artículo debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.-

Art. 25º.- Los asuntos a considerarse en las sesiones de cada Cuerpo deberán ser anunciados en el correspondiente Orden del Día que tratándose de la Asamblea, se enviará a sus miembros en la forma que determina el Art. 16 del Estatuto y tratándose de sesión ordinaria del Comité Ejecutivo, el Orden del Día se confeccionará con un detalle de los asuntos que tengan dictamen de Secretarías, enumerados de acuerdo al orden en que esas Secretarías figuran en el Art. 53 de este Reglamento.-

La convocatoria a sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo deberá hacerse con no menos de 24 horas de anticipación, indicándose los asuntos a tratarse en la misma.-

Art. 26º.- Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren en el Orden del Día, salvo resolución del Cuerpo en contrario, previa una moción de preferencia o de sobre tablas.-

Art. 27º.- Los expedientes a tratarse en la sesión serán puestos a disposición de los miembros del Cuerpo, 48 horas antes de la fijada en la convocatoria.-

INTERRUPCIONES Y LLAMAMIENTOS AL ORDEN

Art. 28º.- Ningún miembro del cuerpo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y este mismo sólo será permitido con la venia del presidente y el consentimiento del orador.-

En todos los casos están absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas.-

Art. 29º.- Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando se saliese de la cuestión o cuando faltare al orden.-

Art. 30º.- El Presidente por sí o a petición de cualquier miembro del Cuerpo, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.-

Art. 31º.- Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Cuerpo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa. Cualquier término ofensivo o descortés que pronuncie un miembro del Cuerpo deberá ser retirado a solicitud del Presidente y si así no lo hiciere, el cuerpo dispondrá la medida que debe tomarse al respecto.-

VOTACIONES

Art. 32º.- Antes de cada votación, el Presidente dispondrá que sean llamados al recinto de la sesión los miembros del Cuerpo que hayan estado presentes en la discusión y se encuentren en antesalas.-

Art. 33º.- Las votaciones serán nominales o por signos. Las nominales se harán constar detalladamente en el Boletín Oficial de la A.F.A., salvo resolución contraria en cada caso.-

Art. 34º.- Para que la votación sea nominal, deberá ser pedida por no menos de dos miembros. Su resultado siempre se hará constar en el acta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.-

Art. 35º.- Los asuntos no articulados que deba considerar el Cuerpo quedarán aprobados con una sola votación, más cuando éstos contengan ideas separables se votará por partes, si así lo

pidiera cualquier miembro. Todo asunto articulado deberá votarse artículo por artículo, de acuerdo con lo que prescriben los Arts. 22 y 24.-

Art. 36º.- El artículo que una vez leído no mereciera observación, será proclamado por el Presidente como aprobado.-

Art. 37º.- El Presidente proclamará el resultado de la votación, pudiendo ser ésta rectificada por pedido de cualquiera de los miembros y por votación de los presentes que hubiesen tomado parte en el pronunciamiento anterior. Los miembros que no hubiesen tomado parte en la votación, no podrán intervenir en la rectificación.-

Art. 38º.- Cualquier miembro puede pedir se haga constar su voto u opinión en el acta. En las votaciones por signos se dejará constancia del número y sentido de los votos emitidos.-

Art. 39º.- Todas las resoluciones deben tomarse por mayoría absoluta de votos, o sea la mitad más uno de todos los miembros presentes, salvo los casos especiales previstos expresamente.-

Art. 40º.- Si en una votación hubiera empate, se reabrirá la discusión antes de repetirse la votación. Después de llenado ese requisito, se repetirá la votación y si se mantuviera el empate, deberá decidir el Presidente, fundando su voto.-

Art. 41º.- Ningún miembro podrá dejar de votar sin permiso del Cuerpo. Los miembros que, en estas condiciones, se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de las votaciones pero se tendrán en cuenta para el quórum. A los miembros del Cuerpo les está prohibido protestar contra las resoluciones del mismo.-

ACTAS - BOLETIN OFICIAL

Art. 42º.- El acta de la sesión deberá contener: la nómina de los miembros presentes y de los ausentes, con o sin aviso, la hora de apertura y cierre de la sesión; una relación sucinta de todo lo que en ella ocurra y la transcripción literal de las resoluciones que se adopten.-

Art. 43º.- Las resoluciones de los distintos cuerpos se publicarán en el Boletín Oficial de la A.F.A., editándose un número del mismo en cada sesión que aquellos realicen. También podrán editarse boletines especiales en caso de resoluciones, citaciones, convocatorias que se estime necesarias, etc.-

Las instituciones no podrán alegar ignorancia con respecto de las resoluciones que se hagan conocer por medio del Boletín Oficial de la A.F.A., el cual debe ser retirado en la oficina correspondiente de la misma.-

APELACIONES

Art. 44º.- El recurso de apelación ante el Comité Ejecutivo previsto en el Art. 67 del Estatuto, puede ser interpuesto por la institución o persona titular de los derechos que se suponen lesionados por la resolución. El escrito de apelación debe ser presentado dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que la resolución haya sido publicada en el Boletín Oficial de la A.F.A., previo depósito en la Tesorería de la suma que anualmente fije el Comité Ejecutivo, la que será devuelta únicamente en caso que dicho Cuerpo revoque o modifique la resolución apelada.

Art. 45º.- El Comité Ejecutivo, en la primera sesión que realice con posterioridad al día en que hubiese sido interpuesto un recurso de apelación, debe convocar al Cuerpo para una fecha comprendida dentro de los 20 días siguientes, a los efectos de considerar el recurso.-

ASAMBLEA

Art. 46º.- Para su constitución y funcionamiento, la Asamblea se ajustará a lo establecido en el Estatuto y en este Reglamento General.-

En la convocatoria de toda Asamblea debe señalarse el día, la hora, el lugar de realización y el Orden del Día a tratarse en ella.-

Art. 47º.- En caso de renuncia o separación del miembro que en la Asamblea representa a Clubs de Primera "B" Nacional, Primera "B", Primera "C", Primera "D" o a Ligas Afiliadas, corresponderá que, dentro de los quince días siguientes se designe reemplazante por el procedimiento establecido en el Art. 12 del Estatuto si se tratara de representante de Club o mediante el que establezca el Reglamento del Consejo Federal si fuera representante de grupo de Ligas Afiliadas. El reemplazante completará el período correspondiente al renunciante o separado.-

Art. 48º.- A la hora fijada en la convocatoria, el Presidente llamará a sesión a todos los asambleístas que se encuentren en el local designado para la realización de la Asamblea. Cinco minutos después, si con los presentes en el recinto de sesiones hubiera quórum (Art. 18 del Estatuto) el *Presidente* declarará abierta la Asamblea, mencionando la cantidad de asambleístas presentes. Si no hubiera quórum, corresponderá esperar hasta que haya, pero no más de media hora, según dispone el Art. 19 del Estatuto.-

Art. 49º.- La Asamblea deberá pronunciarse sobre los poderes de los asambleístas, a cuyo efecto designará a tres de sus miembros para que, constituidos en Comisión, examinen los poderes y aconsejen al respecto.-

Art. 50º.- Para que pueda ser electo Presidente de la Asociación del Fútbol Argentino, todo postulante debe ser presentado por uno o más miembros del Comité Ejecutivo en sesión de dicho Cuerpo, por escrito, durante el lapso comprendido entre el 11 y el 30 de septiembre del año de la elección.

La persona postulada deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser argentino, nativo o naturalizado y no menor de 35 años de edad.
- 2) Persona caracterizada de reconocida capacidad y aptitud.
- 3) Poseer medios de vida honorables y conocidos.
- 4) Reunir buenos antecedentes morales y deportivos; y
- 5) Acreditar su condición de directivo de club directamente afiliado a esta Asociación; o de Liga afiliada; o de clubs indirectamente afiliados a ésta; o haber pertenecido a algunos de los distintos Cuerpos, Comisiones y Asesorías que integran los organismos que conforman la Asociación del Fútbol Argentino, por períodos no inferiores a cuatro años, como mínimo. Cada propuesta deberá estar respaldada por el aval personal de siete (7) miembros de la H. Asamblea, como mínimo.

Para el supuesto que ningún postulante reuniera el mínimo de avales expresados precedentemente, y para este único supuesto, se tendrá por presentado aquél o aquellos que reunieran mayor número de avales. Los miembros de la Honorable Asamblea deberán certificar el cumplimiento por parte del propuesto, de los requisitos exigidos, y que el mismo no se encuentre comprendido dentro de las incompatibilidades e inhabilidades que se establecen a continuación:

- a) Fallidos, concursados civil y comercialmente, hasta diez años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta tres años después del cumplimiento del concordado homologado judicialmente.
- b) Los directivos o administradores de sociedades civiles o comerciales, cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación.

- c) Los inhabilitados por el uso y titularidad de cuentas corrientes bancarias y el libramiento de cheques, hasta tres años después de su rehabilitación.
- d) Los inhabilitados para desempeñarse como directores, síndicos, gerentes o administradores de entidades bancarias, financieras, de ahorro y préstamos, cooperativas, mutualidades, y todo otro ente u organismo que requiera del concurso público, y los declarados responsables de irregularidades en entidades de cualquier naturaleza por autoridad competente.
- e) Los que estuvieren condenados por delitos dolosos.
- f) Los que estuvieren incapacitados para ejercer el comercio; y,
- g) Los funcionarios de la administración pública Nacional, Provincial y Municipal, que hubieren ejercido funciones iguales o similares al objeto social de la Asociación, o que directa o indirectamente hubiesen intervenido en cuestiones relacionadas con el deporte, hasta tres años después del cese de las mismas.

Para la elección del Presidente de la Asociación del Fútbol Argentino, el Secretario que actúe en la H. Asamblea, dará a conocer el o los nombres de los postulantes y, en votación secreta, dicho Cuerpo procederá a la designación del mismo, para lo cual la H. Asamblea elegirá a tres de sus miembros para que se constituyan en Comisión Escrutadora.

Acto continuo, cada Asambleísta depositará en una urna, en presencia de los Asambleístas, el sobre cerrado que contendrá una boleta en la que habrá escrito el nombre de la persona por la cual vota para Presidente. Terminada la votación, la comisión Escrutadora efectuará el escrutinio y proclamará electo a quién hubiera obtenido más de la mitad de los votos de todos los miembros que la componen (Art. 22, inciso c, del Estatuto). No reuniendo ninguno de los candidatos el número de votos necesario, se procederá a efectuar una nueva votación concretada a los dos candidatos más votados. Si efectuada la segunda votación ninguno de los candidatos propuestos obtuviera el número de votos establecido en el citado Art. 22, inciso c, del Estatuto, se considerará electo Presidente de la Asociación del Fútbol Argentino el que hubiera obtenido mayor número de votos.

En caso de producirse algunas de las causales enumeradas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del presente artículo, el Presidente será inmediatamente separado del cargo y se convocará dentro de los treinta (30) días siguientes y corridos a Asamblea General Extraordinaria, para considerar su eventual remoción y consiguiente reemplazo.

Art. 51º.- El acta de cada Asamblea será firmada por quien la haya presidido, por dos Asambleístas elegidos por la Asamblea y por quien hubiera actuado como Secretario.-

COMITE EJECUTIVO

Art. 52º.- Para su constitución y funcionamiento, el Comité Ejecutivo se ajustará a lo establecido en el Estatuto y en este Reglamento. En los casos no previstos procederá según el criterio de la mayoría de sus miembros y de acuerdo con lo que determinan los Arts. 32, 33 y 34 del Estatuto.-

Art. 53º.- El Comité Ejecutivo será asesorado por diez (10) Secretarías Permanentes, sin perjuicio de que cuando lo considere necesario, cree otras comisiones de carácter especial o transitorio.-

Las Secretarías permanentes tendrán las siguientes denominaciones :

- Técnica
- de Finanzas y Hacienda
- de Relaciones Internacionales

- de Asuntos Legales
- de Torneos
- de Prensa y Relaciones Públicas
- de Asuntos del Interior
- Administrativa
- de Selecciones Nacionales
- de Relaciones Institucionales

Art. 54º.- Las Secretarías Permanentes tendrán las siguientes funciones:

- a) La de "Finanzas y Hacienda": proyectar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos para cada año; efectuar licitaciones y resolver en ellas cuando se trate de inversión prevista en el presupuesto por menos del tope de las sumas que anualmente le fije el Comité Ejecutivo; y someterlas a aprobación de dicho Comité si fueran por suma mayor. Presenciar una vez cada mes, por lo menos, alguno de los arqueos de la caja que frecuentemente debe efectuar el Tesorero; controlar los gastos que origine cualquier delegación que vaya al interior o al extranjero; fiscalizar los ingresos y egresos en el caso de partidos internacionales o interprovinciales que dispute la A.F.A.; Tomar conocimiento del informe mensual sobre el estado de caja; aconsejar en todo asunto sobre percepción o inversión de fondos que el Comité Ejecutivo someta a su estudio; y revisar el Balance General de cada ejercicio para dictaminar al respecto.-
- b) La de "Relaciones Internacionales": dictaminar en todos los asuntos concernientes a la A.F.A. y/o de sus instituciones directa o indirectamente afiliadas, respecto a relaciones internacionales.-
- c) La de "Asuntos Legales": dictaminar sobre cualquier asunto legal que la Secretaría General o el Comité Ejecutivo someta a su consideración; interpretación y aplicación del Estatuto y Reglamentos; de casos cuya naturaleza jurídica, legal o reglamentaria exija un dictamen previo a su consideración por el Comité Ejecutivo; dictaminar con respecto a los recursos presentados y que estuvieren previstos por los Estatutos y Reglamentos previamente a su consideración por el Comité Ejecutivo; dictaminar con respecto a los pedidos de afiliaciones a la A.F.A. y verificar si las instituciones que solicitan o tengan afiliación, reúnen todos los requisitos estatutarios y reglamentarios.-
- d) La de "Torneos": dictaminar sobre la organización, programa y desarrollo de los campeonatos oficiales, incluidos los de divisiones inferiores y de fútbol infantil.-
- e) La de "Prensa y Relaciones Públicas": dictaminar en los asuntos sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo; acumular y ordenar antecedentes para el historial del fútbol argentino organizar la biblioteca de la A.F.A. Proyectar con la debida anticipación la publicidad correspondiente a cualquier espectáculo que organice la A.F.A.; y asesorar al Comité Ejecutivo respecto de toda divulgación de noticias que deba hacerse por vía de los medios de difusión.-
- f) La "Técnica": dictaminar respecto a inscripciones, transferencias y contratos de jugadores; sobre las condiciones de estadios, a cuyos efectos contará con el asesoramiento de la Comisión Especial de Estadios, que funcionará bajo su dependencia; y en asuntos generales que puedan ser sometidos a su estudio.-
- g) La "Comisión Especial de Estadios" (dependiente de la Secretaría Técnica): comprobar si los estadios reúnen las condiciones establecidas en los Arts. 74 a 77 de este Reglamento. Esta Comisión, debidamente acreditada, está facultada, con conocimiento de la Secretaría Técnica, para inspeccionar en cualquier momento las instalaciones de los clubs, sin necesidad de avisarlo previamente, a fin de establecer si éstas se hallan en las condiciones especificadas en los Arts. 74 a 77 de este Reglamento, quedando las instituciones obligadas a facilitar a la mencionada Comisión todo lo que sea necesario para el cumplimiento de tal finalidad. La Comisión Especial de Estadios elevará a la Secretaría Técnica el informe correspondiente dentro de los siete días corridos de realizada la

inspección. Si como consecuencia de la misma resultare que el club no cumple con lo dispuesto por los Arts. 74 a 77 del Reglamento General, la Secretaría Técnica deberá:

1º) Dar aviso al club para que en el término de quince a sesenta días, según la importancia de la deficiencia, ésta sea reparada, sin perjuicio de que este plazo pueda ser acortado o ampliado por causas debidamente acreditadas por escrito, según la naturaleza de la reparación a efectuar.-

Ante la negativa, el club interesado podrá, dentro del tercer día, solicitar se expida en definitiva el Comité Ejecutivo, el que resolverá dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de la presentación del pedido de reconsideración.-

2º) Vencido ese plazo y no habiendo sido subsanadas las deficiencias observadas por la Comisión Especial de Estadios, el Comité Ejecutivo inhabilitará las instalaciones del club hasta que las mismas sean corregidas. El club infractor, inmediatamente de subsanadas las deficiencias señaladas por la Comisión Especial de Estadios, deberá comunicar la terminación de los arreglos a la A.F.A., por nota o telegrama colacionado, debiendo la Comisión Especial de Estadios verificar tal reparación dentro de los tres días hábiles corridos de recibida dicha comunicación y posteriormente deberá esta Comisión hacer conocer por escrito al Comité Ejecutivo de la A.F.A., dentro de las veinticuatro horas de realizada la inspección, el resultado de la misma.-

- h) La de "Asuntos del Interior": intervenir ante el Comité Ejecutivo en todos los asuntos derivados a su consideración por el Consejo Federal; y será intérprete ante éste, de las situaciones y/o decisiones que respecto del interior emanaran del Comité Ejecutivo.-
- i) La "Administrativa": intervenir en todos los temas concernientes al personal administrativo y de maestranza de la *Asociación del Fútbol Argentino*, en relación directa con el Gerente General y los Gerentes de Administración y de Finanzas; y redactar la Memoria.- En ausencia del Secretario General, sus funciones serán ejercidas por el Secretario Administrativo.-
- j) La de "Selecciones Nacionales": entender en todas las cuestiones relacionadas con los respectivos Seleccionados y todos sus integrantes; en toda correspondencia, publicaciones, informes, comunicaciones, notas, reglamentos, copias, etc., que se refieran total o parcialmente a los Seleccionados; y actuar como enlace entre la Dirección Técnica de todos los equipos representativos de esta *Asociación* y el Comité Ejecutivo.- El Secretario de Selecciones Nacionales integrará la Comisión de Selección.-
- k) La de "Relaciones Institucionales": entender en todos los asuntos que se susciten entre las instituciones afiliadas, de éstas con la A.F.A. o viceversa.-

Art. 55º.- Todo asunto de trámite invariable que no revista mayor importancia o gravedad, será pasado a la Secretaría respectiva por el Secretario General de la A.F.A..

El hecho de que algún asunto no esté expresamente comprendido en las previsiones del artículo anterior, no obsta para que el Comité Ejecutivo lo pase a dictamen de la Secretaría Permanente más adecuada por sus funciones. Si el asunto requiere dictamen de más de una Secretaría, corresponderá que lo consideren conjunta o separadamente las que deban dictaminar.-

Cada Secretaría debe dedicarse de inmediato al estudio del asunto que reciba y formular dictamen dentro del término de quince días. En forma excepcional y no habiéndose aún expedido, deberá solicitar al Comité Ejecutivo una prórroga que no podrá exceder de 90 días para expedirse en forma definitiva, debiendo además manifestar las razones que motiven tal solicitud.-

Pasado un expediente al archivo por dictamen de la respectiva Secretaría, cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá solicitarlo para una nueva consideración.-

Art. 56º.- Corresponde a la Secretaría General del Comité Ejecutivo:

- a) Refrendar la firma del Presidente en las actas, resoluciones, correspondencia, contratos, documentos públicos, convocatorias, balances y órdenes de pago.-

- b) Redactar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas.-
- c) Actuar de Secretario de la persona que presida la Asamblea.-
- d) Suscribir las comunicaciones de simple trámite, citaciones, etc.-
- e) Ordenar la publicación de las resoluciones que deban insertarse en el Boletín Oficial de la A.F.A.

En caso de ausencia del Secretario General, actuará el Secretario Administrativo.-

Art. 57º.- Corresponde al Tesorero de la A.F.A.:

- a) Recaudar los fondos sociales.-
- b) Firmar con el Presidente y el Secretario General o el Secretario Administrativo, las órdenes de pago y los balances.-
- c) Depositar en instituciones bancarias los fondos sociales, a la orden conjunta del Presidente, Secretario General y Tesorero de la A.F.A., pudiendo retener en Caja, como fondo fijo, el importe que trimestralmente fije el Comité Ejecutivo.-
- d) Presentar al Comité Ejecutivo, mensualmente, una demostración del estado de caja; y, al 30 de junio de cada año, el Balance General e Inventario.-
- e) Otorgar recibo por los fondos que recaude la A.F.A.
- f) Conminar a los clubs para que den cumplimiento a sus obligaciones con la A.F.A.
- g) Controlar la contabilidad de la A.F.A., la que será realizada por un Contador Público Nacional, quien firmará los balances e informará semanalmente por escrito al Tesorero y a la Secretaría de Finanzas y Hacienda.
- h) Autorizar en forma directa gastos e inversiones hasta la suma que trimestralmente fije el Comité Ejecutivo. Asimismo podrá el tesorero someter a consideración del Comité Ejecutivo, erogaciones para compras directas por cualquier monto, en caso de que la urgencia de la situación y/o la escasez de los proveedores de los bienes a comprar, justifiquen el tratamiento especial de la operación. La elevación del proyecto se hará en forma fundada, y el Comité Ejecutivo decidirá definitivamente sobre el particular.-
- i) Llevar un Registro de Obligaciones, emergentes de los convenios celebrados entre instituciones afiliadas a causa de pases de jugadores, estando obligado a practicar las retenciones del caso y su correspondiente traspaso al club acreedor, cuando el club deudor no diera cumplimiento a los pagos en las fechas y del modo convenido.-

En caso de ausencia del Tesorero debe actuar el Secretario de Finanzas y Hacienda.

COMPUTO DE PLAZOS

Art. 58º.- Los distintos plazos que establece este Reglamento, salvo los determinados en el Reglamento de Transgresiones y Penas, que se regirán por éste, deberán computarse en forma tal que los mismos queden comprendidos sin computar ni el día de la presentación ni el día del vencimiento. Los feriados y domingos se computarán como días hábiles, con excepción del día del vencimiento, el cual, si fuera feriado o domingo, no se computará. El plazo para apelar correrá desde la hora cero del día siguiente a aquél en que haya sido publicada la resolución en el correspondiente Boletín de la A.F.A.. El plazo para protestar un partido correrá desde la hora cero inmediata a aquella en que haya sido jugado el partido.-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 59º.- La AFA tendrá el personal administrativo y de maestranza que requiera su buen funcionamiento y esté previsto en el presupuesto de gastos. Dicho personal se regirá de acuerdo con el organigrama que apruebe el Comité Ejecutivo.

DELEGACIONES

Art. 60º.- El Presidente de la A.F.A. presidirá cualquier delegación, dentro o fuera del país. Los delegados que deban acompañar a equipos representativos en gira al interior o exterior del país o representar a la A.F.A. en congresos deportivos o en misiones especiales serán designados por el Presidente quién, con entera libertad los elegirá, en primer lugar, de entre los miembros del Comité Ejecutivo. Si por causas de orden privado el Presidente no pudiera presidir alguna delegación, designará a un miembro de dicho Cuerpo para presidirla.-

Si lo requiriera la naturaleza de la delegación, el Presidente designará como auxiliar de aquélla a un empleado de la A.F.A.-

El Presidente de cualquier delegación de la A.F.A., que se traslade al exterior y de la que forme parte el equipo representativo de la misma, tendrá mientras dure su cometido, las siguientes atribuciones:

- a) Imponer multas de hasta el cien por ciento del viático establecido al integrante de la delegación que incurra en actos de indisciplina que no revistan mayor gravedad.-
- b) Disponer el inmediato regreso al país de cualquiera de los integrantes de la delegación que, a su juicio, y por actos de indisciplina, ética o moral deportiva, se haga pasible de ser separado de la delegación, sin perjuicio de la ulterior sanción que pueda aplicarle el Tribunal de Disciplina Deportiva, una vez conocido el informe del Presidente de la delegación. El que regresare por cualquiera de esas causales no podrá actuar en equipo de su club hasta tanto se expida el Tribunal de Disciplina Deportiva.-
- c) Solicitar los respectivos reemplazos cada vez que las circunstancias exijan la separación de cualquiera de los integrantes de la delegación.-
- d) Contratar, a nombre de la A.F.A., medios de transporte, alojamiento, provisiones y cualquier otro elemento necesario que demande el correcto desempeño de la delegación.-

Cuando el tiempo de permanencia en el exterior fuese mayor de 15 días, el Presidente de la Delegación deberá remitir un informe semanal de las actividades cumplidas y de las novedades producidas en el seno de aquella.-

Dentro de los siete (7) días de haber regresado al país, el Presidente de la Delegación deberá elevar un informe escrito del desempeño de la misma, reseñando la actuación de cada uno de los componentes de la delegación y presentar la rendición de cuentas correspondiente.-

PARTIDOS CON EQUIPOS EXTRANJEROS

Art. 61º.- Ningún equipo de institución directa o indirectamente afiliada podrá ausentarse al extranjero dentro del período comprendido entre la iniciación y la terminación de cada temporada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 34 inc.i) y 75 del Estatuto. Se entenderá por temporada el período comprendido entre la iniciación y finalización de los respectivos certámenes oficiales en que intervenga.-

En lo que concierne a clubs o ligas del interior, se reputará como temporada la que fije el Consejo Federal.-

La prohibición establecida en este artículo podrá excepcionalmente no regir si el viaje de ida y vuelta al exterior del equipo se puede realizar en el lapso que medie entre una y otra jornada del correspondiente programa de partidos oficiales, o mientras el equipo no deba disputar partido oficial alguno.-

Art. 62º.- La concertación y disputa de partidos contra equipos extranjeros deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) Toda institución directa o indirectamente afiliada que quiera disputar, en el país o en el extranjero algún partido contra equipo extranjero, deberá solicitar al Comité Ejecutivo de la A.F.A. permiso previo para iniciar las gestiones respectivas. La A.F.A. para otorgar el

permiso previo, tendrá en consideración la capacidad deportiva del club solicitante y los lugares donde se pretende efectuar la gira.-

- b) Recién después de concedido el permiso previo, la institución podrá iniciar los trámites, pero éstos siempre quedarán supeditados a la autorización que podrá o no acordar el Comité Ejecutivo, una vez que el Club facilite las siguientes informaciones:
 - 1) Fechas y lugares de los partidos;
 - 2) Denominaciones de las instituciones contra las cuales se disputarán;
 - 3) Condiciones económicas que regirán;
 - 4) Nómina de todos los integrantes de la delegación.-
- c) Todas las tramitaciones para la concertación de partidos entre equipos extranjeros e instituciones directa o indirectamente afiliadas, deberán ser efectuadas por las respectivas instituciones directamente o por intermedio de empresario inscripto en el Registro de la A.F.A., cumpliendo en este último caso las disposiciones pertinentes.
- d) Toda delegación que vaya al extranjero representando a un club determinado, deberá estar formada por no menos de once jugadores reglamentariamente inscriptos en ese club y podrá ser integrada por no más de tres jugadores de otro club, cedidos por éstos. En las delegaciones integradas por más de dieciséis jugadores, podrá incluirse hasta cuatro jugadores ajenos autorizados por las respectivas instituciones.-
- e) Por cada partido que una institución directamente afiliada dispute en el exterior, deberá pagar a la A.F.A. en conceptos de derechos, la suma que anualmente fije el Comité Ejecutivo. Este pago deberá efectuarse antes de la salida de la delegación, por cada uno de los partidos para los cuales se le hubiera conferido autorización. Si una vez en el exterior concertara más partidos deberá notificarlo a la A.F.A. con no menos de 24 horas de anticipación, abonando en ese momento el correspondiente derecho. Si el partido lo disputa equipo de club o representativo de una liga afiliada, el derecho ingresará a la cuenta "Financiación Campeonato Argentino" (Art. 66 del Estatuto).-
- f) De la recaudación de todo partido que en la República Argentina dispute cualquier institución directamente afiliada contra equipo extranjero, la A.F.A. percibirá en concepto de derechos, la participación que establezca el respectivo cálculo de recursos anual.-

Art. 63º.- El Comité Ejecutivo deberá anualmente establecer la programación de los certámenes reglamentarios y de partidos internacionales a cumplirse en la temporada inmediata siguiente; y, por simple mayoría de votos del total de los miembros que lo componen, podrá eventualmente interrumpir la disputa de los campeonatos de Primera, de Primera "B" Nacional y de Primera "B", para dar lugar a la realización de partidos internacionales.-

PARTIDOS INTERCLUBS AMISTOSOS

Art. 64º.- Sin permiso previo del Comité Ejecutivo, ningún club podrá disputar partido amistoso con otro club directa o indirectamente afiliado.-

Por cada partido que club de primera categoría, de Primera "B" Nacional, o de primera categoría "B" dispute en el interior del país, con su equipo de división superior, deberá abonar a la A.F.A. en concepto de derecho, la suma que se fije, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 258 de este Reglamento.-

El día en que se dispute algún partido internacional, interprovincial o correspondiente a cualquier certamen oficial de Primera, de Primera "B" Nacional o Primera "B", no se podrá realizar dentro de un radio de 30 Kms. del lugar donde se realice, partido amistoso de ninguna naturaleza.-

Durante la temporada oficial no se concederá a club directamente afiliado permiso para jugar partido amistoso en el interior del país, salvo el caso de que el respectivo equipo no tuviera que disputar partido oficial alguno entre la fecha de su partido y regreso.-

En cada uno de los equipos que disputen partidos amistosos autorizados en los que se cobre entrada, podrán utilizarse jugadores sustitutos siempre que los dos equipos se pongan

de acuerdo sobre el número máximo -que no podrá pasar de 5- y que los términos de tal acuerdo hayan sido comunicados al árbitro antes del partido, de no ser así, o si los equipos no llegaran a un acuerdo, no se permitirán más de dos sustitutos.

CREDENCIALES

Art. 65º.- El Comité Ejecutivo otorgará credenciales que darán derecho a libre entrada al estadio de cualquier club directa o indirectamente afiliado, para presenciar cualquier partido que se dispute bajo el patrocinio de la A.F.A.-

- a) Una medalla de oro al Presidente de la A.F.A., que tendrá validez permanente y en la que deberá estar grabado su nombre y las palabras “y señora” si fuera casado. Además corresponderá el otorgamiento de un carnet de validez permanente.-
- b) Una medalla de oro a cada ex Presidente de las entidades que se mencionan en el preámbulo del Estatuto, la que tendrá validez permanente, en la que deberá estar grabado el nombre del titular y las palabras “y señora” si fuera casado.-
- c) Una medalla de oro, que tendrá validez permanente, en la que deberá estar grabado el nombre de la persona a la cual se le otorgue, a cada miembro titular del Comité Ejecutivo, Consejo Federal, Tribunal de Disciplina Deportiva, Colegio de Arbitros y Tribunal de Cuentas que tenga dos años consecutivos de actuación y haya asistido a no menos de las 4/5 partes de sesiones del Cuerpo respectivo. Igual medalla corresponderá entregar a los miembros de la Asamblea que tengan cuatro años consecutivos o alternados de actuación.-
También corresponderá otorgar un carnet de validez permanente.-
- d) Un carnet con fotografía, válido durante el año en que se otorgue, a cada miembro ya sea titular o suplente de la Asamblea, del Comité Ejecutivo, del Consejo Federal, del Tribunal de Disciplina, del Colegio de Arbitros, del Consejo de Administración del Departamento de Medicina Deportiva, a los integrantes de las Secretarías y Comisiones Especiales de la Escuela de Arbitros, del Cuerpo de Veedores, al Presidente, a los Vicepresidentes, Secretarios, Prosecretarios, Tesoreros y Protesoreros de la Comisión Directiva de Clubs de Primera, de Primera “B” Nacional y Primera “B” y a los Empleados de la A.F.A.-
- e) Un Carnet con fotografía, válido durante el año en que se otorgue al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de clubs de Primera “C” y Primera “D”.-
- f) Un carnet con fotografía válido durante el año en que se otorgue, a aquellas personalidades que, a juicio del Comité Ejecutivo y por Resolución sancionada por más de las ¾ partes de los votos de sus componentes, presten o hayan prestado relevantes servicios a la A.F.A. o al deporte en general.-

Art. 66º.- Para presenciar cualquier partido que se dispute bajo el patrocinio de la A.F.A., están exentos del pago de entradas:

- a) El Presidente de la Nación, los Gobernadores de las Provincias y el intendente del Municipio en que se dispute el partido.-
- b) Los Ministros de la Nación y de las Provincias.-
- c) Los asociados del club local aunque jueguen en cancha ajena, no estando la suya clausurada, a menos que fuese de aplicación al caso el Art. 84 del Estatuto.-
El carácter de asociado deberá justificarlo exhibiendo el correspondiente carnet y el recibo de la mensualidad que, para tener libre entrada, es indispensable que haya pagado al club, según el Estatuto de éste. El carnet sin la fotografía de asociado no tendrá validez alguna, esta franquicia no regirá cuando se trate de partido internacional organizado por la A.F.A. (Art. 84 del Estatuto), ni tampoco cuando en el partido no actúen equipos del club al cual están asociados.-
- d) Los periodistas con credenciales otorgadas, anual y directamente por cada club, pero solamente no más de dos de ellas por publicación, darán acceso al palco o recinto

especial destinado al efecto. En partidos interclubs disputados en cancha neutral, tendrán validez las credenciales para periodistas otorgadas por el club dueño de esa cancha.-

Los carnet de afiliación los Círculos de Periodistas Deportivos de todo el país, tendrán validez de libre acceso a todos los estadios de clubs afiliados directamente o indirectamente a la A.F.A.-

- e) Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva con excepción del Presidente, Vicepresidentes, Secretarios, Tesoreros, Prosecretarios y Protesoreros, cuyos carnés los otorgará la A.F.A. (Art. 65, inc. d) y e)) y los de subcomisión de fútbol; revisores de cuentas, médicos y empleados de clubs de todas las categorías, en partidos en que actúe como visitante el club al que pertenecen, acreditarán su condición con carnés con fotografía, otorgados por el respectivo club, visados por la A.F.A. Esta no visará más de cuarenta carnes de esta clase a cada club.-
- f) Los inspectores municipales que exhiban alguna credencial para fiscalizar el cumplimiento de disposiciones contenidas en Ordenanzas Municipales.-
- g) Las invitaciones puestas a disposición del Presidente de la A.F.A. conforme a lo que dispone el inc. d) ap. II del Art. 67.-

Art. 67º.- Con la ocasión de la disputa de cualquier partido deberán tener preferente ubicación en palcos o plateas:

- a) Las personas que se mencionan en los incs. a) y b) del artículo anterior.-
- b) Las autoridades de la A.F.A.-
- c) Las personas con medallas otorgadas por la A.F.A. según lo establecido en los incs. a), b) y c) del Art. 65º de este Reglamento.-
- d) Los veedores del Colegio de Arbitros, a quienes se deberá ubicar en un lugar de clara visión que facilite su labor.-

Para las autoridades de la A.F.A., los clubs deberán destinar 19 asientos numerados en el Palco Oficial, los cuales tendrán grabados en el respaldo la sigla A.F.A. y las iniciales del Cuerpo a cuyos miembros se destinan, a saber: 2 para Asambleístas; 5 para Miembros del Comité Ejecutivo; 2 para Miembros del Tribunal de Disciplina; 2 para Miembros del Consejo Federal; 1 para el Tribunal de Cuentas; 2 para el Colegio de Arbitros; 3 para Miembros de otros Cuerpos de la A.F.A. y 2 para ex-dirigentes según el inc. c). Ocupados que fueren estos asientos, los clubs no estarán obligados a proporcionar nuevas comodidades para las autoridades que queden sin asientos las que, no obstante, conservarán su derecho de acceso al palco o platea.-

Es obligación del club local, en partidos de Primera o Primera "B":

- I.- Entregar al club visitante de Primera no menos de 30 y al club visitante de Primera "B", no menos de 15 boletos de plateas numeradas, de preferente ubicación, para los miembros de Comisión Directiva.-
- II.-Poner a disposición del Presidente de la A.F.A. 4 boletos de plateas numeradas.-

CLUBS - LIGAS

Art. 68º.- Anualmente, durante el mes de febrero, se recibirán las solicitudes de afiliación a la A.F.A. para integrar la Primera Categoría "D", que formulen los clubs que reúnan los siguientes requisitos:

- 1º) Personería Jurídica.-
- 2º) Autorización expresa de la Asamblea que faculte a la Comisión Directiva a petitionar la afiliación y aceptación por la misma de todos los requisitos impuestos.-
- 3º) Estadio propio o arrendado con tribuna, con capacidad para no menos de 2.500 personas y en las condiciones que establece el Art. 74 de este Reglamento. El estadio deberá estar ubicado a no menos de 20 Kms. y a no más de 50 Kms. de la Capital Federal tomando para ello como punto de referencia la Plaza del Congreso.-

- 4º) Activo no inferior al 80% de lo que fije el Estatuto para la Primera Categoría "C".-
- 5º) Más de 800 asociados.-

Con la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Certificación de Personería Jurídica.-
- b) Copia del Acta de Asamblea autorizando el pedido de afiliación y la aceptación de los requisitos.-
- c) Copia del Estatuto y del Reglamento.-
- d) Plano del estadio y el título de propiedad, o concesiones nacionales, municipales o provinciales del terreno, por lo menos por 25 años o contrato de arrendamiento no menor de tres años.-
- e) Plano del campo de juego.-
- f) Nómina de la Comisión Directiva.-
- g) Memoria y balance del ejercicio inmediato anterior.-

Todas las documentaciones requeridas deben ser presentadas con certificación legal que establezca la autenticidad de las mismas.-

La afiliación se acordará "ad-referéndum" de la Asamblea y clasificará al club en la categoría Primera "D".-

Art. 69º.- La A.F.A., acordará afiliación a las ligas que, formadas por asociación de clubs desarrollen sus actividades en el interior del país.-

Las ligas que soliciten afiliación deberán probar que gozan de Personería Jurídica, que están en condiciones de organizar certámenes entre clubs que la forman, y que se comprometen a aceptar las obligaciones emergentes del Estatuto y Reglamentos de la A.F.A. Los clubs componentes de una Liga afiliada quedarán, de hecho, indirectamente afiliados.-

Las solicitudes de afiliación deberán efectuarse por intermedio del Consejo Federal.-

Art. 70º.- No se aceptará como nombre de club el de los partidos políticos, las palabras contrarias a la moral o la cultura, las que puedan herir susceptibilidades políticas, religiosas o internacionales o las que correspondan a entidades industriales, comerciales, etc.-

Art. 71º.- Los libros de Secretaría y Tesorería de cada club afiliado, a saber: Actas de Comisión Directiva y de la Asamblea; Registro de Asociados; Copiador de Cartas; Caja; Diario e Inventario, deberán ser rubricados en cada uno de sus folios en la forma que determina la Inspección General de Justicia o la autoridad competente, según se trate de club con Personería Jurídica acordada por el Poder Ejecutivo de la Nación o por el Poder Ejecutivo de una Provincia.-

Art. 72º.- Los clubes afiliados deben remitir anualmente al Comité Ejecutivo, dentro de los 30 días subsiguientes a la realización de sus Asambleas Ordinarias, copia de la Memoria y Balance General presentado a aquella y nómina de los miembros de las respectivas Comisiones Directivas. Cualquier modificación en la constitución de ésta debe ponerse en conocimiento del Comité Ejecutivo dentro de los 8 días de producida.-

Art. 73º.- Las instituciones y las personas sobre las cuales tenga imperio este Reglamento no deberán dar a publicidad las comunicaciones que dirijan a las autoridades de la A.F.A..

Las comunicaciones de los clubes deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario o sus sustitutos, y en cada una de ellas deberá tratarse un solo asunto. La Secretaría del Comité Ejecutivo devolverá a su procedencia, sin más trámite, cualquier comunicación, carta, telegrama, informe, etc. que contenga palabras o apreciaciones irrespetuosas, sea cual fuere la persona o la institución a que se refieran o afecten.-

ESTADIOS

Art. 74º.-

1.-Sin perjuicio de cumplimentar las disposiciones municipales de las respectivas ciudades dentro de cuya jurisdicción se encuentre ubicado el estadio, cada club directamente afiliado o que participe en certamen oficial de la A.F.A. debe disponer, para ser utilizado en los partidos que dispute como local, de un estadio propio o arrendado que reúna todos los requisitos que a continuación se detallan, los que deberán estar cumplimentados con 15 días de anticipación a la iniciación de los campeonatos oficiales de cada temporada:

1.1. Campo de juego:

- 1.1.1) Dimensiones: Longitud máxima 105 ms. mínima 95 m. Ancho: dos terceras partes de la longitud. Se recomienda 105 ms. de longitud y 68 ms. de ancho, medidas que se ajustan a las exigidas por la *FIFA*. para disputar partidos del Campeonato Mundial.-
- 1.1.2) Áreas: de meta, penal, de esquina y círculo central: en un todo de acuerdo con lo prescrito en las Reglas II, III, IV y V de las “Reglas del Juego” promulgadas por la *FIFA*.-
- 1.1.3) De fotógrafos: A partir de puntos distantes 5,50 ms. de cada poste de arco y 2 ms. detrás de la línea de gol se trazarán: a) hacia el banderín de esquina líneas paralelas a la línea de gol; b) hacia el arco, dos rectas de 2 ms. de longitud formando un ángulo externo de 150º con las indicadas en a). Los extremos de esas rectas se unirán mediante una paralela a la línea de gol .-
- 1.2. Características topográficas: Superficie uniformemente plana y nivelada; césped: debe cubrir la totalidad de la superficie; drenaje: se debe dotar al campo de un sistema apropiado de drenaje.-
- 1.3. Marcaciones: características, en un todo de acuerdo con lo prescrito en la Regla I de las “Reglas del Juego” promulgadas por la *FIFA*. y en este Reglamento. Ancho: Mínimo 0,10 ms. Máximo 0,12 ms. El ancho de las marcas queda incluido en las dimensiones del campo de juego y en las de las áreas que demarcan, debiéndose, por lo tanto, medirse la longitud y el ancho de ellas desde el filo exterior de las marcas perimetrales.-
- 1.4. Arcos: de conformidad con las Reglas I párrafo 7 de las “Reglas del Juego”, los postes de los arcos no tendrán ángulos vivos; serán preferentemente de sección circular o elíptica con el eje mayor perpendicular a la línea de gol y de dimensión igual al ancho de las marcas. Los arcos se deberán ubicar en el centro de la línea de gol. Los postes verticales estarán equidistantes de los banderines de esquina, separados 7,32 ms. entre sí (medida interior). El travesaño que une a los verticales deberá mantener en toda su longitud desde su borde inferior al suelo, una medida de 2,44 ms.-

1.5. Cerca perimetral: Características: podrá ser de los siguientes tipos:

- 1.5.1) Alambre tejido: diámetro del alambre: no menor del número 10; medida de la malla: no mayor de 0,08 ms.; altura: frente a graderías: no menor de tres metros; frente a plateas bajas: no menor de 2 ms.; distancia entre postes: no mayor de 5 ms.; en la parte superior del cerco deberán colocarse tres hileras de alambres de púas, inclinadas a 30º hacia el exterior del campo de juego y separadas 0,30 ms. entre ellas.-
 - 1.5.2) Foso: deberá reunir las características necesarias para impedir el paso de personas, debiendo tener agua y una valla de alambre tejido de 0,80 ms. de altura mínima en el borde adyacente al campo de juego.
El cerco de alambre tejido o el borde interno del foso distarán: de las líneas de toque, no menos de 2,50 ms.; de las líneas de gol, no menos de 3 ms.-
- 1.6. Accesos: función: comunicar directamente los vestuarios con el campo de juego, impidiendo todo contacto de los participantes con el público. Destino: Arbitros, árbitros asistentes, jugadores y auxiliares técnicos. Dimensiones: Ancho: no menos de 1 ms.; Altura: no menos de 2 ms.; ubicación: preferentemente subterránea (túnel). El perímetro

de la boca de salida no podrá invadir una línea paralela a la de toque distante 1,50 ms. de la misma. Piso: antideslizante. Cerramiento: la boca de salida estará provista de su correspondiente elemento de cerramiento que la mantendrá clausurada durante la disputa de los partidos. Protección: para proteger a los jugadores, árbitros, árbitros asistentes y auxiliares técnicos en el momento de ingresar o egresar, se deberá colocar un elemento desplazable rígido o plegable.-

1.7. Banco de suplentes: En el campo de juego existirán lugares destinados a directores y auxiliares técnicos y jugadores suplentes, que deberán reunir las siguientes características: Ubicación: En los costados del campo de juego, entre la línea de toque y el alambre o foso perimetral. La cota del piso será en 0,50 ms. inferior a la del campo de juego. Cantidad: 2, uno para el equipo local y otro para el visitante, con banco con respaldo para 10 personas cada uno. Distancia entre bancos: equidistantes no más de 3,50 ms. de la línea del centro del campo de juego. Entre ellos se ubicará un asiento a nivel del campo de juego para el asistente deportivo. Cubierta: tendrá elementos rígidos de protección que cubran las partes posteriores y superiores, preferentemente transparentes. Estos requisitos no serán exigidos en campo de juego de las categorías Primera "C" y Primera "D".-

2.-Tribunas - Plateas.

1) Capacidad: Para la cantidad de espectadores que según la Categoría del club exija el Estatuto de la A.F.A., calculada de conformidad con las disposiciones municipales.-

2) Habilitación: Deberá contar con la correspondiente habilitación municipal.-

3) Barandas de contención: Cuando existan más de 20 gradas superpuestas deberán existir barandas de suficiente solidez, sin aristas vivas, fijadas a la estructura de la tribuna y que obligadamente lleven la corriente de evacuación.-

Su largo máximo será de 5 ms. y estarán separadas entre ellas por una distancia no menor de 2,50 ms. y su altura mínima será de 1,10 ms.-

Queda prohibido el empleo de madera o elementos combustibles para la construcción de estas barandas.-

3.-Palcos o Plateas para autoridades: De preferente ubicación se destinarán para las autoridades a que se refieren los inc. a), b) y c) del Art. 67 de este Reglamento.-

4.-Recinto para periodistas: Ubicado en lugar preferencial, de buena visibilidad, cubierto e independiente de los demás sectores, y cuyo acceso deberá mantenerse siempre libre.-

5.-Cabina de transmisión para radio, televisión y filmación: Los estadios de clubs de Primera, de Primera "B" Nacional y de Primera Categoría "B" contarán con cabinas para transmisión, cubiertas, de buena visibilidad debidamente ventiladas y con accesos independientes de los otros sectores, en las siguientes cantidades: Clubs de Primera Categoría, no menos de 6 para radios y 1 para televisión o cine; Clubs de Primera "B" Nacional y de Primera Categoría "B", no menos de 4 para radios y 1 para televisión y cine. Las Cabinas para televisión o cine, deberán ser lo suficientemente amplias como para permitir operar con comodidad los equipos de televisión.

6.-Boleterías: Habrá no menos de 3, con un lado mínimo de 1,50 ms. y una altura interior no menor de 2,10 ms. Responderán a la proporción de una ventanilla por cada 1.000 localidades, de acuerdo con la capacidad del estadio.-

7.-Puertas de ingreso y egreso del estadio: Se ajustarán a las exigencias de la municipalidad del lugar en qué está ubicado el estadio. Habrá puertas de acceso destinadas exclusivamente para el ingreso de socios del club local y para poseedores de credenciales de libre acceso (Arts. 65 y 66 de este Reglamento).-

8.-Cerco exterior: separará debidamente el estadio de las propiedades y/o vías públicas linderas.-

9.-Vestuarios:

9.1) Cantidad: 3 (mínimo).-

9.2) Destinos: 1 jugadores locales.-

2 jugadores visitantes.-

3 árbitros y árbitros asistentes.-

- 9.3) Características generales: Serán independientes entre sí, durante el invierno, todos los vestuarios deberán dotarse de elementos de calefacción, cualquiera sea su tipo.-
- 9.4) Vestuarios de jugadores: Superficie mínima: clubs de Primera Categoría, 35 m².; clubs de otras categorías , 25 m².; altura libre interior, no menor de 3m. Características constructivas: Muros de mampostería; techado impermeable, revoques interiores a la cal y exteriores impermeables; cielo rasos aplicados o armados, según estructuras; pisos antideslizantes; iluminación y ventilación, en un todo de acuerdo con las disposiciones municipales; aberturas al exterior o a lugares accesibles al público, provistos de rejas y vidrios armados; roperos para no menos de 15 personas y no menos de 15 perchas adicionales; mesa de masaje, una para cada vestuario; instalación eléctrica embutida; pintura lavable.-
- 9.5) Vestuarios para árbitros y árbitros asistentes: superficie mínima 7,50 m².; Altura libre interior, no menor de 3 ms., características constructivas: Las especificadas para vestuarios de jugadores. Complemento: Habrá mesa y asiento para redactar informe.-
- 9.6) Acceso: se verificará por puertas que puedan cerrarse con seguridad e impidan la entrada de público. Cuando el acceso desde la calle no se efectúe en forma directa, la comunicación se hará a través de lugares no accesibles al público.-
- 10.- Servicios sanitarios:
- 10.1) Las instalaciones deberán cumplir las disposiciones municipales y de Obras Sanitarias de las Nación.-
Cada estadio contará con servicios sanitarios independientes para: a) Público; b) Jugadores locales; c) Jugadores visitantes; d) Arbitros y árbitros asistentes.-
- 10.2) Público:
- A) Hombres:
- a) Orinales: 3 por cada 1.000 localidades hasta 20.000, aumentándose su cantidad en 2 por cada 1.000 cuando se exceda de 20.000.
b) Retretes: 1/3 de la cantidad de orinales.-
c) Lavabos: 1/6 de la cantidad de orinales.-
- B) Mujeres:
- a) Retretes: 1/3 de la cantidad de retretes para hombres.-
b) Lavabos: 1/6 de la cantidad de retretes para hombres.-
- C) Ubicación:
Los servicios sanitarios destinados al público estarán distribuidos en distintos sectores del estadio en forma proporcional a la cantidad de estos.-
- 10.3) Jugadores locales y visitantes:
- A) Orinales: 3.-
B) Retretes: 3.-
C) Lavabos: 3.-
D) Duchas: 6 (mínimo).-
- 10.4) Arbitros y árbitros asistentes:
- A) Orinales: 1.-
B) Retretes: 1.-
C) Lavabos: 1.-
D) Duchas: 2.-
- 10.5) Características constructivas: Revestimientos impermeables hasta 1,80 ms. de altura; Pisos impermeables y antideslizantes; Provisión de agua fría y caliente en duchas instalándose mezclador o flor de dispersión; Altura mínima de los locales 2,70 ms.; iluminación y ventilación en un todo de acuerdo con las disposiciones municipales; Ubicación: Los servicios sanitarios destinados a jugadores y a árbitros y árbitros asistentes serán contiguos a los respectivos vestuarios.-
- 11.- Servicio de seguridad:
- 11.1) Sala de Primeros Auxilios: Cada estadio deberá contar obligatoriamente con una sala de primeros auxilios, con guardia médica permanente durante la realización de los partidos. La mencionada sala deberá poseer los siguientes elementos:

- A) camilla de examen.-
 - B) camilla para transporte de enfermos o lesionados que deberán estar durante el desarrollo de los partidos en el campo de juego.-
 - C) Carrito de curaciones provistos de: a) Antisépticos usuales; b) Merthiolate; c) Alcohol; d) Agua oxigenada; e) Bencina.-
 - D) Vitrinas con medicamentos: a) Morfina; b) Spalmangina; c) Alginodia; d) Effortil; e) Levofen; f) Adrenalina; g) Coramina; h) Antiespasmódica; i) Algodón; j) Vendas; k) Tela Adhesiva; l) Guantes; m) Tambores de gasa esterilizada; n) hilos de sutura; ñ) Cajas de curaciones con elementos para suturar heridas superficiales; o) Jeringas de 5 cc. y 10 cc.-
 - E) Tubo de oxígeno con las máscaras correspondientes.-
 - F) Elementos para inmovilizar provisionalmente una fractura, tales como pedales de madera, férulas de Brown, Tablillas, etc.
 - G) Aparatos de tensión arterial.-
 - H) Hervidor para jeringas o instrumental.-
- De todos estos elementos se tendrá una provisión permanente, bajo la directa responsabilidad del médico del club.-
- 11.2) Servicios contra incendio y de prevención: Deberá estar provisto de las instalaciones para ambos propósitos de acuerdo con las normas establecidas por el Cuerpo de Bomberos del Municipio donde esté ubicado el estadio o en su defecto por los de la Dirección de Bomberos de la Policía Federal.
La Ordenanza Municipal N° 24.225 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y/o las que en el futuro la modifique o sustituya queda incorporada a este Reglamento General, como Apéndice del Capítulo Estadios
- 11.3) Los clubs que actúen como *local*, están obligados a mantener durante todo el desarrollo del espectáculo, el servicio de una ambulancia y una unidad coronaria.

Art. 75°.- Durante el desarrollo de cualquier partido (interclub, oficial o amistoso, de combinados o internacionales), en la parte circunscripta por el cerco o foso que separe las tribunas y demás lugares destinados al público del campo de juego propiamente dicho, solo podrán estar los 22 jugadores que disputen el partido y los suplentes autorizados; el árbitro que lo dirija; los árbitros asistentes actuantes; el asistente deportivo; cinco miembros como máximo del personal técnico (incluido el médico) correspondientes a cada equipo que cuenten con credencial otorgada por la A.F.A. a cada uno de ellos; los fotógrafos de la prensa debidamente acreditados y en los lugares fijados al efecto; el personal de policía uniformado necesario para guardar el orden; y una persona debidamente acreditada por el club local que tendrá a su cargo el cuidado del acceso de los vestuarios al campo de juego.

Además en partidos de Primera División se ubicarán en el campo de juego a lo largo de cada línea de gol y a lo largo de cada línea de toque, menores que deberán ingresar la pelota sin pérdida de tiempo, cada vez que la que estuviere en juego franquee las líneas demarcatorias del campo; debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Los menores que alcanzan balones deberán ser jugadores de divisiones inferiores del club local.
- b) No podrán ser mayores de 15 años de edad.
- c) Deberán estar uniformados y numerados del 1 al 8.
La indumentaria de los menores deberá ser distinta a la vestimenta de los jugadores participantes en el partido.
- d) El asistente deportivo dispondrá de una planilla similar a la de los jugadores actuantes en la que deberá constar nombre y apellido, número de credencial, número identificador en su indumentaria y firma de cada menor.
- e) Durante el entretiempo los menores que alcanzan los balones deberán retirarse del campo de juego.

- f) Los menores deberán cumplir las indicaciones que le efectúen los árbitros y/o asistentes deportivos, pudiendo ser expulsados del campo de juego por el incumplimiento de dichas indicaciones.
- g) En el caso que algún menor sea expulsado, el asistente deportivo retendrá su credencial; y la remitirá al H. Tribunal de Disciplina con el informe respectivo.

En partidos de 4a. a 9a. divisiones, podrán ingresar al campo de juego, en reemplazo del director técnico, una persona por cada equipo local para colaborar, a las órdenes del árbitro en la seguridad del espectáculo, en las condiciones fijadas por el Art. 6º, inc. g) ap.3º) del Reglamento Interno del Colegio de Arbitros. (ver Art. 188).

Art. 76º.-En oportunidad de la realización de partido oficial de cualquier división, el club cuyo equipo actúe como local deberá:

- a) Tener debidamente marcado el campo de juego y colocadas las redes en los arcos;
- b) Poner a disposición del árbitro del partido no menos de tres pelotas. En partidos de primera división, se deberá proveer la cantidad de pelotas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 120: 3 pelotas nuevas y 4 más en buen estado de uso aceptadas por el árbitro del partido;
- c) Entregar al árbitro o al asistente deportivo, según corresponda, la necesaria cantidad de formularios de planillas de resultado;
- d) Haber adoptado las disposiciones necesarias para asegurar que antes, durante y después del partido no se ataque al árbitro, árbitros asistentes y jugadores, dentro y fuera del estadio.

Los clubs de todas las categorías deberán solicitar a la autoridad policial correspondiente, por escrito, con nota duplicada y con la debida anticipación, los servicios que estimen necesarios para asegurar el normal desarrollo del partido. La copia de la nota, con la debida constancia de la recepción por parte de la autoridad policial, servirá como prueba fehaciente que se dio cumplimiento a esta disposición en cuanto a la garantía policial que se refiere, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 6º, inc. g) ap. 3º) del Reglamento Interno del Colegio de Arbitros.

- e) Tener habilitadas las boleterías y las puertas de acceso al estadio por lo menos media hora antes de la iniciación del primer partido preliminar.-

Art. 77º.- Los clubs de Primera deberán disponer de un campo de juego auxiliar, propio o arrendado, que reúna los requisitos establecidos en el Art. 74º párrafos 1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.5., y 1.6.-

Los partidos de Divisiones Inferiores de Clubs de Primera Categoría se jugarán exclusivamente en el campo auxiliar de uso exclusivo de club cuyo equipo deba actuar como local.

El campo de juego auxiliar se utilizará para las sesiones o entrenamiento, partidos de prácticas y de terceras, cuando no actúe como partido preliminar pues, para esos fines, estará vedado el uso del campo de juego principal.-

Art. 78º.- Cuando se deban realizar partidos en días hábiles, los equipos de clubs de Primera Categoría, cuyos estadios no tengan iluminación artificial, deberán jugar sus partidos locales en estadios que cuenten con ese sistema de iluminación y que en cada caso fijará el Comité Ejecutivo.-

Art. 79º.- Para estadios de clubs de Primera Categoría, Primera "B" Nacional y Primera "B" que se construyan en el futuro se exigirá, en sustitución de los requisitos especificados en párrafos 1.1, 1.5., 1.6., 4, 5, 9.4. y 9.5. del Art. 74, los siguientes:

Para estadios de Clubs de Primera, Primera "B" Nacional y Primera "B": Sistemas de iluminación adecuado para la práctica del fútbol nocturno. Además deberán tener una segunda fuente de energía eléctrica exigida para la iluminación del estadio que podrá ser un grupo electrógeno instalado conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes.-

Para estadios de Clubs de cualquier categoría, excepto los de Primera Categoría "D" que se regirán por el Art. 74º de este Reglamento se exigirán los siguientes requisitos:

- 1) Dimensiones del campo de juego: Largo 105m. Ancho 68m.-
- 2) Deberán estar provistos de apropiados sistemas de drenaje y riego por aspersión.-
- 3) Cerco perimetral: El foso con 2,50 ms. de ancho mínimo y 3 ms. de profundidad o cerco de alambre que distará: de las líneas de toque: 4 ms. y de las líneas de gol 6 ms.-
- 4) Acceso vestuario campo de juego: Por túneles independientes para jugadores locales, visitantes y árbitros, pudiendo converger en una sola salida.-
- 5) Cabinas de transmisión de radio, televisión o cine: Clubs de Primera Categoría: no menos de 20 para radios y 2 para televisión o cine. Clubs de Primera "B" Nacional y de Primera Categoría "B": no menos de 6 para radio y 1 para televisión o cine.-
- 6) Vestuarios: Clubs de cualquier categoría: Para jugadores dos grupos de vestuarios cada uno con 40 m². de superficie por vestuario; para árbitros, superficie mínima 20 m².-
- 7) Dependencias Higiénicas: Anexas a cada 2 vestuarios para jugadores, una pileta de inmersión de 3,50 ms. x 5 ms. con bancos para 12 personas o bañeras individuales.-
- 8) Recinto para periodistas con capacidad para no menos de 30 pupitres.-

Art. 80º.- Los equipos a los que corresponda ser locales, deberán jugar indefectiblemente en su cancha salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y previa Resolución del Comité Ejecutivo, pero prescindiendo de la cancha del club adversario, la que no podrá ser designada por ningún motivo.-

Art. 81º.- Los estadios de los clubs afiliados deberán ser utilizados exclusivamente para la disputa de partidos correspondientes a certámenes organizados por la A.F.A. y para lo previsto en el Art. 77º de este Reglamento.-

Cualquier otro uso que se le quiera dar, a saber:

- 1) Ceder o arrendar el estadio o campo de juego para espectáculos deportivos o de otro carácter en los días en que se disputen partidos oficiales;
- 2) Ceder o arrendar el estadio y/o campo de juego para partidos de fútbol o actividades de otro carácter organizados por instituciones o personas ajenas a la A.F.A. en los que se cobre o no entrada, sea cual fuere la fecha de los mismos.-
- 3) Ceder o arrendar el estadio y/o campo de juego para exhibiciones artísticas, sociales, deportivas, publicitarias, etc., deberá ser autorizado por el Comité Ejecutivo.-

Asimismo si tales demostraciones tuvieran lugar en días y horas de realización de encuentros oficiales, e instantes previos o durante los entretiempos, las mismas no deberán interferir las horas de iniciación o reanudación del cotejo.-

Las autorizaciones que el Comité Ejecutivo conceda para arrendar el estadio en el período de receso no podrán nunca extenderse más de los 15 días anteriores a la iniciación de los certámenes oficiales organizados por A.F.A., para poder poner su campo de juego en las condiciones que exige la pertinente disposición.-

Art. 82º.- Los altoparlantes instalados en los estadios no deberán ser utilizados para transmitir instrucciones o advertencias a quienes actúen en el partido que se esté disputando, ni para hacer comentarios respecto al desarrollo del juego o al desempeño del árbitro o de los jugadores, árbitros asistentes, etc. de ese partido.-

Tampoco deberán ser usados para formular apreciaciones, pronósticos, etc. sobre otro partido que esté por iniciarse en el mismo estadio. La transmisión de aviso de propaganda

sólo podrá efectuarse durante los partidos preliminares, sin exceder de 15 palabras cada 5 minutos de silencio; y en los intervalos, sin tal limitación. Las transmisiones de cualquier otra naturaleza (música, anuncios de carácter deportivos, etc.), deberán hacerse únicamente en los intervalos. Durante los dos períodos de un partido oficial entre equipos superiores de clubs de cualquier categoría únicamente se podrán utilizar los altoparlantes para transmitir advertencias ordenadas por la autoridad encargada del orden y para informar la sustitución de jugadores.-

Los tableros electrónicos instalados en los estadios podrán ser utilizados exclusivamente para anunciar la constitución de los respectivos equipos, los cambios que en ellos se produjeran, el nombre del árbitro que dirige el partido y los de los árbitros asistentes que lo acompañan, los goles que se convirtieran y los nombres de los autores de los mismos, así como el resultado parcial o final de cada partido, ya sea él o los que se disputen en el mismo estadio o en otro, correspondientes a partidos oficiales o amistosos y para el anuncio de propaganda comercial. En cambio, no podrán utilizarse para hacer apreciaciones de ninguna otra naturaleza o para transmitir instrucciones o advertencias a quienes actúen en el partido que se esté disputando, ni para hacer comentarios respecto al desarrollo del juego o al desempeño del árbitro o de los jugadores, árbitros asistentes, etc. de ese u otro partido, ni para formular pronósticos, etc. sobre los partidos que se disputen en el mismo estadio o en otro.

Art. 83º.- La A.F.A. puede utilizar el estadio de cualquier club afiliado para que en él se dispute, bajo su directa organización y patrocinio, partido internacional, interliga, interclub, de combinado, etc. Para todos los casos rige el Art.84º del Estatuto.-

CAPACIDAD DE LOS ESTADIOS

Art. 84º.- La capacidad mínima de espectadores a que se refieren los Arts. 76º, 77º, 78º y 79º del Estatuto, deberá distribuirse en cada categoría, de acuerdo a las siguientes proporciones:

Primera:

- a) Hasta 5.000 ubicaciones para sus socios y hasta 4.000 para sus abonados a plateas y palcos;
- b) Como mínimo 15.000 ubicaciones para el público que compra boleto de entrada y 1.000 para el que adquiere adicionalmente platea o palco.-

Primera "B" Nacional y Primera "B":

- a) Hasta 2.400 ubicaciones para sus socios y hasta 1.900 para sus abonados a plateas y palcos;
- b) Como mínimo 7.200 ubicaciones para el público que compra boleto de entrada y 500 para el que adquiera adicionalmente platea o palco.-

Primera "C":

- a) Hasta 500 ubicaciones para sus socios y hasta 400 para sus abonados a plateas y palcos;
- b) Como mínimo 1.500 ubicaciones para el público que compra boleto de entrada y 100 para el que adquiere adicionalmente platea o palco.-

Art. 85º.- La cantidad de ubicaciones a que se refiere el Art. 81º del Estatuto, será aquella que registre cada club al 31 de diciembre de 1983, oficialmente aprobada por la A.F.A.-

Art. 86º.- Las condiciones que deberán reunir los clubs que actúen en la categoría 1a.D., serán establecidas anualmente por el Comité Ejecutivo de la A.F.A.-

CAMBIOS DE ESTADIO

Art. 87º.- En los casos de seguridad, capacidad y falta de iluminación eléctrica, previstos en el Art. 83º del Estatuto, el Comité Ejecutivo resolverá de oficio sobre el cambio de estadio, pudiendo efectuar las verificaciones necesarias a través de sus organismos de control y conferir o no vista al club afectado.-

Art. 88º.- El club que solicite cambio de estadio, por aplicación del principio de aprovechamiento integral, que contempla el Art. 83º del Estatuto, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar el correspondiente pedido por escrito, con copia , a la Secretaría de la A.F.A., con 12 días corridos de anticipación a la fecha del partido, para cuyo cómputo no se tomarán en cuenta el día de su realización, ni el de la presentación;
- b) Acreditar el promedio de venta de boletos de entradas de cinco partidos a su elección, correspondientes a las últimas ocho fechas inmediato anteriores al día de la solicitud, en las que actuó como visitante, computándose si fuera necesario el certamen anterior.-

La Secretaría de la A.F.A. verificará el cumplimiento de los requisitos antes enunciados y la información suministrada, hará constar en el expediente la capacidad oficial del estadio reconocida por la A.F.A. y luego seguirá el siguiente procedimiento:

Clubs de Primera:

- 1) Cuando se trate de estadios con una capacidad de 20.000 espectadores como mínimo y menos de 25.000, solo dará curso a la solicitud si el promedio de venta de boletos de entradas supera la cantidad de 15.000, corriendo traslado telegráfico al club afectado por el término perentorio de 3 días;
- 2) Cuando se trate de estadios con una capacidad de 15.000 espectadores como mínimo y menos de 20.000, dará curso a la solicitud sin más trámite si el promedio de venta de boletos de entradas supera la capacidad de ubicaciones de que el estadio dispone para el público que compra boletos de entrada.-

Clubs de Primera "B" Nacional y Primera "B":

- 1) Cuando se trate de estadios con una capacidad de 9.500 espectadores como mínimo y menos de 12.000, solo dará curso a la solicitud si el promedio de venta de boletos de entradas supera la cantidad de 7.200, corriendo traslado telegráfico al club afectado por el término perentorio de 3 días;
- 2) Cuando se trate de estadios con una capacidad de 7.200 espectadores como mínimo y menos de 9.500, dará curso a la solicitud sin más trámite si el promedio de venta de boletos de entradas supera la capacidad de ubicaciones de que el estadio dispone para el público que compra boletos de entrada.-

Clubs de Primera "C":

- 1) Cuando se trate de estadios con una capacidad de 2.000 espectadores como mínimo y menos de 2.500, solo dará curso a la solicitud si el promedio de venta de boletos de entradas supera la cantidad de 1.500, corriendo traslado telegráfico al club afectado por el término perentorio de 3 días;
- 2) Cuando se trate de estadios con una capacidad de 1.500 espectadores como mínimo y menos de 2.000, dará curso a la solicitud sin más trámite si el promedio de venta de boletos de entradas supera la capacidad de ubicaciones de que el estadio dispone para el público que compra boletos de entrada.-

Cuando se trate de estadios con una capacidad inferior a 15.000 espectadores en Primera; 7.200 en Primera "B" Nacional y Primera "B", y 1.500 en Primera "C", el Comité Ejecutivo de la A.F.A. resolverá un mes antes de la iniciación de cada certamen la política que

se aplicará en cada caso en materia de aprovechamiento integral, ya sea en forma general o especial.-

Art. 89º.- Cumplidas las actuaciones a que se refiere el Art. 88º, la Secretaría elevará el expediente al Comité Ejecutivo. Este dictará resolución dentro de las 48 horas, determinando si hay o no lugar al cambio pedido, la que no será susceptible de recurso alguno.-

DESIGNACION DE ESTADIO Y SU LOCACION

Art. 90º.- El Comité Ejecutivo procederá a designar cualquiera de los estadios libres de mayor capacidad para la disputa del partido, teniendo en cuenta la proposición del club local y dando preferencia al estadio del club con el que éste último forma pareja en el sorteo de partidos.-

Art. 91º.- En todos los casos de cambios de estadios el club que debía ser local, será considerado locatario del estadio que se designe y el precio de la locación será del 10% del ingreso bruto. En el supuesto contemplado en el Art. 82º último párrafo del Estatuto, el precio de la locación será del 20% del ingreso bruto.

Por ingreso bruto se entenderá la recaudación total que por todo concepto arroje el partido, sin ningún descuento, con más la parte proporcional correspondiente al importe ya recibido por venta de abonos anuales a palcos y plateas.-

Art. 92º.- El precio de la locación será soportado íntegramente por el club que debía ser local.-

Art. 93º.- Si la cantidad de boletos vendidos en oportunidad de partido comprendido en estas disposiciones fuese inferior a la que se podría vender en el estadio del club local, el importe íntegro del arrendamiento será por cuenta del club visitante, salvo casos de fuerza mayor o fortuitos.-

También y salvo casos de fuerza mayor, el club visitante deberá abonar al club local el valor de la diferencia de entradas entre las realmente vendidas y las que tiene fijadas como máximo en su estadio el club local.-

Art. 94º.- Tanto el club locatario como el ocasional visitante, deberán respetar los compromisos publicitarios orales o escritos que el club locador haya contratado, así como los que tuviere por reparto y venta de bebidas, comestibles, golosinas, kiosco, servicios de bar y restaurantes y todo otro contratado que preste servicios estables en el estadio. El club locatario no podrá hacer en el estadio el día del partido anuncios comerciales, gratuitos y onerosos de ninguna naturaleza.

La irradiación que podrá hacer ese mismo día se referirá solo a las noticias concernientes al partido en disputa.-

Art. 95º.- Los socios del club cuyo estadio se alquila por aplicación de estas disposiciones, deberán abonar íntegro el precio del boleto de entrada y no tendrán derecho a ocupar la platea o palcos a que estuviesen abonados, exceptuando lo establecido en el Art. 86º del Estatuto, en cuanto a la cantidad de asientos que puede disponer el club locador y locatario; y debiendo respetarse los contratos vigentes entre el club locador y sus asociados.-

Art. 96º.- Con sujeción a lo dispuesto en los Arts. 105º y 106º de este Reglamento y para un mejor ordenamiento del desarrollo de la jornada y aprovechamiento de los estadios disponibles, el Comité Ejecutivo queda autorizado para adelantar la fecha del partido, haciéndolo disputar en el día y hora que fije al efecto.-

Art. 97º.- Cuando un club por decisión del Comité Ejecutivo, dictada en razón de lo dispuesto en el Art. 87º de este Reglamento, deba jugar como local en cancha ajena, serán de aplicación todas las disposiciones contenidas en esta reglamentación, excepto lo dispuesto en el Art. 93º .-

CERTAMENES OFICIALES

Art. 98º.- La A.F.A. debe organizar y hacer disputar los siguientes certámenes:

- 1) Campeonato de Primera División, con la intervención de un equipo de cada club de Primera Categoría, y de clubs indirectamente afiliados.-
- 2) Campeonato de Primera "B" Nacional, con la Reglamentación que dicte anualmente el Comité Ejecutivo.-
- 3) Campeonato de Primera "B", con la intervención de un equipo de cada club de Primera Categoría "B".-
- 4) Campeonato de Primera "C", con la intervención de un equipo de cada club de Primera Categoría "C".-
- 5) Campeonato de Primera "D", con la intervención de un equipo de cada club de Primera Categoría "D".-
- 6) Campeonato de Reserva de Primera Categoría.-
- 7) Campeonatos de Divisiones Inferiores: de cuarta a novena para clubs de Primera Categoría y de tercera a novena para clubs de las Categorías Primera "B" Nacional, Primera "B", Primera "C" y Primera "D", en los que deberán participar los equipos de cada una de las cinco Categorías en la forma que anualmente determine el Comité Ejecutivo, conforme se indica a continuación:
 - a) Clubs de Primera Categoría: siete divisiones como máximo y cinco como mínimo;
 - b) Clubs de Primera Nacional "B" y de Primera Categoría "B": cinco divisiones como máximo y cuatro como mínimo;
 - c) Clubs de Primera Categoría "C": tres divisiones como máximo y dos como mínimo;
 - d) Clubs de Primera Categoría "D": dos divisiones como máximo y una como mínimo.-
- 8) Campeonato Argentino de Fútbol: cada dos años y por intermedio del Consejo Federal, en el que intervendrán los equipos representativos de las Ligas afiliadas.-
- 9) Campeonatos de Fútbol Infantil, de Futsal y de Fútbol Femenino con las categorías que determinará el Comité Ejecutivo anualmente.-
- 10) La cantidad de clubs que anualmente intervendrán en los Campeonatos de Primera División, de Primera "B" Nacional, de Primera "B", de Primera "C" y de Primera "D", será determinada en las respectivas reglamentaciones de dichos campeonatos.-

Art. 99º.- Los partidos de los certámenes oficiales de la A.F.A., que se podrán disputar con un intervalo de 48 horas, se jugarán con sujeción a las Reglas del Juego sancionadas por The International Football Association Board; y, en los demás, se regirán por las disposiciones de este Reglamento. Se considerarán partidos oficiales todos los que correspondan a cualquiera de los certámenes oficiales establecidos en el Art. 98º y los que dispute la A.F.A. con su equipo representativo en encuentros internacionales mediando campeonatos, copas o trofeos. Tendrán carácter de partidos amistosos todos los que disputen fuera de los certámenes oficiales, equipos de clubs directamente afiliados, sea entre sí, contra equipos de Ligas o de Clubs indirectamente afiliados, o contra equipos extranjeros, en el país, o en el exterior. Idéntico carácter revestirán los encuentros que dispute el equipo representativo de la A.F.A. cuando se enfrente con combinados y/o equipos extranjeros o nacionales en que no esté en juego trofeo alguno.-

Art. 100º.- Las divisiones se reputarán superiores o inferiores según el siguiente orden de colocación: Primera, Reserva, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena.-

PROGRAMA DE PARTIDOS

Art. 101º.- Anualmente, el Comité Ejecutivo, con no menos de 15 días de anticipación anunciará la fecha en que deberá iniciarse la disputa de los certámenes oficiales prescriptos en el Art. 98º de este Reglamento; y fijará día y hora para hacer los correspondientes programas.-

Art. 102º.- El programa de partidos de cada campeonato se hará por sorteo, en la siguiente forma:

- a) El programa de partidos de todo el certamen se preparará con números, correspondiendo uno a cada equipo y de manera que haya proporción en la cantidad de partidos “locales” y “visitantes” asignados a cada número.-
- b) Teniendo en cuenta la ubicación de sus respectivos estadios, se formarán parejas de clubs a efectos de impedir que dos clubs de una misma zona de actuación resulten “locales” en una misma fecha. Hecho ésto, se determinará por sorteo a cual de las dos columnas de clubs en pareja se adjudicará el número de la bolilla que se extraerá. Cada bolilla extraída adjudicará dos números: uno, el de la bolilla, que corresponderá al primer club de la columna sorteada.
El otro, que corresponderá al club que forma pareja con éste, será igual al número de la bolilla más la mitad de la cantidad de los clubs que comprende el sorteo. Así, en un sorteo de 18 clubs, la bolilla 1 significará los números 1 y 10; la bolilla 2 significará 2 y 11 y así sucesivamente. En un sorteo de 16 clubs, la bolilla uno significará los números 1 y 9; la 2, 2 y 10 y así sucesivamente. Una vez que se haya adjudicado un número a cada club, se sustituirán los números por las denominaciones de los correspondientes clubs, y se tendrá el programa completo de partidos.-
- c) El programa de partidos para la primera rueda se aplicará a la segunda en cuanto al orden de los partidos y fechas correlativas de realización, invirtiendo la condición de “local” y “visitante”.-

Art. 103º.- Todos los certámenes de Campeonatos se disputarán en dos ruedas; partidos y revanchas, con excepción de aquellos en que, por la cantidad de equipos participantes, convenga disputarlos en otra forma.-

Art. 104º.- Los Campeonatos de las Divisiones Reserva de Primera Categoría, de Tercera de Primera “B” Nacional, de Tercera de Primera Categoría “B”, de Tercera de Primera Categoría “C” y de Tercera de Primera Categoría “D”, se disputarán con sujeción al programa de Primera, Primera “B” Nacional, Primera “B”, Primera “C” y Primera “D”, respectivamente.-

Los Campeonatos de Divisiones Inferiores de todas las Categorías de disputarán entre equipos de clubs de la misma Categoría. En caso de que los equipos sean agrupados en Secciones, el programa de partidos será el mismo para cada Sección de equipos de clubs de la misma categoría y para todos los Campeonatos.-

Art. 105º.- El orden y la condición de “local” o “visitante” en que el equipo de cada club debe disputar los partidos de cada certamen, tal como resulta determinado por sorteo, no podrá ser alterado bajo ningún concepto.

Todos los partidos deberán jugarse en las fechas designadas, salvo caso de fuerza mayor que lo impidiera.

Ningún partido podrá ser postergado a no ser que concurran las circunstancias establecidas en el Art. 121º de este Reglamento, y ningún club podrá solicitar la suspensión de determinado partido aun cuando le resultara dificultosa la concurrencia de sus jugadores.

Cuando algún equipo deba disputar el o los partidos finales de alguno de los certámenes oficiales organizados por la Confederación Sudamericana de Fútbol (Copa Libertadores, Copa Sudamericana, Copa Interamericana, Copa Intercontinental, Recopa Sudamericana, o alguna otra que sustituyera a las actuales o se incorporara en el futuro), podrá solicitar al Comité Ejecutivo la postergación de solo uno de esos partidos, y éste lo autorizará aun sin el consentimiento de su ocasional adversario.

En estos casos, la fijación de nueva fecha para los partidos postergados, deberá ajustarse a las disposiciones del Artículo 121º de este Reglamento.

Todos los partidos que en la última jornada de Campeonato Oficial organizado por la A.F.A. puedan definir posiciones en el primer puesto, ascensos o descensos de Categoría y/o clasificación de equipos para una etapa posterior de un mismo certamen, se jugarán en un mismo día y horario.-

Art. 106º.- El Comité Ejecutivo podrá anticipar la realización de cualquier partido del programa si los dos clubs se lo solicitasen con tres o más días de anticipación a la fecha disponible y adecuada que propongan para disputarlo.-

En este caso si el partido, por alguno de los impedimentos previstos en este Reglamento no pudiera jugarse en la fecha anticipada, deberá disputarse ineludiblemente el día que estaba previamente señalado. Si la suspensión correspondiera a partido anticipado por el contrato de televisión, el mismo se jugará el lunes o martes inmediato.-

Art. 107º.- El tiempo de juego en los partidos será el que se consigna a continuación: Primera, Primera "B" Nacional, Primera "B", Primera "C", Primera "D", Reserva de Primera, Tercera de Primera "B" Nacional, Tercera de Primera "B", Tercera de Primera "C", Tercera de Primera "D", Cuarta y Quinta: 90 minutos en dos períodos de 45'cada uno; Sexta y Séptima: 80 minutos en dos períodos de 40'cada uno; Octava: 70 minutos en dos períodos de 35'cada uno y Novena: 60 minutos en dos períodos de 30'cada uno.-

En todos los casos el descanso será de 15 minutos entre los dos períodos.-

Art. 108º.- El Comité Ejecutivo, en la última sesión ordinaria de cada mes, establecerá la hora de iniciación de los partidos que se jugarán en el mes inmediato.-

Todos los partidos deberán iniciarse exactamente a la hora fijada y los equipos deberán presentarse a las órdenes del árbitro, en el campo de juego, con no menos de cinco minutos de anticipación a la hora fijada para su comienzo.-

Los dos equipos deberán alistarse a las órdenes del árbitro exactamente 15 minutos después de terminado el primer período, plazo que será computado a partir del momento en que el árbitro de por terminado el primer período.-

Por intermedio de los árbitros asistentes, el árbitro advertirá a ambos equipos cuando falten 5 minutos para que se presenten al campo de juego, sea para iniciación del partido o del segundo tiempo.-

El árbitro estará obligado a ordenar el comienzo del partido o del segundo tiempo desde el momento en que en el campo de juego estuvieran presentes a la hora señalada no menos de 7 jugadores de cada equipo. La incorporación de los remisos se hará con sujeción a las prescripciones de las Reglas del Juego: Regla XII.-

El árbitro deberá suspender los partidos cuando alguno de los equipos cuenten con menos de 7 jugadores.-

Art. 109º.- Los Campeonatos se definirán por puntos. Corresponderán tres puntos por una victoria, un punto por un empate y cero punto por una derrota.-

Art. 110º.- Se considerará ganador del Campeonato, en las divisiones que se disputen en una sola sección al equipo que tenga mayor cantidad de puntos. Si el Campeonato de una determinada división se disputase agrupando los equipos en dos o más secciones, se clasificará ganador en cada sección, al equipo que tenga mayor cantidad de puntos y, para clasificar al Campeón de división, cada uno de los ganadores de sección, jugará con cada uno de los otros ganadores de sección, en la forma que determine el Comité Ejecutivo.-

Art. 111º.- Cuando en los certámenes de cualquier categoría y división que se dispute por adición de puntos, dos o más equipos hubiesen obtenido igual cantidad de puntos o igualen el

promedio de puntos a que se refiere el Art. 75° del Estatuto, la posición de cada uno de ellos se definirá de acuerdo con los siguientes procedimientos:

I.- Primer puesto o posición que determine ascenso o descenso de categoría al finalizar el certamen:

1) Empate entre dos equipos:

Los empatados jugarán un partido, en estadio neutral, dentro de las 72 horas siguientes contadas desde la última jornada disputada.-

a) Si al término del partido de desempate subsistiera la igualdad, se jugará un tiempo suplementario de 30' dividido en dos períodos de 15' cada uno.-

b) Si al término del tiempo suplementario subsiste la igualdad, el partido se definirá mediante la ejecución de tiros desde el punto penal.-

c) Ejecución de tiros desde el punto penal:

1) El árbitro debe elegir el arco frente al cual se deban ejecutar todos los tiros.-

2) Deberá revolear una moneda y aquel equipo cuyo capitán haya ganado el revoleo, ejecutará el primer tiro.-

3) a) Sujeto a los términos de los siguientes párrafos c) y d), ambos equipos deberán ejecutar cinco tiros.-

b) Los tiros deben ejecutarse alternadamente.-

c) Si antes de que ambos equipos hayan ejecutado cinco tiros, uno ha marcado más goles que los que el otro pudiera lograr aún completando sus cinco tiros, la ejecución de los mismos debe cesar.-

d) Si después que cada equipo haya ejecutado cinco tiros, ambos han marcado la misma cantidad de goles o no marcaron ninguno, la ejecución de los tiros debe continuar, en el mismo orden, hasta el momento en que cada equipo haya ejecutado nuevamente el mismo número de tiros (no necesariamente 5 tiros más) y que un equipo haya marcado un gol más que el otro.-

4) El equipo que marque la mayor cantidad de goles, si el número de tiros ejecutados coincide con los términos del párrafo anterior 3) a), 3) c) o 3) d), se clasificará para la vuelta siguiente de la competición o será declarado ganador de la competición según el caso.-

5) a) Con excepción a lo referido en el siguiente párrafo b) sólo los jugadores que se encuentran en el campo de juego al final del partido, lo que significaría al final del tiempo suplementario tratándose de un partido en el cual el tiempo suplementario está autorizado, y todo aquel que habiendo abandonado el campo temporalmente, con o sin autorización del árbitro, no se encuentre en el campo de juego en ese momento, tomarán parte en la ejecución de los tiros.-

b) Siempre que su equipo no haya utilizado el número máximo de suplentes permitidos por el reglamento de la competición bajo el cual se disputa el partido, un guardameta que sufre una lesión durante la ejecución de los tiros, y quien, a causa de la lesión, está imposibilitado para continuar como guardameta, puede ser sustituido por un suplente.-

6) Cada tiro debe ser ejecutado por un jugador diferente y hasta que todos los jugadores elegibles de cada equipo, incluyendo al guardameta o al sustituto nombrado por quien fue reemplazado de acuerdo a los términos del párrafo 5) según sea el caso, no hayan ejecutado cada uno un tiro, un jugador del mismo equipo no podrá ejecutar un segundo tiro.-

7) Sujeto a los términos del párrafo 5) cualquier jugador elegible puede cambiar de puesto con su guardameta en todo momento durante la ejecución de los tiros.-

8) a) Fuera del jugador que esté ejecutando el tiro desde el punto penal y de los dos guardametas, todos los jugadores deben permanecer en el interior del círculo del centro durante la ejecución de los tiros.-

b) El guardameta que es compañero del tirador deberá situarse en el campo de juego, fuera del área penal en la cual se están ejecutando los tiros, detrás de la

línea que corre paralela a la línea de meta y a no menos de 9,15 ms. del punto del penal.-

9) A menos que se manifieste lo contrario en los párrafos anteriores 1) a 8), las Reglas del Juego y las respectivas decisiones del International Board se aplicarán siempre que se pueda, en la ejecución de los tiros.-

2) Empate entre más de dos equipos:

a) Cada equipo jugará un partido con los otros con quienes empate la posición, en estadios neutrales, determinándose por sorteo el orden en que aquellos se realizarán.-

b) Si la posición no quedara definida luego de realizados los partidos a que se refiere el punto anterior, aquella lo será en favor del equipo que registrase la mayor cantidad de puntos o la mayor diferencia de goles o la mayor cantidad de goles a favor, computándose exclusivamente los partidos jugados entre los empatados en el respectivo certamen. Este procedimiento se repetirá cuantas veces sea necesario.-

Para definir posiciones empatadas que determinen clasificación para una etapa posterior de un mismo campeonato, de cualquier división que sea, serán de aplicación las disposiciones de este artículo.-

En partidos finales o de desempate de cuarta división, en los que correspondiera jugar tiempo suplementario, el mismo será de 20 minutos divididos en dos períodos de 10 minutos cada uno. En las restantes divisiones inferiores no se jugará tiempo suplementario alguno, y se definirá el ganador aplicando el procedimiento de tiros desde el punto penal establecido en este artículo.-

Para determinar el segundo ascenso en las Categorías Primera "B" Nacional, Primera "B", Primera "C" y Primera "D" y para definir posiciones empatadas que determinen clasificación para una etapa posterior de los campeonatos superiores de las referidas categorías, regirán las disposiciones que el Comité Ejecutivo dicte anualmente en cada una de las reglamentaciones que estructuran los campeonatos de Primera División "B" Nacional, Primera División "B", Primera División "C" y Primera División "D" quedando, por tanto, excluidas las comprendidas en este Art. que se opusieran a ellas.-

Art. 112º.- Si al concluir el certamen dos o más equipos empatan una posición, excluido el primer puesto y aquella que determine descenso de categoría, la misma se definirá en la forma siguiente:

1) En favor del equipo que registre mayor diferencia de goles.-

2) De subsistir la igualdad, en favor del equipo que hubiese obtenido mayor cantidad de goles a favor.-

3) De mantenerse la igualdad, en favor del equipo que, considerando exclusivamente los partidos disputados durante el certamen, contra aquellos con quienes empatan la posición, hubiera obtenido mayor cantidad de puntos o, en caso de igualdad de estos, en el siguiente orden: Mayor diferencia de goles y mayor cantidad de goles a favor.-

Este procedimiento se repetirá cuantas veces sea necesario.-

Art. 113º.- Si durante el certamen y hasta la penúltima fecha inclusive, dos o más equipos empatan cualquier posición, la misma quedará definida en la forma indicada en el Art. 112º puntos 1), 2) y 3).-

Art. 114º.- Para todos los efectos de los Arts. 111º, 112º y 113º precedentes, por diferencia de goles se entenderá la cantidad que se obtiene deduciendo del número de goles obtenidos a favor el número de goles registrados en contra.-

Art. 115º.- El tiempo de los partidos en los certámenes por eliminación será el mismo que el establecido en el Art. 107º para los partidos de los certámenes por puntos pero, en caso de

empate, deberán prolongarse jugándose períodos suplementarios de media hora, hasta que se defina el partido, sin intervalos y sin exceder de dos horas y media de juego en total, con excepción de los encuentros de cuarta división en los que solamente se jugará un tiempo suplementario que será de 20 minutos y en los de las restantes divisiones en los que no se podrá jugar tiempo suplementario alguno.-

Antes de iniciarse el primer período suplementario, se adjudicarán los arcos por sorteo, y luego, cada 15 minutos en los suplementarios de media hora y de 10 minutos en los de cuarta división los equipos deberán cambiar de arco.-

Durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero ningún partido podrá prolongarse más de media hora, o más de 20 minutos si se tratara de partido de cuarta división.-

El partido por eliminación que, no obstante su prolongación termine empatado, deberá jugarse en otra fecha como nuevo partido. Cuando no correspondiera campo neutral, el segundo partido se jugará en el campo del que fue visitante en el primero y con igual criterio se alternará la cancha en caso de nuevos empates.-

Art. 116º.- Después de iniciado un partido correspondiente a cualquier certamen oficial no se aceptará que uno de los equipos haga cesión de puntos, y el árbitro tendrá la obligación de anotar en las planillas, el resultado que se registraba en el momento en que el capitán de un equipo le manifestara su decisión de ceder los puntos en disputa, sin considerar ningún acuerdo contrario que pudieran convenir entre sí las partes. El partido se interrumpirá desde ese momento y el árbitro dejará constancia del hecho en la respectiva planilla.-

Art. 117º.- No intervendrán en la disputa de campeonatos de divisiones inferiores los clubs ubicados a más de 60 Kms. de la Capital Federal, pero estarán obligados a mantener en actividad en los certámenes de sus respectivas Ligas locales la cantidad de equipos establecida por cada Liga.-

La intervención en los Campeonatos de Tercera de Primera "B" Nacional, Tercera de Primera "B", Tercera de Primera "C" y Tercera de Primera "D" para clubs ubicados a más de 60 Kms. de la Capital federal, será optativa.-

Art. 118º.- Si por causas ajenas a los respectivos clubs se suspendiera un partido después de empezado, subsistirá el score y se jugará en otra fecha el tiempo que faltase para su terminación; pero si la suspensión se efectuara después de haberse jugado más de las $\frac{3}{4}$ partes del segundo período y estando empatado el score, corresponderá dar por terminado el partido. En este último supuesto, si el partido suspendido correspondiera a certamen por eliminación se jugará íntegramente de nuevo en otra fecha.-

Art. 119º.- Cuando se jugara tiempo complementario de un partido suspendido, del cual el árbitro hubiera expulsado jugadores, corresponderá que al proseguirse el partido intervenga la misma cantidad de jugadores que había en el momento de la suspensión, ya sea los mismos u otros. Si el jugador expulsado fuese suspendido por el Tribunal de Disciplina Deportiva, no podrá intervenir en la prosecución de partido aunque, a la fecha en que se reinicia, hubiere cumplido la pena.-

Los jugadores amonestados en partidos suspendidos se encontrarán en esas condiciones a la prosecución del mismo, debiendo para ello el árbitro designado, tomar nota de las mismas en el Tribunal de Disciplina Deportiva de esta Asociación.-

Art. 120º.- Corresponderá al club local abonar el importe de las pelotas necesarias para cada partido, las que serán provistas por la A.F.A., y las cuales reunirán las condiciones de peso y tamaño establecidas en la Ley II de las Reglas del Juego, a saber: Peso máximo: 453 grs.; Peso mínimo: 396 grs.; circunferencia máxima: 71 cms.; circunferencia mínima: 68 cms. En partidos oficiales sólo podrá utilizarse pelota sin tiento que deberá ser nueva en partidos de Primera, Reserva de Primera, Primera "B" Nacional y Primera "B".-

Los clubs locales de cada partido oficial pondrán a disposición del árbitro con no menos de media hora de anticipación a la fijada para iniciación del partido, por lo menos tres pelotas, cuyas condiciones responderán a las exigencias de peso y circunferencia de la Ley II de las Reglas del Juego. A efectos que el árbitro pueda comprobar las condiciones de las pelotas, en los respectivos vestuarios deberán haber una balanza y un aparato especial que compruebe la circunferencia. Las únicas pelotas que podrán ser utilizadas en el partido serán las hayan sido pesadas y medidas por el árbitro, quien, no obstante, deberá ordenar la utilización de las pelotas ofrecidas aún cuando no reúnan los requisitos reglamentarios y formular la correspondiente denuncia al Tribunal de Disciplina Deportiva de cualquier infracción a las disposiciones de este artículo.-

Art. 121º.- Si por mal tiempo en la mañana de día en que deban jugarse partidos oficiales resultara presumible la suspensión de todos estos, se adoptarán las siguientes disposiciones:

- a) A partir de las 10 horas se establecerá una guardia en la A.F.A. de funcionarios que designará el Gerente General, para recopilar las informaciones que se les vayan suministrando.-
- b) A las 10 horas se constituirán los asistentes deportivos en los campos de juego para los que hubieran sido designados, a efectos de verificar el estado de los mismos y hacer una evaluación de las posibilidades para la tarde, opinión que transmitirán a la A.F.A. de inmediato por el medio más práctico. Si a las 10 horas la lluvia no hubiera comenzado pero el estado del tiempo (nublado etc.) hiciera presumir que la precipitación puede comenzar en cualquier momento, la presentación de los asistentes deportivos en los campos de juego debe producirse a las 11,30 horas para transmitir la opinión a la A.F.A. antes de las 12 horas.-
- c) Los clubs y los árbitros deberán comunicarse con la A.F.A. instantes después de las 12 horas para consultar sobre la resolución adoptada por las autoridades de la misma.-
- d) La A.F.A. tomará la decisión sobre la suspensión de los partidos de Primera División, Primera "B" Nacional, Primera División "B", Primera División "C" y Primera División "D", tres horas antes del horario establecido para el comienzo de los mismos. Con respecto a los encuentros preliminares, éstos serán suspendidos con la antelación que la A.F.A. considere conveniente.-
- e) Si el mal tiempo comienza o continúa una vez que la A.F.A. ha decidido que los partidos se jueguen, los encuentros deberán realizarse y los árbitros iniciarán los partidos, si las condiciones técnicas de la Ley de juego así lo permiten.-
- f) Para los partidos que se jueguen a más de 60 Kms. decidirán los dirigentes tres horas antes de la fijada para inicio del encuentro y, si no hay acuerdo, el árbitro iniciará el encuentro si las condiciones técnicas de la ley de juego así lo permiten.-
- g) Los partidos programados para ser disputados en horas de la mañana, podrán ser suspendidos por el Secretario General entre las 19 y 21 hs. del día anterior. Si razones horarias lo permitieran, la A.F.A. podrá suspenderlos aún en la misma mañana de su programación. Cuando ello no ocurra, estos encuentros quedarán a determinación de las autoridades de ambos clubs, quienes adoptarán la correspondiente resolución para jugarlo o no, de común acuerdo y, si ello no pudiera lograrse, deberá decidir el árbitro.-
- h) En los partidos de Reserva, Tercera, Divisiones Inferiores e Infantiles de todas las Categorías, regirán las mismas disposiciones que se mencionan en el inciso g) precedente.-
- i) Los partidos suspendidos por efecto de la lluvia o por causas de fuerza mayor, deben jugarse antes que los demás del respectivo campeonato, pero podrá prescindirse de esta disposición si para ello se obtuviera la conformidad de más de la mitad de los clubs que integran la respectiva Categoría. En estas circunstancias, al fijarse nueva fecha, corresponderá dejar un intervalo no menor de 48 horas entre el día en que se jugarán los partidos suspendidos y el día en que deban disputarse los de la fecha siguiente o anterior del programa.-

Art. 122º.- En el caso de que, por mal estado de los campos de juego por efecto de la lluvia, no se hubieran podido disputar todos los partidos de divisiones inferiores programados para ese día, corresponderá que en la siguiente fecha:

- a) Se jueguen los de la jornada siguiente del programa si la cantidad de partidos suspendidos fuese inferior a la mitad del total de los partidos programados en cada sección. Los suspendidos se disputarán al final de la respectiva rueda y en el orden en que lo fueran.-
- b) Se complete la jornada respectiva si la cantidad de partidos suspendidos fuese igual a la mitad o más de los programados para cada sección.-

PLANILLAS DE PARTIDOS

Art. 123º.- Las planillas de resultados de partidos deberán confeccionarse en la siguiente forma:

- a) Con letra clara y legible o escrita a máquina.-
- b) Con los nombres completos y apellidos de los jugadores, como así también el número de documento de identidad de los mismos.-
- c) Si tiene registrado más de un jugador con el mismo nombre y/o apellido (homónimos), debe hacerlo constar con todos sus nombres en forma completa y con el apellido paterno y materno, como así también el número de documento de identidad de los mismos.-

Antes de dar comienzo a partido oficial, amistoso o tiempo complementario de partido suspendido, el árbitro recabará del capitán del equipo local tres planillas de resultado, las que ya confeccionadas de conformidad con las disposiciones establecidas en los incs. a), b) y c), serán firmadas en su presencia por los capitanes y jugadores de cada equipo, sin cuyo requisito no deberá dar principio al partido o al tiempo complementario.-

En los partidos de divisiones inferiores, los respectivos delegados también deberán firmar las planillas, previa justificación de su identidad con la Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad o Documento Nacional de Identidad.-

Art. 124º.- Al firmar las planillas de resultado, antes de que los equipos entren al campo de juego, en partidos de tercera y demás divisiones inferiores de clubs de cualquier categoría, los jugadores deberán justificar su identidad en presencia del árbitro y los capitanes. Luego, al penetrar los equipos al campo de juego, el árbitro deberá comprobar nuevamente la identidad de los jugadores, exigiéndoles otra vez, que les exhiban su documento de identidad.-

Art. 125º.- La identidad de todos los jugadores de clubs de cualquier categoría, deberá justificarse con la siguiente documentación:

- a) Cédula Policial, los argentinos menores de 16 años y seis meses de edad.-
- b) Libreta de Enrolamiento, Cédula Militar, Cédula de Identidad Policial o Documento Nacional de Identidad indistintamente, los argentinos que hayan cumplido 16 años y 6 meses de edad.-
- c) Cédula de Identidad extendida por autoridad argentina, los extranjeros de cualquier edad.-
- d) Cédula Militar los argentinos que se encuentren prestando Servicio Militar obligatorio.-

En caso de duda sobre la identidad del jugador o respecto a la legalidad del documento exhibido por el mismo, el árbitro, a pedido del capitán, hará que el jugador impugnado registre en la planilla del partido la impresión digital del pulgar de mano derecha.-

A petición del capitán el árbitro exigirá la presentación del Documento de Identidad a los jugadores, los cuales si no pudieran exhibirlos en ese momento, deberán estampar la impresión digital del pulgar de la mano derecha en la planilla del partido.-

Todo jugador está obligado a presentar al árbitro, cuando éste lo reclame, el documento de identidad.-

Art. 126º.- Al terminar el partido, el árbitro dejará constancia del resultado del mismo en dichas planillas, firmándolas y haciéndolas firmar por los árbitros asistentes.-

De las tres planillas firmadas, una corresponderá al árbitro, una al capitán del equipo "local" y una al capitán del equipo "visitante".-

Art. 127º.- La planilla de resultado del partido, firmada por ambos capitanes y por el árbitro y los árbitros asistentes, es documento fehaciente cuyas constancias se reputarán exactas. Para corregir los errores que contengan, será indispensable la conformidad escrita de ambos clubs y del árbitro o la plena comprobación del error.-

Cuando la firma de un jugador no conste en la planilla de resultado de un partido protestado, no procederá la prueba testimonial para justificar su participación en el mismo.-

RECAUDACIÓN

Art. 128º.- Para presenciar cualquier partido correspondiente a campeonato de cada una de las categorías de club establecidas en el Estatuto, quienes no fueran socios del club local deberán abonar el importe del boleto de entrada que el Comité Ejecutivo fije.-

Art. 129º.- La recaudación por venta de plateas pertenecerá al club local quien fijará el precio de las mismas en cada partido.-

Art. 130º.- Para los partidos internacionales o interprovinciales y en los certámenes especiales, el precio de los boletos de entrada y platea lo establecerá en cada caso el Comité Ejecutivo.-

Art. 131º.- Cuando la A.F.A. sea la arrendataria del estadio el precio de los boletos de plateas lo fijará el Comité Ejecutivo, y el producto de la venta de esos boletos formará parte de la recaudación a distribuir o ingresar a la A.F.A., según el caso, en la forma que prescribe el Art. 146º.-

Esta disposición no comprende los asientos que el club dueño del estadio haya vendido por año, pero, si se tratara de partido internacional, los abonados del club en cuyo estadio se dispute el partido, pagarán el total del precio que el Comité Ejecutivo hubiera fijado a los asientos, según lo establece el Art. 86º del Estatuto.-

Art. 132º.- La A.F.A. suministrará gratuitamente a sus clubs los boletos de "entrada" y de "asiento" que necesiten para sus partidos oficiales o amistosos, en los cuales no podrán vender otros boletos.-

Art. 133º.- El día de cada partido oficial en el que se venderán boletos de entradas, 30 minutos antes de la hora oportuna para la apertura de las boleterías, la A.F.A., por intermedio de uno de sus inspectores entregará al club "local" en el correspondiente estadio, los boletos de entradas y plateas necesarios para ese partido.-

Este envío de boletos se hará en valija cerrada con llave, cuyo contenido se detallará en planilla duplicada que, con la aludida llave, llevará el inspector dentro de un sobre lacrado y consignado al Tesorero del club respectivo, el cual, en presencia del inspector, extraerá del sobre la planilla y la llave, abrirá la valija y previa comprobación de que su contenido concuerda con el detalle de la planilla, se hará cargo de los boletos otorgando recibos al inspector en uno de los dos ejemplares de la mencionada planilla.-

Art. 134º.- En el acto de terminar la venta de boletos, el Tesorero del club "local" o la persona que lo represente hará la liquidación del partido y devolverá a la A.F.A. los boletos sobrantes, por intermedio del mismo inspector que los haya llevado, a cuyo efecto en la planilla de éste deberá hacerse constar la cantidad y el detalle de los boletos que se devuelven. Los dos

ejemplares de un mismo tenor de esta planilla, deberán ser firmados por el inspector y el tesorero y un ejemplar para cada uno servirá de recibo para ambos.-

La liquidación del partido deberá hacerse una vez finalizada la venta de boletos y en tantas copias como sean necesarias, según la cantidad de instituciones que tengan derecho a porcentaje.-

Art. 135º.- La venta de boletos de entrada y de plateas estará a cargo del club "local" pero al "visitante" le asistirá el derecho de vender a sus asociados hasta la tercera parte de los boletos de entrada que habilita la Tesorería de la A.F.A..-

El club visitante que haga uso de ese derecho estará obligado a entregar al local en el estadio de éste, antes de la hora 13 del partido, todos los boletos sobrantes y el importe de los vendidos, con la correspondiente liquidación.-

Art. 136º.- Es obligatorio que el club "local" habilite como mínimo una boletería (ventanilla) y un pasadizo en las puertas de acceso al estadio por cada millar de boletos a vender.-

Art. 137º.- Sin perjuicio de la fiscalización a cargo de la A.F.A., es obligación del club "visitante" controlar la venta de "entradas" que efectúe el club "local"; si el partido se disputara en cancha neutral, el club "locador" también deberá controlar la venta de entradas.-

Art. 138º.- Desde el comienzo hasta la terminación de la venta de boletos, en las puertas del estadio por la que tenga entrada el público, los asociados, dirigentes, etc., será obligatoria la presencia de inspectores de la A.F.A. en la cantidad que, según la importancia del partido, disponga la Gerencia de la A.F.A.-

Art. 139º.- Todos los que actúen en las puertas de los estadios como porteros o controles, deberán ostentar en la solapa del saco o guardapolvo, sobretodo, etc., un distintivo de la institución que respectivamente representen. Cada distintivo de la misma institución deberá tener un número diferente y visible.-

Art. 140º.- En cada puerta del estadio por la que tenga acceso el público que haya pagado entrada deberá haber buzones con candados (uno cada dos pasadizos, por lo menos), en los que deberán depositarse los talones de los boletos que se recojan.

Cuando haya terminado la afluencia del público los controles de ambos clubs incinerarán todos los talones que contengan los buzones. Si hubiere inspector de la A.F.A., éste deberá presenciar la incineración.-

Art. 141º.- Corresponde al club "local" la obligación de impedir la reventa de boletos por todos los medios conducentes a aquél objetivo; a tal fin deberá denunciar a cualquier revendedor ante el más próximo agente de la autoridad pública.-

Art. 142º.- Del producido bruto de cada partido oficial de Primera División, de Primera "B" Nacional, de Primera División "B" o de Primera División "C", se deducirá lo que corresponda para el pago de los impuestos que graven el espectáculo.

Del remanente, se deducirán las sumas fijadas por A.F.A., el saldo restante será distribuido entre los dos clubs participantes del encuentro, de acuerdo a lo que determine el Comité Ejecutivo para cada una de las Categorías.

Si existiere acuerdo entre los dos clubs protagonistas de algún encuentro correspondiente a los torneos citados en el párrafo primero, para que el club "local" perciba el total de lo recaudado, luego de practicarse los descuentos señalados precedentemente (impuestos, importes establecidos por A.F.A., etc.), se procederá en consecuencia, siempre y cuando con cinco días de anticipación al encuentro, se presente por escrito, el pertinente acuerdo para su consideración y aprobación por parte del Comité Ejecutivo.

De no existir acuerdo, regirán las disposiciones mencionadas en el párrafo segundo de este artículo.-

Art. 143º.- El producido bruto de los partidos del Campeonato de Primera División "D", previa deducción de los impuestos y de las sumas que correspondan para la A.F.A., será distribuido de conformidad con lo que establezca el Comité Ejecutivo.-

Art. 144º.- En cualquiera de los casos prescriptos en los artículos citados precedentemente, correrá por cuenta exclusiva del club local el pago de los balones (cuando correspondiere), personal, vigilancia, etc.-

Art. 145º.- Cuando un club por decisión propia o del Comité Ejecutivo juegue como local en estadio ajeno, corresponderá que abone en concepto de arrendamiento el importe establecido en el Art. 86º del Estatuto, a deducir de la suma neta que perciba por su participación en el encuentro.

Para dicho rubro, el Comité Ejecutivo establecerá una suma fija mínima que regirá en cada una de las Categorías.-

Art. 146º.- En los partidos que reglamentariamente deban jugarse en cancha neutral y que correspondan a certámenes organizados por la A.F.A. internacionales o interligas, la A.F.A. tendrá a su cargo la venta de boletos, el control de entrada a todos los sectores del estadio (tribunas, palcos, plateas, dependencias para jugadores y árbitros, etc.); la designación del personal que sea necesario en boleterías, puertas de acceso, etc., la recaudación del partido y los gastos que el mismo ocasione; y, en resumen, toda la organización del espectáculo.

En todos estos casos deberá deducirse de la recaudación bruta hasta el 10% de arrendamiento del estadio (Art. 86º del Estatuto), además de todos los impuestos.

Del neto, se descontará el importe de todos los gastos (balones, personal, vigilancia, etc.), y el saldo resultante se distribuirá conforme lo establezca el Comité Ejecutivo.

En los casos de partidos internacionales o interligas, el saldo de la recaudación, efectuadas las deducciones que correspondan, según lo establecido precedentemente, ingresará a la A.F.A..-

Art. 147º.- Si los dos clubs que deben disputar algún partido comprendido en el artículo anterior, pidieran, de común acuerdo, que la A.F.A. delegue en ellos la organización del mismo, el Comité Ejecutivo podrá autorizarlos para que se hagan cargo de esa organización, siempre que no se oponga el club dueño del estadio.-

Art. 148º.- Enseguida de practicarse la liquidación de la venta de entrada de cualquier partido oficial o amistoso, el club "local" a cargo de la recaudación deberá entregar el correspondiente importe a cada una de las instituciones que tienen participación en el producido del partido.-

Art. 149º.- De la liquidación de cualquier partido oficial o amistoso, debe entregarse una copia a la A.F.A., firmada por el Tesorero del club "local" y por el control del club "visitante"; esta disposición deberá cumplirse aunque la A.F.A. no perciba porcentaje del partido. En todos los partidos en los cuales actúen inspectores de la A.F.A., uno de estos deberá suscribir la liquidación en prueba de conformidad.-

Art. 150º.- La A.F.A. tendrá un cuerpo de inspectores cuyos integrantes, en ocasión de la disputa de partidos correspondientes a certámenes oficiales, cumplirán las siguientes tareas:

- a) Entregar al Tesorero del club local del partido los boletos de entradas que se venderán al público, boletos que recibirá de la Tesorería de la A.F.A., a la cual devolverá los sobrantes, todo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 133º.-

- b) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones que reglamentan el acceso al estadio del público, asociados, dirigentes, etc.-
- c) Anotar, en planilla que se les proveerá, cada 10 minutos por lo menos, la numeración de los boletos de entradas que personalmente recogerá al producirse el ingreso del espectador; y cerciorarse, frecuentemente, de la legitimidad de los boletos que recojan los porteros.-
- d) Informar acerca de las irregularidades que se pudieran producir en oportunidad de tales partidos, como ser: Ingreso de personas sin boletos, con recibos vencidos, etc.-
- e) Intervenir y dar inmediata cuenta a la Policía de cualquier anomalía dolosa e impedir la reventa de entradas.-
- f) Colaborar con las autoridades del club local del partido en la más conveniente organización del acceso del público al estadio.-
- g) Practicar con sujeción a las pertinentes disposiciones, la liquidación de boletos de entradas y de plateas vendidos.-
- h) Presenciar la incineración de los talones de boletos depositados en los buzones, una vez terminado el ingreso del público.-

Art. 151º.- De entre los inspectores se designarán, por antigüedad y mérito, a los que tendrán el cargo de Inspector Encargado, los cuales, además de las tareas fijadas en el artículo anterior, tendrán las siguientes:

- a) Comprobar que cada una de las personas que actúan en las puertas de acceso al estadio están individualizadas como exige el Art. 139º.-
- b) Dejar constancia en la planilla de cada inspector de la hora de iniciación y terminación de las tareas.-
- c) Distribuir los inspectores en las distintas puertas de acceso.-
- d) Recorrer las puertas de acceso al estadio y firmar en cada recorrida la planilla de cada inspector con indicación de la hora.-
- e) Hacerse cargo de la planilla de liquidación de partido que corresponda a la A.F.A.-

En caso de ausencia del "Inspector Encargado" será sustituido por aquél que sea portador de los boletos de entradas.-

Art. 152º.- Los inspectores de la A.F.A. desempeñarán tareas indistintamente en partidos de primera división o de otras divisiones.-

El Comité Ejecutivo designa a los inspectores necesarios, los remueve, suspende o destituye y fija su remuneración.-

El personal de inspectores revista en la A.F.A. la condición de personal con tareas accidentales y el Comité Ejecutivo, al designarlos, no contrae más obligación que la de asignarle dichas tareas en las oportunidades que, a juicio de la Gerencia, estime necesario.-

Para ser designado inspector se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino.-
- b) Presentar certificado de haber cursado, por lo menos, la escuela primaria.-
- c) Presentar certificado de trabajo y policial de buena conducta.-
- d) Rendir satisfactoriamente un examen que versará sobre las tareas a cumplir.-
- e) Dar fianza a satisfacción del Comité Ejecutivo.-

La asignación de partidos a los inspectores es atribución de la Gerencia, la cual establece el horario de ese personal, dispone lo que considere necesario para vigilar su actuación y promover su eficaz y correcto desempeño y, en cada fecha de partidos, determina la cantidad de los que actuarán.-

RADIODIFUSIÓN

Art. 153º.- Las Instituciones afiliadas a la Asociación del Fútbol Argentino cuando actúen en su condición local, en partidos oficiales o amistosos dispondrán, en lo concerniente a las acreditaciones y espacios físicos para la transmisión por los medios radiales de los referidos encuentros.-

PREMIOS

Art. 154º.- Dentro de los 10 días siguientes a la terminación de cada uno de los certámenes previstos en el Art. 98º, el Comité Ejecutivo proclamará a los ganadores de ellos.-

Art. 155º.- Anualmente el Comité Ejecutivo entregará a los clubs ganadores de los certámenes oficiales los correspondientes trofeos para que los que tengan en su poder hasta que sean ganados por otros clubs.-

Art. 156º.- El premio "A la Caballerosidad Deportiva", Trofeo Instituido por el Círculo Militar, será adjudicado, anualmente, por el Tribunal de Disciplina Deportiva al club cuyos jugadores acrediten mejores condiciones de caballerosidad y más elevado espíritu deportivo en la disputa del Campeonato de Primera División.-

La adjudicación la deberá hacer el Tribunal de Disciplina Deportiva dentro de los 30 días posteriores a la finalización del campeonato de Primera División, por veredicto de carácter inapelable que, para ser válido, requerirá que sea emitido por no menos de las 2/3 partes de los votos de los miembros presentes del Cuerpo en la reunión citada al efecto.-

La clasificación se establecerá de la siguiente manera: La Secretaría del Tribunal registrará las penas disciplinarias aplicadas a los jugadores y clubs durante la temporada y toda referencia que sirva para determinar, en apreciación "a posteriori", a cual de ellos corresponderá la adjudicación del Trofeo pues, en méritos a esos antecedentes, se considerará cual es la entidad desde el punto de vista de la moral y corrección deportiva, que se ha hecho acreedora a la distinción.-

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva tendrán, como elemento de juicio, los que arrojen las carpetas respectivas con los legajos de jugadores y clubs, y, además, los que según su ciencia y conciencia sirvan para establecer que la entidad acredita desde todo punto de vista los merecimientos para esta significativa distinción.-

El Trofeo tendrá carácter permanentemente y el club ganador lo recibirá en custodia por el término de un año fijándose al pie del mismo una chapa de metal en la que constará la fecha, nombre de la institución ganadora y los nombres de los jugadores integrantes del equipo.-

Será adjudicado en posesión definitiva al club que lo hubiera obtenido durante tres años consecutivos o cinco alternados.-

COLEGIO DE ARBITROS

Art. 157º.- Para el cumplimiento de sus finalidades el Colegio de Arbitros se regirá conforme a lo que disponga su Reglamento Interno, y contará con la colaboración y asesoramiento de una Escuela de Arbitros (Art. 49º inc. a) del Estatuto).-

Para la designación de partidos a los árbitros oficiales, el Colegio de Arbitros necesitará la presencia de no menos de dos de sus miembros.-

ARBITROS

Art. 158º.- El Colegio de Arbitros llevará un registro de árbitros en el que se inscribirán todos aquellos que fueren considerados como tales por el Comité Ejecutivo. En dicho registro se harán constar los datos de identidad, domicilio y todos los otros que se especifiquen en el Reglamento Interno.-

La función del árbitro oficial, de cualquier categoría, no podrá confiarse a quien no tenga algún medio lícito de vida: empleo, profesión, oficio, negocio, renta, etc., el hecho de ser socio o empleado de club directamente afiliado o de mantener relaciones con el mismo, como comerciante, contratista, etc., inhibe para ser árbitro. Esta inhibición también comprende a quienes formen parte de cualquier negocio o comercio cuya administración ejerza como dueño o jefe, un dirigente de la A.F.A. o de club directamente afiliado a la misma.-

Art. 159º.- Los árbitros deberán someterse a examen de aptitud física y el resultado del examen se hará constar en una ficha que formará parte del legajo personal.-

Art. 160º.- Los árbitros serán divididos en seis categorías, a saber: Categoría 1a.A, Categoría 1a.B., Categoría 2a., Categoría 3a., Categoría 4a. y Categoría 5a. Las cantidades máximas de árbitros en cada una de las categorías la establecerá el Colegio de Arbitros según las necesidades.-

Durante la disputa de los campeonatos oficiales, el Colegio de Arbitros podrá asignar partidos de una clase superior a aquellos árbitros de la clase inmediata inferior que durante el año anterior o en el transcurso del presente se hubieren destacado en su cometido conforme a las constancias que acrediten ese derecho y los requisitos que establezca el Reglamento Interno del Colegio.-

Art. 161º.- Los clubs no podrán recusar a los árbitros. Si lo hicieran la recusación no será considerada. Está prohibido a las Comisiones Directivas de los clubs afiliados y a los miembros de ella, expresar públicamente su disconformidad con respecto al desempeño de determinado árbitro, atribuyéndole desaciertos, ineptitud o mala fe. De cualquier violación a esta disposición será responsable el club e individualmente los miembros de la respectiva Comisión Directiva. No eximirá de pena el hecho de que la institución o persona procesada por transgredir esta disposición niegue ante el Tribunal las manifestaciones que se le atribuyen, salvo que las desautorice o se retracte categóricamente y públicamente, en forma satisfactoria a juicio del Tribunal de Disciplina Deportiva. Corresponderá al Colegio de Arbitros formular la correspondiente denuncia ante el Tribunal de Disciplina Deportiva en caso de violación de las disposiciones contenidas en este artículo.-

Art.162º.- Los árbitros sólo tendrán derecho para suspender los partidos (antes o después de comenzados) en los siguientes casos:

- a) Por no poderse disponer de la cancha a la hora que corresponda.
- b) Por no encontrarse la cancha en condiciones que permitan el juego, salvo, el caso previsto en el Art. 121º.-
- c) Por falta de luz que haga imposible el juego.-
- d) Por mal comportamiento de jugadores o del público, que haga imposible su actuación.-
- e) Cuando se presenten los extremos del Art. 108º de este Reglamento.-
- f) Por lesión provocada por agresión de cualquier naturaleza al árbitro, árbitro asistente o asistente deportivo y jugadores, siempre y cuando sea fehacientemente comprobada e impida a cualquiera de los mencionados, desempeñarse en la disputa del partido, salvo las que deriven del mismo juego y entre los protagonistas antes señalados.-

Art. 163º.- En cualquiera de los casos que prescriben los artículos del Reglamento Interno del Colegio de Arbitros y el Art. 162º inc. d), será indispensable que el árbitro requiera la colaboración de la Comisión Directiva del club local solamente cuando esa colaboración sea denegada o resulte ineficaz, procederá a la suspensión del partido.-

Art. 164º.- La lluvia no es causa de suspensión de un partido, salvo cuando por efecto de ella el juego fuera materialmente imposible.-

Art. 165º.- En los casos en que la A.F.A hubiera suspendido un partido el mismo día fijado para su disputa o si alguno no se pudiera iniciar por cualquiera de las causas a que se refiere el Art. 162º, la A.F.A. abonará al árbitro y a los árbitros asistentes, el 50% de los respectivos honorarios siempre que hayan concurrido a la cancha y justifiquen el traslado con constancia escrita de alguna autoridad del club local del partido.-

Art. 166º.- Si diez minutos antes de la hora señalada para iniciación del partido de Primera, Primera "B" Nacional, Primera "B", Primera "C", Primera "D", Reserva de Primera o Tercera de 1ra. "B" Nacional, de 1ra "B", de 1ra. "C" y de 1ra "D", no se encontrara presente el árbitro designado por la A.F.A. para dirigirlo, actuará en reemplazo del árbitro ausente y hasta que éste compareciere, el árbitro asistente oficial identificado con banderín amarillo, o algún otro árbitro oficial de la respectiva categoría que se encontrase presente y a quien los capitanes resolvieran elegir.-

En partidos de las demás divisiones inferiores, si el árbitro designado no se encontrase cinco minutos antes, los capitanes de común acuerdo, designarán a otro árbitro oficial, en cuyo caso éste continuará actuando aunque después de comenzado el partido compareciera el designado. Si en estos partidos actuasen árbitros asistentes oficiales, corresponderá a uno de éstos, elegido por los capitanes por sorteo, dirigir el partido. Ningún partido podrá ser dirigido por quien no estuviese inscripto como árbitro oficial en el respectivo registro.-

Art. 167º.- Si por ausencia del árbitro oficial, los capitanes de común acuerdo resolvieran jugar el partido bajo la dirección de otro árbitro oficial, deberán hacer constar tal determinación en las planillas antes de empezar el partido, suscribiendo esa constancia.-

Art. 168º.- Cuando un árbitro fuera de las causales establecidas en los Arts. 162º, 163º y 164º, se rehuse a continuar dirigiendo algún partido, corresponderá reemplazarlo por el árbitro asistente oficial identificado con banderín amarillo, labrándose acta al dorso de la planilla del partido, que firmarán ambos capitanes. En esta circunstancia, el árbitro asistente que pasará a desempeñar las funciones del árbitro del partido, podrá ser reemplazado por algún otro árbitro oficial.-

Art. 169º.- El cuarto reservado para vestuario del árbitro y los árbitros asistentes con excepción del asistente deportivo, estará vedado para los dirigentes, socios, empleados, entrenadores, auxiliares, etc. de los clubs y para los miembros de los Cuerpos y organismos de la A.F.A., sea cual fuere la función que desempeñen y la autoridad que invistan. Desde el comienzo hasta la terminación del partido (y en el intervalo del mismo), únicamente el árbitro y los árbitros asistentes podrán entrar y permanecer en ese cuarto. Mientras el árbitro y los árbitros asistentes estén en funciones o durante el intervalo, nadie está autorizado para hacerle objeciones o expresarles conceptos sobre la forma en que están desempeñando su cometido o referentes al desarrollo del partido. Incurrirá en falta grave el árbitro que no denuncie cualquier infracción a lo establecido en este artículo, con excepción de los partidos dirigidos por los árbitros de las Categorías 4a. y 5a. en que podrán entrar los profesores de la Escuela para darles las indicaciones correspondientes.-

Art. 170º.- Los clubs podrán suministrar un informe sobre el desempeño técnico del árbitro que actúe en cualquier partido en que intervengan sus equipos, calificándolo con alguno de los siguientes conceptos: bueno, regular o malo. El informe suscripto por el Secretario del club se extenderá en formulario especial que deberá ser entregado exclusivamente al Colegio de Arbitros dentro de las 24 horas de disputado el partido, debiendo ser acompañado por las razones que a su criterio motiven la calificación y con referencia directa a las Reglas del Juego.-

Art. 171º.- Los partidos correspondientes a los certámenes a que se refiere el Art. 98º de este Reglamento, serán dirigidos por un árbitro oficial.-

Art. 172º.- Los árbitros oficiales de asociaciones o ligas que soliciten su incorporación a los planteles de la A.F.A., deberán condicionar su ingreso a:

- 1) Presentar certificado oficial de la entidad en donde actuaba en el carácter de árbitro y en el que conste esta situación;
- 2) Tener no menos de 5 años de actuación ininterrumpida como árbitro, certificada por la institución de donde procede;
- 3) Dar cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - a) Presentar certificado de estudios debidamente legalizados donde consten haber aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria (3er. año).-
 - b) Probar poseer medio lícito de vida (empleo, profesión, oficio, etc.).-
 - c) Tener una estatura mínima de 1,67 ms.-
 - d) Ser declarado físicamente apto por el Departamento de Medicina Deportiva de la A.F.A.-
 - e) Rendir satisfactoriamente un examen escrito y uno oral sobre un tema de fútbol y cultura general.-
 - f) Someterse a una prueba de un test psico-técnico.-
 - g) Firmar un compromiso donde declare conocer el Estatuto y Reglamentos vigentes en A.F.A., a los que se somete, aceptar y acatar, sin derecho a reclamo por oposición a los mismos.-

Art. 173º.- Los aspirantes al final del segundo año lectivo serán clasificados en el correspondiente orden de méritos de acuerdo con los promedios obtenidos, y el Colegio de Arbitros elevará su nómina al Comité Ejecutivo en cumplimiento de lo ordenado en el Art. 49º b) del Estatuto para su consideración como árbitros oficiales.-

ARBITROS ASISTENTES

Art. 174º.- En los partidos de Primera, Primera "B" Nacional, Primera "B", Primera "C", Primera "D", Reserva de Primera, Tercera de Primera "B" Nacional, Tercera de Primera "B", Tercera de Primera "C" y Tercera de Primera "D", entre equipos de divisiones inferiores de Clubs de Primera Categoría, y en todo partido semifinal o final de sección o campeonato, deberán actuar árbitros asistentes.-

Art. 175º.- Se designarán árbitros asistentes para cualquier partido no comprendido en el artículo anterior, si con más de tres días de anticipación, lo pidieran algunos de los clubs que deban disputarlo; en estos casos, los honorarios de los árbitros asistentes, correrán por cuenta del club que los haya solicitado.-

Art. 176º.- Los árbitros asistentes oficiales actuarán de conformidad con las prescripciones que determinan la forma de cooperar con el árbitro y no deberán emitir opiniones sobre la actuación de éste o de los jugadores. En los partidos en los que no actúen árbitros asistentes oficiales, quienes desempeñan esa función se limitarán a señalar cuando la pelota haya salido del campo de juego y a que equipo corresponde ejecutar el saque de banda, indicaciones sujetas siempre a la decisión del árbitro oficial.-

Art. 177º.- Los árbitros asistentes tienen la obligación de informar al Tribunal de Disciplina Deportiva (dentro de las 24 horas después de los partidos), sobre cualquier anomalía, incidente, desorden o infracción que haya ocurrido, informe que será redactado con sujeción a las normas establecidas en el Art. 7º del Reglamento Interno del Colegio de Arbitros.-

Art. 178º.- Los árbitros están facultados para no aceptar los árbitros asistentes propuestos por los clubs; y después de haberlos aceptado podrán removerlos, nombrando reemplazantes, si hubiera causa suficiente. Si no concurriesen los árbitros asistentes oficiales designados, los árbitros deberán nombrar sustitutos.-

VEEDORES Y ASISTENTES DEPORTIVOS

Art. 179º.- El control del desempeño de los árbitros, a efectos de procurar la elevación de su nivel técnico, estará a cargo de un Cuerpo de Veedores que organizará el Colegio de Arbitros y actuará bajo su fiscalización.-

La función de veedor no será rentada, pero a indicación del Colegio de Arbitros podrá aprobarse la asignación de un viático, cuando razones de distancia así lo aconsejen.-

Art. 180º.- Los árbitros, para el cumplimiento de sus funciones, contarán con la colaboración de un Cuerpo de Asistentes Deportivos que se desempeñarán bajo la dirección y fiscalización del Colegio de Arbitros y con las normas que dicho Cuerpo determine.-

En cumplimiento de sus funciones los asistentes deportivos deberán informar al Tribunal de Disciplina Deportiva, cualquier transgresión a las normas reglamentarias y disciplinarias vigentes.-

ESCUELA TECNICA, DIRECTORES TECNICOS, PREPARADORES FISICOS

MEDICOS Y KINESIOLOGOS

Art. 181º.- La A.F.A. contará con una Escuela Técnica que estará a cargo de un Director y el Cuerpo de Profesores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus finalidades, todos los cuales serán designados por el Comité Ejecutivo.-

La Escuela Técnica tiene por objeto dictar cursos para la formación de directores técnicos y propender a la información y actualización de los conocimientos técnicos de dichos Directores Técnicos, Preparadores Físicos y Delegados Técnicos.-

No podrán formar parte de la Escuela Técnica aquellos que hayan sido o sean litigantes con A.F.A.-

El Director de la Escuela deberá poseer el título de técnico y docente.

Son funciones de la Escuela Técnica:

- a) Proyectar la reglamentación sobre organización y funcionamiento de los distintos cursos, fijando su carácter, duración y destino, así como también establecer las condiciones de ingreso, exigencias para el egreso y/o participación, y someterla a la aprobación del Comité Ejecutivo.-
- b) Discriminar los respectivos planes de estudio y programar los recursos de extensión y asistencia técnica.-
- c) Dictaminar sobre la validez y la habilitación de los títulos emitidos y/o reconocidos por Ligas afiliadas del interior del país o por otras Asociaciones Nacionales afiliadas a la FIFA. que presenten los interesados para ejercer funciones en los clubs directamente afiliados.-
- d) Suministrar la información que se requiera para inscribirse en el Registro del Personal Técnico de la A.F.A.-
- e) Extender certificación del título, que deberán ser refrendados por el Presidente y Secretario de la A.F.A., y antecedentes que soliciten otras Asociaciones Nacionales, Ligas Afiliadas y/o a pedido de los propios interesados.-
- f) Llevar un registro especial de los Directores Técnicos que estén habilitados para ejercer funciones en los clubs afiliados.-

Art. 182º.- Para obtener la habilitación oficial que permite desempeñarse en los clubs afiliados en las distintas funciones técnicas de “Director Técnico”, “Preparador Físico”, “Médico” y “Kinesiólogo”, es requisito indispensable estar previamente inscripto en el Registro de Personal Técnico de la A.F.A.-

Art. 183º.- La inscripción que habilita para ejercer en las distintas funciones requiere:

- a) Director Técnico: Poseer título habilitante:
 - 1) Emitido por la Escuela Técnica de la A.F.A.-
 - 2) Emitido por Escuelas Técnicas dependientes de Ligas afiliadas o de Institutos Superiores Nacionales o Provinciales de Educación Física y Deportes, que oficialmente dicten cursos para la formación de Directores Técnicos (con dos años de estudios), con equivalencia de las exigencias y condiciones establecidas por la Escuela Técnica de la A.F.A., previo registro del título en las respectivas Ligas afiliadas y reconocimiento por la Escuela Técnica de la A.F.A. (Art. 181º inciso c).-
 - 3) Expedido y debidamente legalizado por otras Asociaciones Nacionales afiliadas a la FIFA., que sean de nivel nacional o federal, acreditando la equivalencia de haber cursado estudios durante dos años y haber ejercido un mínimo de tres años la función técnica en clubs de Primera División de la Asociación Nacional respectiva.-
- b) Preparador Físico: Poseer título oficial habilitante de Profesor de Educación Física, expedido y/o reconocido por los Institutos Nacionales, Provinciales o Universitarios con reconocimiento oficial, así como los títulos emitidos u otorgados en el exterior, cuyos estudios estén equiparados a los mencionados anteriormente, debidamente registrados y legalizados por las autoridades competentes del país de origen.-
- c) Médico: Poseer título oficial de Médico otorgado por las Universidades reconocidas por el Estado para ejercer legal y profesionalmente la medicina, con la indicación del número de matrícula.-
- d) Kinesiólogo: Poseer título oficial Universitario de Kinesiólogo o Terapeuta Físico, otorgado por la Universidad para ejercer legal y profesionalmente la Kinesiología.-

Art. 184º.- Los clubs afiliados no podrán utilizar los servicios de Directores Técnicos, Preparadores Físicos, Médicos y Kinesiólogos que no estén debidamente inscriptos en el Registro pertinente de la A.F.A. o que estén incurso en inhabilitación por sanciones, incumplimiento de funciones o conducta con los clubs afiliados a la A.F.A. y/o en otras Asociaciones Nacionales afiliadas a la FIFA..

Asimismo no se permitirá la actuación simultánea de esos profesionales en dos o más clubs de igual categoría. Deberá comunicarse por escrito a la A.F.A., con la debida antelación, la nómina del personal que revista en cada club, con aclaración de las funciones que cada uno ejerza, así como notificar en la A.F.A. en cada oportunidad que corresponda los cambios o reemplazos que se produzcan.-

Art. 185º.- Es obligación de los clubs afiliados registrar en la A.F.A. los contratos que suscriban con los Directores Técnicos, sin cuyo requisito éstos no podrán ejercer su función.-

Para registrar el contrato es necesario:

- a) Que el Director Técnico contratado posea título en las condiciones requeridas para su inscripción en el Registro de Personal Técnico de la A.F.A.-
- b) Que se actualice la licencia anual correspondiente a la división que actúe, abonando los aranceles fijados por el Comité Ejecutivo.-
- c) Presentar cinco copias del contrato suscripto con el club por el término que en cada oportunidad se determine, conjuntamente con el certificado médico actualizado de “Apto” para ejercer, avalado por las autoridades del club.-
- d) No estar incurso en inhabilitación alguna ni mantener registrado contrato vigente con otro club afiliado.-

Art. 186º.- A cada inscripto en el Registro de Personal Técnico que actúe como Director Técnico, Preparador Físico, Médico o Kinesiólogo, la A.F.A. le entregará una credencial habilitante en la que constará la función que ejerce, el nombre del club donde se desempeña y el pago de la licencia anual correspondiente, según los derechos que para cada caso fije el Comité Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 258º.-

Los médicos no pagan licencia anual, pero sí la inscripción inicial (única vez).-

Art. 187º.- El Personal Técnico de club de Primera "C" y Primera "D", está eximido del pago de derecho de inscripción y licencia anual y para ingresar al campo de juego, en ocasión de disputarse partido oficial, deberá exhibir la credencial del respectivo club debidamente visado por la A.F.A. Por la visación de cada una de esas credenciales deberá abonarse la suma que anualmente fije el Comité Ejecutivo.-

Art. 188º.- El Personal denominado "Auxiliar", que normalmente actúa como colaborador del kinesiólogo, podrá ingresar al campo de juego, uno solamente y debidamente identificado por las letras "P.A." en su indumentaria, para desempeñarse exclusivamente en funciones de aguatero, camillero y/o utilero, quedando expresamente prohibida su intervención para prestar atención a los jugadores, salvo a pedido del médico o kinesiólogo y en el desempeño de las funciones señaladas.-

Art. 189º.- Para ingresar y pertenecer en el campo de juego durante la realización de partidos oficiales, el Director Técnico, Médico y Kinesiólogo deberán vestir pantalón gris, saco azul o negro y camisa azul o celeste con el distintivo del club en la manga derecha y letras visibles sobre el lado derecho del pecho de "D.T.", "M" y "K", según las funciones que ejerza. Además el médico usará brazal blanco con una cruz verde, sobre la manga derecha.-

Art. 190º.- Durante el desarrollo del partido, el Director Técnico, el Médico y el Kinesiólogo están autorizados para permanecer en el campo de juego, pero deberán ubicarse indefectiblemente en los lugares reservados al efecto, sin perjuicio de la facultad que tiene el árbitro para hacerlos retirar cuando lo considere necesario de acuerdo con lo prescripto en el Art. 75º.-

La permanencia en el campo de juego del personal técnico autorizado, no lo habilita para dar órdenes o dirigirse a los jugadores, debiendo guardar la compostura necesaria para asegurar el normal desarrollo del partido y no molestar el normal desempeño del árbitro y los árbitros asistentes.-

Durante el juego, el Médico y el Kinesiólogo sólo podrán ingresar al campo de juego para atender jugadores lesionados, cuando el árbitro lo autorice.-

Art. 190º bis.- La disposición que se transcribe a continuación rige exclusivamente en partidos de los Campeonatos de Primera División, Primera "B" Nacional y Primera "B":

La permanencia en el campo de juego del personal técnico autorizado sólo lo habilita para dar instrucciones u órdenes propias de su función a los jugadores desde el lugar asignado al efecto, sin levantarse ni abandonar el mismo, y guardando la corrección debida y la compostura necesaria para contribuir al normal desarrollo del partido, sin molestar el desempeño del árbitro y los árbitros asistentes.-

Art. 191º.- Para el pago de los aranceles correspondientes a los cursos de formación, información, actualización y perfeccionamiento que se dictan en la Escuela Técnica de la A.F.A., el Comité Ejecutivo fijará en cada caso y de conformidad con lo establecido en el Art. 258º los derechos correspondientes a las siguientes matriculas: Ingreso a Primer Año; Ingreso a Segundo año; Inscripción a Cursos Especiales; Certificaciones y Arancel de Egreso.-

JUGADORES

CLASIFICACION E INSCRIPCION

Art. 192º.- Los jugadores de los clubs de la A.F.A. serán clasificados en dos categorías:

- a) Aficionados; y
- b) Profesionales.-

Son aficionados los que practican fútbol sin percibir remuneración alguna, no considerándose como tal, el reintegro de los gastos en que incurran por traslado, vestimenta de juego, etc. o por la justa compensación de jornales perdidos como consecuencia de la participación en partidos o entrenamientos.-

Son profesionales quienes, por jugar al fútbol perciben de un club una retribución cuyo monto será establecido en un contrato registrado en la A.F.A.-

Art. 193º.- La A.F.A. tendrá un Registro en el que deberán inscribirse todos los jugadores, sea cual fuere su clasificación, de los clubs directamente afiliados. En este Registro constarán todos los datos que permitan la clara individualización del jugador que se inscribe.-

La identidad del jugador se justificará con: Libreta de Enrolamiento, Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad Policial o Cédula Militar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Para el caso de jugadores extranjeros, Cédula de Identidad expedida por autoridad argentina.-

Art. 194º.- La inscripción de un jugador en el Registro de la A.F.A., cualquiera sea su clasificación deportiva, constituye la expresión de un compromiso contraído entre el club y el jugador, del cual surgen, para uno y otros, todos los derechos y obligaciones que les reconoce este Reglamento.-

Art. 195º.- La inscripción en el Registro se hará mediante una ficha uniforme, para todos los jugadores, que será provista por la A.F.A.-

En la ficha de inscripción constarán los siguientes datos del jugador que se inscribe:

- a) Apellido y nombres.-
- b) Nacionalidad.-
- c) Fecha y lugar de nacimiento.-
- d) Denominación del club en que se inscribe.-
- e) Número de los documentos con que el jugador acredite su identidad según lo dispuesto en el Art. 193º.-
- f) La impresión dígito pulgar derecho del jugador.-
- g) Firma.-
- h) Tratándose de jugadores menores de edad, la inscripción deberá contar con la autorización paterna expresada por escrito.-
- i) Una fotografía del jugador adherida a la ficha de 4 x 4 cm. tomada de frente sin sombrero, medio perfil, sin barba, fondo blanco que guarde semejanza con la que figure en el respectivo documento de Identidad oficial, y también se acompañará el comprobante de que el jugador se ha sometido al examen médico en el Departamento de Medicina Deportiva de la A.F.A.-

Art. 196º.- Los datos que se deben insertar en la ficha de inscripción, serán escritos a máquina. El Presidente y el Secretario del club en cuyo favor se inscribe el jugador certificarán, bajo la responsabilidad del mismo, la exactitud de todos los datos anotados. No se admitirá la ficha de inscripción que no contenga todos los datos exigidos o estén enmendados o defectuosamente escritos, que no sean acompañados del comprobante del examen roentgen-fotográfico pulmonar, o que corresponda a quien cumpla en el año menos de 13 años de edad. Con la ficha de inscripción deberá acompañarse certificado de escolaridad primaria.-

Una vez que la ficha haya sido debidamente llenada, será depositada en la Oficina Registro de Jugadores de A.F.A., acompañada de un formulario de remisión por triplicado, en el que se consignarán el nombre y apellido y número de documento de identidad del jugador cuya inscripción se solicita.-

La Oficina Registro de Jugadores devolverá al club el triplicado del formulario de remisión con la constancia del día y hora de recepción.-

Las fichas de inscripción aceptadas por la A.F.A. serán numeradas correlativamente a medida de su presentación y en ellas constarán también el día y hora de recepción. En un libro especial se anotarán todos los formularios de inscripción recibidos, por orden de presentación.-

Conjuntamente con el formulario de remisión de ficha de inscripción, se acompañará el documento de identidad, los que serán devueltos con el formulario triplicado de cada uno de los jugadores cuyas fichas se remitan.- Posteriormente cuando sea citado y bajo apercibimiento de quedar inhabilitado automáticamente para actuar si no se presentara, el jugador deberá concurrir personalmente a la sede de la A.F.A. para ratificar su firma y la impresión digital en la ficha, en presencia del funcionario del Registro; cuando se presente deberá hacerlo provisto de su documento de identidad.-

Art. 197º.- Las constancias del Registro se reputarán fehacientes. El jugador antes de firmar la ficha, deberá comprobar si su nombre y apellido, el número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad han sido escritos con exactitud, luego de firmar no podrá alegar que hubo error.-

Art. 198º.- El Registro de Inscripción de Jugadores permanecerá abierto en el período comprendido entre el día siguiente a la terminación del Campeonato Nacional de una temporada y el día hábil anterior a la fecha en que se inicie el Campeonato de Primera División de la siguiente temporada.-

Sin embargo, la inscripción de jugadores se podrá efectuar en cualquier época pero sólo podrán intervenir en los respectivos campeonatos de cada temporada aquellos jugadores que se hubiesen inscripto hasta el día hábil anterior a la iniciación de cada uno de los campeonatos.-

Art. 199º.- Los jugadores que no teniendo los documentos exigidos por el Art. 193º justifiquen que están gestionando la obtención del mismo, podrán inscribirse condicionalmente dentro del plazo fijado en el Art. 198º pero no estarán habilitados para intervenir en partidos oficiales hasta después de haber presentado en la A.F.A. dicho documento.-

El Comité Ejecutivo podrá autorizar la inscripción de jugadores extranjeros que, por circunstancias extraordinarias, carezcan de los documentos establecidos en el Art. 193º.-

Art. 200º.- Los clubs podrán solicitar informes acerca de las constancias del registro, formulando la solicitud por escrito y abonando el derecho que anualmente establezca el Comité Ejecutivo, por cada jugador sobre el cual pidan informe. La A.F.A. deberá responder por escrito dentro de las 48 horas.-

Art. 201º.- La Secretaría General otorgará, a solicitud del respectivo club, credencial especial (válida por no más de 2 meses) al jugador inscripto que, momentáneamente, careciera del documento de identidad necesario para intervenir en partido oficial.-

ACTUACION

Art. 202º.- Para que un jugador pueda intervenir en partido oficial será indispensable:

- 1) Que esté debidamente inscripto en el Registro de Jugadores en favor del club cuyo equipo integre.-

- 2) Que si fuese profesional, tenga registrado en A.F.A. contrato vigente con el respectivo club.-
- 3) Que si fuese aficionado, su club lo haya clasificado conforme a las disposiciones del Art. 204º.-
- 4) Que exhiba ante el árbitro del partido en el momento de firmar la correspondiente planilla, la credencial deportiva que la A.F.A. proveerá a cada jugador.-
La credencial deportiva del jugador constará de los siguientes datos:
 - a) Nombres y apellidos.-
 - b) Fecha de nacimiento.-
 - c) Nacionalidad.-
 - d) Número de Documento de Identidad.-
 - e) Impresión dígito pulgar derecho del jugador.-
 - f) Fotografía de las características establecidas en el inc. i) del Art. 195º.-
 - g) Firma del jugador.-

Se reputará inhabilitado al jugador que intervenga en partido oficial sin estar inscripto; al que siendo profesional no tenga contrato vigente registrado; al que siendo aficionado no hubiese sido clasificado y al que, como consecuencia de una transferencia "a prueba" sea reintegrado a su club de origen e intervenga en partido oficial que corresponda a la temporada en la que actuó en el club cesionario.

Art. 203º.- Los jugadores aficionados deberán actuar en el equipo que su club lo clasifiquen anualmente, pero podrán intervenir en cualquier división superior a la que estuviesen clasificados, sin perder por ello su clasificación original.-

En los equipos de las divisiones que conforman las distintas Categorías, solo podrán actuar jugadores que en el transcurso del año o temporada, según corresponda, cumplan las siguientes edades:

Clubs de Primera Categoría

- Cuarta : no más de 20 años
- Quinta : no más de 18 años
- Sexta : no más de 17 años
- Séptima : no más de 16 años
- Octava : no más de 15 años
- Novena : no más de 14 años

Clubs de las Categorías Primera "B" Nacional y Primera "B"

- Tercera : no más de 20 años, pudiendo actuar jugadores profesionales.
- Cuarta : no más de 20/19 años.
- Quinta : no más de 18 años.
- Sexta : no más de 17 años.
- Séptima : no más de 16 años.

Clubs de Primera Categoría "C"

- Primera : más de 20 años.
- Tercera : no más de 20 años, pudiendo actuar jugadores mayores de esa edad.
- Quinta : no más de 18 años.
- Séptima : no más de 16 años.

Clubs de Primera Categoría "D"

- Primera : no más de 23 años, pudiendo actuar asimismo no más de seis (6) jugadores mayores de esa edad.

Tercera : no más de 20 años, con la excepción dispuesta en el Art. 206º de este Reglamento.

Quinta : no más de 18 años.

Los jugadores que cumplan 13 años en la correspondiente temporada, podrán actuar en los campeonatos de divisiones inferiores o en los de fútbol infantil.

Solamente se aceptará la inscripción de jugadores que en la correspondiente temporada en que se realizan los torneos, cumplan como mínimo 11 años de edad.

Ningún jugador menor de 18 años de edad, puede intervenir en más de un partido oficial disputado en el mismo día.-

Art. 204º.- Los jugadores aficionados deberán ser clasificados por los respectivos clubs, determinando cual será la división que asignan a cada uno de ellos en la respectiva temporada.

La clasificación se hará en formulario especial que, para esos efectos, proveerá la A.F.A. y que el club debe depositar en la misma en los siguientes plazos:

- a) Simultáneamente con el formulario de inscripción si el jugador no estuviese inscripto en el Registro.
- b) Conjuntamente con la solicitud de transferencia (interclub, interliga o internacional) del jugador.-

En las divisiones Tercera de 1ra."B" Nacional y de 1ra. "B", los clubs podrán clasificar hasta 25 jugadores sin exigencia alguna en cuanto a cantidad mínima.

En cada equipo en el que, según este Reglamento, solo pueden actuar jugadores aficionados, los clubs podrán clasificar:

- Cuarta de 1ra. Categoría: no menos de 12 ni más de 45 jugadores.
- Los equipos de las restantes divisiones inferiores de todas las Categorías podrán clasificar no menos de 12 ni más de 30 jugadores.
- Los clubs que actúen solamente en los certámenes de las divisiones Cuarta, Quinta y Sexta de clubs de Primera Categoría, podrán clasificar además hasta 50 jugadores con edades determinadas para las Divisiones Séptima , Octava y Novena.

Los clubs ubicados a más de 60 kms. de la Capital Federal que no intervienen en los certámenes de divisiones inferiores, es decir que sólo juegan los torneos de la División Superior, podrán clasificar hasta 40 jugadores aficionados.

La cantidad de jugadores que podrán clasificar los clubs de Primera División "C" y Primera División "D", se establecerá en las correspondientes reglamentaciones que se dictan anualmente, conforme lo dispuesto en el Art. 98º, punto 9), del Reglamento General.

Las listas de clasificación a que se refiere el presente artículo, deberá ser presentada en original y duplicado para la A.F.A., debiendo acompañarse, además, tantas copias como equipos intervengan en cada campeonato. Estas copias serán entregadas a las Comisiones de Fútbol Amateur de cada Categoría, luego de su recepción por parte de la A.F.A..-

Art. 205º.- Los jugadores profesionales actuarán exclusivamente en el equipo de Primera División, Reserva de Primera, Primera "B" Nacional , Tercera de Primera "B" Nacional, Primera División "B" y Tercera de Primera "B".

Antes de iniciarse los torneos de Primera División, de Primera "B" Nacional y de Primera División "B" de cada temporada, los clubs de las Categorías Primera, Primera "B" Nacional y Primera "B", deberán remitir a la AFA una lista de veinte -20- jugadores profesionales inscriptos en su favor, o los que tuvieran registrados como tales si no alcanzaran esa cantidad, con contratos debidamente registrados en la misma. De ese número de 20 jugadores, los clubs estarán obligados a incluir en la planilla de cualquier partido de campeonato por lo menos a 8 de ellos, bajo apercibimiento al que viole esta disposición, que el Tribunal de Disciplina Deportiva

aplique las sanciones que determine el Artículo 107° inc. c), del Reglamento de Transgresiones y Penas.

Si por causa de fuerza mayor algún club se encontrara imposibilitado de poder integrar su equipo con 8 jugadores de la lista denunciada, deberá de inmediato comunicar el hecho a la AFA para su consideración por el Comité Ejecutivo o el Presidente si el cuerpo no tuviera reunión prevista para antes de la fecha del partido.

Asimismo los clubs podrán reemplazar de la lista a los jugadores que una vez iniciado cualquiera de los campeonatos de la correspondiente temporada, sean transferidos o rescindan el contrato de común acuerdo. Además podrán efectuar reemplazos temporarios los clubs que tengan incorporados jugadores en la Selección Nacional y se encuentren disputando, simultáneamente, partidos de los certámenes oficiales que organiza esta Asociación.

También podrán incluir en la misma a los jugadores provenientes del exterior que hubiesen sido inscriptos oportunamente conforme con las disposiciones reglamentarias vigentes, efectuando los reemplazos pertinentes.-

Art. 206°.- En el equipo Superior o en el de Tercera de Club de la Categoría Primera "D", solo pueden intervenir jugadores aficionados. En Partidos del Campeonato de Primera División "D", no podrán intervenir más de seis jugadores mayores de 23 años de edad por equipo y, consecuentemente, no deben registrarse en la planilla una cantidad de jugadores mayores de 23 años que sobrepase el límite establecido de seis jugadores.

En Tercera División, los equipos podrán integrarse indistintamente con jugadores de cualquier edad, pero sin superar el límite de seis jugadores mayores de 23 años.

Consecuentemente, no deben registrarse en la planilla del partido una cantidad de jugadores mayores de 23 años que supere el límite de seis.-

Art. 207°.- Anualmente quedarán en condición de jugador aficionado "libre" los inscriptos que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes casos:

- a) Que no hubiesen sido clasificados por el club en cuyo favor figuran inscriptos en el registro.
- b) Que durante dos años no hubiesen intervenido en partido oficial del club en que estuviesen inscriptos. Este plazo se contará desde el último partido jugado, sin computarse el término de suspensiones aplicadas por la A.F.A.-
- c) Que hubiesen sido declarados en libertad de acción por el respectivo club y que de cuya decisión exista en la A.F.A. comunicación escrita del mismo.-

OBLIGACIONES DE LOS JUGADORES

Art. 208°.- En los partidos oficiales es obligatorio que los jugadores vestan correctamente el correspondiente uniforme que consistirá en: camisa o camiseta, pantalón corto, medias, y botines de fútbol. Podrán usar también: tobilleras, musleras, rodilleras y/o muñequeras elásticas, con la obligación del uso de canilleras o espinilleras.

Los colores de su camisa o camiseta, pantalón y medias, serán los adoptados por cada club y comunicados a la A.F.A.. La vestimenta del arquero debe llevar colores que la distinga de sus compañeros. Por lo tanto, puede utilizar un pantalón que no sea el mismo color que el de los otros jugadores de su equipo y debe ser de un color distinto a los del equipo contrario. Además, el arquero podrá usar gorra, visera o vincha, guantes y pantalón buzo largo deportivo.

Si en ocasión de un partido los colores de la camiseta o camisa del equipo que actúa como visitante fuesen iguales o pudiesen confundirse con los del equipo local, éste deberá cambiarlo utilizando los que haya comunicado a la A.F.A. como colores sustitutos. El árbitro es la autoridad competente para ordenar que un equipo o el arquero cambie los colores de la indumentaria deportiva.

Cada club comunicará a la A.F.A., los colores y características de la camisa o camiseta, pantalón y medias que usarán los jugadores de su equipo, como así también los

correspondientes a la vestimenta de su institución para los casos en que corresponda cambiarlos.

Ningún club podrá utilizar como vestimenta de sustitución los colores y características del uniforme correspondiente a otro club.

Cada jugador de un equipo llevará en la parte posterior de la camisa o camiseta y en la parte delantera derecha del pantalón, un número del 1 al 11, correspondiendo que el arquero ostente el número 1.

Los jugadores que ingresen como sustitutos, llevarán los números 12, 13, 14, 15 ó 16, sin determinación expresa del puesto a ocupar, llegado el caso de tener que ingresar para sustituir a un jugador titular; correspondiendo al arquero suplente el número 12.

Para la sustitución de jugadores, el asistente deportivo o el delegado en partidos en que no actúe asistente deportivo, exhibirá una tarjeta en la cual estará inserto el número del jugador que deberá ser reemplazado. La tarjeta será presentada con el brazo en alto a efectos de su total visibilidad por parte del árbitro, del capitán del equipo y del jugador que será reemplazado, quien deberá retirarse del campo de juego antes del ingreso de su sustituto. Los jugadores reemplazados podrán permanecer en el correspondiente banco de suplentes.

Será obligación del club local la provisión de las tarjetas que serán de color blanco de 20 cms. de alto por 15 cms. de ancho; y el número, de color negro, de 15 cms. de alto por 8 cms. de ancho.

El número medirá 25 cms. de altura en la camiseta o camisa y 10 cms. en el pantalón; estará aplicado directamente sobre la camiseta o camisa o pantalón y será de color negro en camisetas, camisas o pantalones de colores claros y de color blanco si estos son de colores oscuros, pudiéndoseles rebordar con un vivo de color contrastante para su mejor visualización.

Si el arquero es expulsado durante el desarrollo de un partido, podrá entrar a ocupar su lugar cualquiera de los sustitutos nombrados (si los hubiera), a condición de que otro jugador del mismo equipo se retire del juego y siempre que hasta ese momento el equipo que efectúa la sustitución no haya cumplimentado los reemplazos que autoriza la respectiva reglamentación.

Los jugadores que hayan sido seleccionados para integrar los equipos representativos de la Asociación del Fútbol Argentino, deberán usar y utilizar los uniformes y elementos que la misma determine y provea.

Art. 209º.- Los capitanes de los equipos, además de los derechos y deberes que les corresponda, según las Reglas del Juego y las disposiciones de este Reglamento, deben velar porque los jugadores cumplan con todas sus obligaciones, reprimiendo severamente cualquier infracción de éstos, bajo pena de ser personalmente responsables.-

El jugador que desempeñe las funciones de capitán, es el único que puede dirigirse al árbitro, en forma correcta y respetuosa, para referirle cualquier aclaración.-

Los capitanes deberán distinguirse con un brazal de 10 cms. de ancho de color que contratase con el de la camisa o camiseta, colocado en el brazo izquierdo.-

Está prohibido a los jugadores:

- a) Abandonar la cancha durante el partido, sin autorización del árbitro.-
- b) Protestar con palabras o actitudes las decisiones del árbitro o realizar cualquier acto que signifique insubordinación, ofensa, agresión contra aquél, antes, durante o después del partido.-
- c) Comunicarse con el público por medio de palabras, gestos o ademanes.-
- d) Jugar en forma brusca o contraria a las Reglas del Juego.-
- e) Dirigir a los demás jugadores o árbitros asistentes, antes, durante o después del partido, palabras, gestos o ademanes que importen ofensa o agresión.-
- f) Abandonar su sitio para intervenir en incidentes ajenos o para discutir, reclamar o protestar fallo del árbitro o decisiones de un árbitro asistente.-
- g) Realizar actos de incultura o promover incidentes o desórdenes en cualquier forma, en el campo de juego o en lugares anexos.-

- h) Realizar cualquier acto que signifique insubordinación, ofensa o agresión contra cualquiera de las autoridades de la A.F.A. o de los miembros que la componen.-
- i) Formular cualquier clase de apreciaciones o comentario, por medio de la prensa oral o escrita, sobre decisiones adoptadas por los árbitros.-

TRANSFERENCIAS

Art. 210º.- Para que un jugador aficionado o profesional pueda intervenir en partido oficial de club distinto a aquél en cuyo favor figure inscripto en el Registro de Jugadores, será indispensable que solicite y obtenga autorización de la A.F.A. La solicitud deberá formularse por escrito, en el formulario especial que proveerá la A.F.A.-

La utilización de los servicios de agentes o intermediarios para las transferencias de jugadores está estrictamente prohibida.-

Art. 211º.- La transferencia de un jugador de uno a otro club será autorizada por la A.F.A., si:

- a) Conjuntamente con la solicitud se acompaña el respectivo convenio de transferencia suscrito por las autoridades de los clubs, extendidos en el formulario especial que proveerá la A.F.A.-
- b) La solicitud corresponde al jugador, que de conformidad con lo establecido en este Reglamento, se encuentre en situación de libre.-

Art. 212º.- La solicitud de transferencia se depositará en la Oficina Registro de Jugadores de la A.F.A., la que otorgará recibo de cada una con constancia del día y hora de recepción. Numeradas correlativamente a medida de su presentación, se anotarán en un libro especial. Las autoridades del club al que se incorporará el jugador certificarán, bajo su responsabilidad, la autenticidad de la firma del jugador inserta en la solicitud.-

No se admitirá formulario de solicitud de transferencia que no contenga todos los datos exigidos o se hallen estos enmendados o defectuosamente escritos.-

Si se tratara de un jugador perteneciente a club indirectamente afiliado, la solicitud se deberá hacer por duplicado.-

Para incorporar un nuevo jugador a su plantel, el club respectivo deberá presentar en la Oficina Registro de Jugadores de la A.F.A. carta de pago de las transferencias anteriores, otorgadas por los clubs transferentes. Si dichas transferencias hubieran sido pactadas a pagar a plazo, la carta de pago será parcial y referida a las cuotas vencidas; como así mismo presentar el certificado de libre deuda extendido por la Tesorería de la A.F.A. (Registro de Obligaciones).-

Autorizada la transferencia se efectuarán las correspondientes anotaciones en el Registro de Inscripción a efectos de que el jugador quede formalmente inscripto en favor del club para el que se transfiere.-

Art. 213º.- Por cada solicitud de transferencia el jugador deberá satisfacer los derechos que fije anualmente el Comité Ejecutivo, conforme a los siguientes casos:

- a) Solicitud de jugador profesional para pasar a un club de Primera Categoría o para ingresar a alguno de ellos, proviniendo de club indirectamente afiliado. Si se tratara de solicitud jugador profesional para pasar a club de Primera Categoría "B" o para incorporarse a alguno de ellos proviniendo de club indirectamente afiliado.-
- b) Solicitud de jugador aficionado sea para pasar de uno a otro club directamente afiliado, como proviniendo de club indirectamente afiliado o para incorporarse a Club de Primera Categoría "D".-
- c) Solicitud de transferencia internacional para incorporarse a club directa o indirectamente afiliado, debiendo abonar, además, el derecho que pueda tener establecido la Asociación Nacional extranjera de la que proviene el jugador para dar trámite a la solicitud. Si la solicitud es para que se emita certificado de transferencia a fin de incorporarse a otra Asociación Nacional extranjera, el jugador deberá abonar en australes, el importe

equivalente al derecho que aquella pueda tener establecido para similar solicitud. De no tenerlo, el jugador abonará el derecho que establezca el Comité Ejecutivo.-

- d) Los clubs deberán dar cumplimiento a lo especificado en los Convenios Colectivos y/o Leyes sobre la materia.

Art. 214º.- Tanto el club vendedor como el club comprador, para ser aprobada la transferencia, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Cada uno de los clubs deberá abonar en la Tesorería de la A.F.A., una suma equivalente al 2% del monto total de la operación. Las sumas recaudadas se destinarán a solventar los gastos que demande el Equipo Nacional, debiéndose abrir a tal efecto una cuenta especial.-
- b) El club vendedor deberá depositar en Futbolistas Argentinos Agremiados, el 15% del importe en que se pactó la transferencia, correspondiente al jugador, o bien, presentar una constancia firmada por éste como que ha percibido dicho importe.-

Art. 215º.- El período para formular solicitudes de transferencia será el comprendido entre el día siguiente a la terminación del Campeonato Nacional y el día anterior a la iniciación del Campeonato de Primera División en la siguiente temporada. No obstante lo precedentemente dispuesto, las solicitudes de transferencia para actuar en equipos de Primera División de clubs de Primera Categoría podrán ser aceptadas por la A.F.A. en el período comprendido entre el día siguiente a la terminación del Campeonato de Primera División y el día anterior a la iniciación del campeonato Nacional de la misma temporada si para ello mediare un requerimiento formulado por más de las $\frac{3}{4}$ partes de los clubs de la categoría.-

Art. 216º.- La Secretaría de A.F.A. acordará habilitación provisional para intervenir en partidos oficiales al jugador que, no estando inscripto en el Registro, hubiere solicitado su transferencia de club indirectamente afiliado o del extranjero, cumpliendo no sólo con todos los requisitos reglamentarios, sino también entregando alguna documentación fehaciente de que no podrá ser denegada la transferencia. Esta habilitación provisional tendrá validez durante 21 días si se tratara de transferencia interliga y de 60 días si fuese internacional. En ningún caso la habilitación provisional podrá ser prorrogada.-

Se aceptará la solicitud de transferencia de jugadores enrolados en clubs extranjeros para incorporarse a clubs afiliados a la A.F.A. en los casos en que fuese formulada por vía telegráfica, siempre que el correspondiente telegrama sea recibido en la A.F.A. antes de la iniciación del tornea oficial de Primera División.-

Los recaudos reglamentarios deberán cumplirse antes del 30 de Junio siguiente, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se dará por finiquitado el expediente sin más trámite.-

Art. 217º.- La incorporación de jugador aficionado o profesional de club extranjero o de club indirectamente afiliado a la A.F.A., se efectuará con estricta sujeción a las disposiciones contenidas, respectivamente, en el Reglamento de la FIFA., o en el de Transferencias Interligas.-

Los clubs afiliados que se propongan transferir al extranjero a jugadores o naturalizados argentinos inscriptos en sus registros, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitarán por nota autorización previa y expresa para iniciar concretamente cada transferencia.-
- b) Acompañarán el Convenio (original y copia) donde se consignará detalladamente las condiciones de la transferencia, los que deberán ser suscriptos por el Presidente y el Secretario de ambas entidades interesadas y certificados por la Asociación Nacional a la que pertenezca el club a la que se incorporará el jugador.-

- c) Presentarán en la A.F.A. el correspondiente recibo que acredite que el jugador percibió el porcentaje determinado en la Ley N° 20.160, recibo éste que deberá certificarse con las firmas del Presidente y del Secretario del club cedente.-
- d) Las operaciones de transferencias internacionales de jugadores pertenecientes a clubs argentinos deberán realizarse directamente entre las entidades interesadas y ningún club podrá otorgar poder para tramitar la misma a quien no fuese miembro de su Comisión Directiva, debiendo comunicarlo previamente a la A.F.A. en toda oportunidad que lo hiciere.-

La Asociación del Fútbol Argentino extenderá certificado de transferencia internacional siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución N° 1125 del 1/7/85, que determina:

- 1º) La Asociación Nacional y el club en cuyo favor se solicita la emisión del certificado de transferencia internacional, deberán:
 - a) Comprometerse a ceder el jugador a la Asociación del Fútbol Argentino con no menos de cuarenta y cinco (45) días antes tanto del primer partido de la Competición Preliminar de la Copa Mundial de la FIFA., como al de la Competición Final de la misma si la representación de la A.F.A. estuviese clasificada para ella.-
 - b) Tomar a su cargo los gastos de pasaje (ida y vuelta) del jugador y, eventualmente de su grupo familiar, desde el lugar de residencia de éste hasta la ciudad de Buenos Aires en avión clase turista.-
 - c) Abonar las primas de seguro que cubran contra todo riesgo al jugador durante el período de cesión a la A.F.A., debiendo asegurar al mismo una indemnización, en caso de inhabilitación para continuar jugando, igual a la que se establezca para el club respectivo.-
 - d) Reconocer que la A.F.A. no estará obligada a pagar al club ninguna clase de indemnización por la utilización del jugador durante el período en que estuviese a su disposición, conforme lo establecido en el inciso a) precedente.-
 - e) Aceptar que la A.F.A. solo reconocerá al jugador, por el período en el cual esté a su disposición, iguales condiciones económicas a las que se otorguen a los demás jugadores de la Selección Nacional.-
- 2º) La A.F.A., en forma fehaciente comunicará a la Asociación Nacional respectiva y al club que hará uso de los servicios del jugador con no menos de noventa (90) días antes de las fechas mencionadas en el inciso a) del punto 1º) precedente.-
- 3º) Si el jugador fuere transferido a otro club de la misma Asociación Nacional, el nuevo club quedará comprometido a aceptar las obligaciones estipuladas al incorporarse el jugador a esa Asociación Nacional, mediante documentación oficial al respecto y sin cuyo requisito ésta no podrá autorizar la transferencia. Si la transferencia se formalizara para un club de otra Asociación Nacional, ésta y el respectivo club deberán aceptar previamente las condiciones estipuladas en esta Resolución, para que la Asociación Nacional respectiva pueda emitir el certificado de transferencia internacional.-
- 4º) El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el club en el que milita el jugador, conforme lo establecido en los incisos a), b), c), d) y e) del punto 1º) precedente, comportará la aplicación de una multa equivalente al 50% del importe de la prima de transferencia abonada por el club adquirente, la cual deberá ser hecha efectiva, sin interpelación judicial alguna, dentro de los quince (15) días de incumplida la obligación de ceder al jugador, siendo responsable del pago la Asociación Nacional respectiva, dentro de los quince (15) días siguientes.-
- 5º) La A.F.A. únicamente emitirá el certificado de transferencia internacional una vez que se haya recibido de la Asociación Nacional en la cual se inscribirá el jugador, la aceptación formal de las condiciones estipuladas precedentemente.-
- 6º) Todas las transferencias internacionales serán notificadas a la FIFA. y a las respectivas Confederaciones Continentales, con remisión de la copia de toda la documentación correspondiente.-

Art. 218º.- La transferencia de un jugador que pasa de un club a otro, puede ser definitiva, a prueba o en trueque.-

Art. 219º.- La transferencia definitiva es incondicional y puede concretarse con cargo o sin cargo.-

Cuando se conviene con cargo, deberá especificarse el monto que el club cesionario abonará por el pase del jugador y su forma de pago que deberá estar totalmente cancelado antes del 31 de Diciembre del año de la transferencia, no existiendo compromiso de pago alguno en el caso de que la transferencia sea sin cargo.-

El partido amistoso convenido como una forma de pago de transferencia de jugadores deberá ser realizado antes de la iniciación de la siguiente temporada. En su defecto el club obligado deberá hacer efectivo el pago del importe convenido como sustitutivo del partido, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación de esa misma siguiente temporada.-

Art. 220º.- En el caso de transferencia a prueba el jugador deberá expresar su conformidad y, en consecuencia, aceptar su automática reincorporación al club de origen al término del período de prueba si la transferencia no se convierte en definitiva.-

Art. 221º.- El período de prueba vencerá el 31 de Diciembre del año correspondiente a la temporada oficial en que el jugador actuó en el club cesionario; si por una circunstancia excepcional el campeonato finalizara después del 31 de Diciembre, el período de prueba se considerará prorrogado hasta el día siguiente a la terminación de aquél.-

Art. 222º.- El club que resuelva optar por la transferencia definitiva de un jugador que incorpora a prueba, deberá hacer conocer su decisión en ese sentido con antelación no menor de cinco días a la expiración del término de prueba, mediante comunicación fehaciente al club cedente y a la A.F.A..-

Si el club adquirente no enviara dicha comunicación en los plazos señalados, el jugador se considerará automáticamente y sin más trámite, reintegrado al club cedente a partir del día siguiente al de vencimiento del plazo prescripto.-

Art. 223º.- La transferencia a prueba puede pactarse: con cargo o sin cargo o con opción y sin opción.-

Cuando se conviene con cargo o sin cargo regirá la misma disposición del Art. 219º.-

Cuando se realice con opción deberá establecerse el importe que el club cesionario se obliga a abonar y la forma de pago, en el supuesto de que opte por la transferencia definitiva del jugador; y si la transferencia es sin opción, el jugador deberá reintegrarse automáticamente al club de origen a partir del 1º de Enero siguiente. Cuando la transferencia a prueba se realice con opción y se establezca pago de suma al contado, en el supuesto de que se opte por la transferencia definitiva del jugador, no se dará curso a la misma si el club cesionario no cumple con el pago al contado dentro de los cinco días de vencido el término de la prueba, quedando el jugador reintegrado automáticamente a su club de origen.-

Por lo tanto la transferencia "a prueba" puede concretarse:

- a) Sin cargo y sin opción.-
- b) Sin cargo y con opción.-
- c) Con cargo y con opción.-
- d) Con cargo y sin opción.-

Art. 224º.- No se aceptará convenio alguno de transferencia a prueba en el que se establezca que las sumas a abonar con la opción serán determinadas o fijadas con posterioridad, o en el que no se fijen los plazos y la forma en que se harán efectivas las sumas convenidas.-

Dichos plazos no podrán prolongarse más allá del 31 de Diciembre del año siguiente al de la prueba.-

Si entre las formas de pago figurase la realización de partido amistoso, se consignará el importe sustitutivo que se deberá abonar para el caso de no realización de aquél.-

Art. 225º.- También podrán concretarse transferencias en trueque, debiéndose entender por trueque el acuerdo mediante el cual se formaliza la transferencia definitiva y/o a prueba de uno o más jugadores de un club, a cambio de uno o más jugadores, también con carácter de definitivo y/o a prueba de otro club. Si hubiere compensación deberá establecerse el respectivo importe y la forma de pago.-

Los clubs deberán tasar a cada uno de los jugadores integrantes del trueque a los efectos del pago de los porcentajes que correspondieren.-

Art. 226º.- En el caso de transferencia a prueba de jugador profesional el club que incorpora al jugador, deberá presentar, además de la solicitud de transferencia suscripta por el mismo, el convenio de transferencia con la calificación señalada en el Art. 223º, y firmado por las entidades intervinientes y el jugador; y el contrato suscripto por el período de prueba para su registro en la A.F.A.-

Art. 227º.- Si el club resuelve hacer uso de la opción deberá cumplir con lo dispuesto en el Art. 222º.-

Art. 228º.- Cuando una transferencia a prueba adquiera carácter de definitiva, el contrato que el jugador haya realizado con la entidad revestirá el mismo carácter y su vigencia se computará a partir de la fecha en que el mismo fue suscripto.-

Art. 229º.- A los efectos de las obligaciones y derechos del club que incorpora un jugador a prueba, aquéllas se limitarán a la fecha de terminación de la misma. En consecuencia las sanciones que hubiese aplicado el club cesionario se tendrán por cumplidas el día de reincorporación al club cedente.-

Art. 230º.- En cuanto se refiere al club cedente, los períodos de prueba se computarán como suspensión de contrato por toda la temporada en la cual el jugador fue transferido en esas condiciones y, en consecuencia, el contrato deberá ser completado al reintegrarse al club de origen.-

Art. 231º.- El jugador al cual corresponda formalizar contrato por aplicación de lo dispuesto en el Art. 244º, deberá previamente registrar contrato con su club de origen en el caso de convenirse su transferencia a prueba.-

Si el jugador fuese aficionado, el club cesionario no podrá formalizarle contrato ni hacerlo actuar en más del 25 % de los partidos de la división rentada, sin la fehaciente autorización del club cedente.-

En el caso de existir acuerdo, el club cedente deberá suscribir contrato con el jugador en la siguiente temporada.-

Art. 232º.- Mediante publicación en el Boletín Oficial, la A.F.A. hará conocer la nómina de jugadores que no hayan sido retenidos por los respectivos clubs, quienes, a su solicitud, quedarán libres de contratación.-

Art. 233º.- El contrato de un jugador podrá ser objeto, estando vigente el término de duración del mismo, de cesión a otro club, con el consentimiento expreso de aquél.-

Art. 234º.- El jugador cuyo contrato haya sido cedido formalizará nuevo contrato con el club cesionario con sujeción a lo establecido en el Art. 244º, que deberá registrarse conforme a lo dispuesto en el Art. 236º de este Reglamento.-

Art. 235º.- El contrato de un jugador profesional con un club determinado sólo podrá ser objeto de cesión temporaria por el término de un año y por una sola vez.-

CONTRATOS

Art. 236º.- La convención entre club y jugador se formalizará mediante contrato escrito en cinco ejemplares de un mismo tenor, los que se entregarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.-

Los contratos se extenderán en formularios uniformes que proveerá la A.F.A. mediante el pago establecido por cada juego de cinco ejemplares, debiendo entregarse al jugador, en el acto de suscribirse el contrato, el ejemplar que le corresponda.-

El club, dentro del plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha del contrato, deberá presentar en la A.F.A. los cuatros ejemplares restantes para su correspondiente registro; en cada ejemplar la A.F.A. hará constar la fecha de presentación del contrato.-

El jugador deberá, dentro del mismo plazo de diez días de la fecha del contrato, presentar en la A.F.A. el ejemplar de su pertenencia para que se certifique su registro o, en su defecto, para ser registrado.-

El incumplimiento por una de las partes de la obligación de presentar los respectivos ejemplares en la A.F.A. dentro del plazo de diez (10) días establecido, no invalida la vigencia del contrato registrado por la otra.-

La falta de inscripción en el término fijado hará devengar una multa diaria cuyo monto e ingreso determinen las disposiciones legales vigentes y estará a cargo de quien fuese responsable de la omisión.-

Art. 237º.- Los contratos que se presentaren para su registro, serán numerados correlativamente y sus principales cláusulas serán transcriptas en un libro especial habilitado al efecto, que se determinará "Registro de Contratos".-

Art. 238º.- El registro del contrato en la A.F.A., efectuado dentro del período que establezca la misma, comporta la habilitación del jugador para integrar los equipos del club contratante y la aceptación por el mismo de todas las disposiciones reglamentarias de la A.F.A.-

Fuera de ese período no se registrará contrato alguno, salvo que corresponda a jugador cuya solicitud de transferencia (formulada dentro del período establecido en el Art. 215º) fuese autorizada con posterioridad al cierre del período para registrar contrato.-

Art. 239º.- No podrá intervenir en partido oficial ningún jugador profesional cuyo contrato no hubiera sido previamente registrado en la A.F.A.-

Art. 240º.- Los clubs no podrán tener registrados en una misma temporada, más de 25 contratos.-

Art. 241º.- No se registrará contrato alguno que no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento y a las Reglamentaciones Deportivas Nacionales e Internacionales, en tanto estas no se opongan al mismo.-

El contrato que no obstante fuere registrado por error será considerado nulo a todos los efectos.-

Art. 242º.- Será nulo y sin ningún efecto o validez ante la A.F.A., autoridad administrativa o judicial, cualquier contrato o convención que desvirtúe, modifique o altere el contenido del registrado en la A.F.A.-

Esta disposición no alcanza a los documentos que sean consecuencia de cumplimiento de obligaciones contractuales registradas en la A.F.A.-

Art. 243º.- Cuando un jugador preste servicios en equipo representativo de la A.F.A., ésta sustituirá al club contratante en todos sus derechos y obligaciones por el tiempo que dure esta incorporación y, recíprocamente, el jugador, respecto de la A.F.A., estará sujeto a todas las obligaciones que determina la legislación vigente.-

Art. 244º.- El término de duración de contrato, su ofrecimiento, transferencia, cesión y demás modalidades del mismo, se regirán por las disposiciones legales vigentes.-

Art. 245º.- Mediante publicación en el Boletín Oficial, la A.F.A. hará conocer la nómina de los jugadores que no hayan sido retenidos por los respectivos clubs, quienes desde ese momento adquieran la condición de libres de contratación.-

Art. 246º.- El club que resuelva prorrogar el contrato, deberá comunicarlo al jugador por telegrama colacionado dentro de los 20 días corridos posteriores al último partido oficial de campeonato organizado por la A.F.A. que ese club haya disputado. Si ese plazo excede al 31 de Diciembre el telegrama de prórroga deberá remitirse indefectiblemente antes del 31 de Diciembre.-

Art. 247º.- La copia oficial del telegrama deberá ser depositada en la A.F.A., dentro de los 10 días hábiles siguientes a su remisión, conjuntamente con la nómina de jugadores cuyos contratos no se prorroguen y que deben ser declarados en libertad de contratación. Esta nómina deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la A.F.A. dentro de los 10 días hábiles de presentación, y desde ese momento los consignados en la misma quedarán en condición de libres de contratación.-

Art. 248º.- Si el club no comunicara al jugador, antes de la fecha indicada en el Art. 246º la prórroga del contrato, éste quedará automáticamente rescindido al 31 de Diciembre.-

El club y el jugador en condición de libre de contratación podrán de común acuerdo, subordinar el derecho a prorrogar el contrato a cualquier otra condición.-

Art. 249º.- Queda total y absolutamente prohibido, bajo pena de nulidad la cesión de contratos a favor de personas físicas o de empresas, o entidades que no intervengan directamente en la disputa de torneos oficiales de la A.F.A.-

Art. 250º.- La rescisión del contrato por falta grave del jugador, importará la inhabilitación del mismo para actuar hasta el 31 de Diciembre del año siguiente respecto de la fecha en que se produjera la misma.-

Al término de la inhabilitación el club tendrá derecho a continuar el contrato interrumpido por la sanción o, en su defecto, dejar al jugador en libertad de contratación.-

Art. 251º.- El jugador en libertad de contratación tendrá derecho a celebrar nuevo contrato con cualquier otra entidad del país o del extranjero, debiendo, en este último caso, obtener certificado de transferencia internacional sujeto a las disposiciones de este Reglamento solamente en lo referente a las necesidades de la Asociación Nacional.-

Art. 252º.- El club deberá notificar al jugador y a la A.F.A. dentro de los diez días, cualquiera de las medidas disciplinarias que aplique.-

Art. 253º.- La retribución de los jugadores será pactada por éstos y las entidades de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.-

Art. 254º.- Las relaciones contractuales entre los jugadores y las instituciones se registrarán por lo pactado entre las partes con sujeción a las normas legales vigentes.-

ASESORIA LETRADA

Art. 255º.- El Asesor Letrado dependerá directamente del Presidente de la A.F.A. y sus honorarios serán fijados por el Comité Ejecutivo.-

El Asesor Letrado tiene a su cargo las funciones siguientes:

- a) Representar como mandatario y patrocinar judicialmente a la Asociación del Fútbol Argentino.-
- b) Representar y patrocinar a la Asociación del Fútbol Argentino ante las instituciones públicas y reparticiones administrativas cuando así lo determine el Comité Ejecutivo.-
- c) Contestar y representar los oficios judiciales que se recibieren.-
- d) Contestar y presentar los requerimientos o informes solicitados por las instituciones públicas y reparticiones administrativas, cuando así lo determinare el Comité Ejecutivo.-
- e) Asesorar a los miembros de las Comisiones Paritarias encargadas de las tratativas en materia de Convenios Colectivos de Trabajo e integrar en su caso dichas comisiones.-
- f) Formular los dictámenes y proyectos que sean solicitados por el Presidente de la Asociación del Fútbol Argentino, relativo a cuestiones de derechos o convenios.-
- g) Asesorar, intervenir o redactar los contratos en que la Asociación del Fútbol Argentino sea parte.-
- h) Asesorar a las Secretarías y Comisiones Especiales en cuanto le sea requerido.-
- i) En su carácter de Asesor Letrado, debe integrar la Secretaría de Asuntos Legales.-
- j) El Asesor Letrado integrará la Comisión de Asuntos Gremiales para asesorar directamente sobre cuestiones de naturaleza laboral que pudieran suscitarse, o la Comisión que dispusiera el Presidente.-

Los informes y las solicitudes deberán ser dirigidos al Presidente, como así también los informes periódicos relativos al estado de los expedientes judiciales y administrativos en trámite.-

MODIFICACIONES

Art. 256º.- En el período comprendido entre la iniciación y la terminación del Campeonato de Primera División, el Comité Ejecutivo no podrá modificar ninguna de las disposiciones del Reglamento General, salvo que razones de practicidad evidenciaran la necesidad o conveniencia de hacerlo, en cuyo caso se requerirá la presentación de un proyecto adecuadamente fundado.-

Art. 257º.- Para que las modificaciones tengan inmediata vigencia, será necesario que el proyecto sea aprobado por el voto de todos los miembros que componen el Comité Ejecutivo; caso contrario las modificaciones que se introduzcan al Reglamento General entrarán a regir a partir de la finalización del último Campeonato de Primera División de la temporada de su sanción.-

ACTUALIZACION DE DERECHOS Y MULTAS

Art. 258º.- Todos los importes correspondientes a pago por derecho que fija este Reglamento, como así también las multas y derechos establecidos en el Reglamento de Transgresiones y Penas, deberán ser actualizados por el Comité Ejecutivo, cuando lo considere conveniente.-



ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

REGLAMENTO GENERAL
APENDICES

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO**REGLAMENTO GENERAL****APENDICES****REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE ARBITROS**

Art. 1º.- Son funciones del Colegio de Arbitros:

- a) La promoción, relegación o exclusión de árbitros en las distintas categorías.-
- b) Los planes de estudios de los cursos que dicte a través de la Escuela de Arbitros.-
- c) Las normas para unificar la interpretación en la aplicación de las Reglas de Juego.-
- d) Los sistemas, procedimientos y medios de propalación a emplearse para difundir los conocimientos de las Reglas de Juego entre los jugadores, técnicos y aficionados.-
- e) Elaborar planes para la capacitación especializada de veedores y asistentes deportivos, a dictarse a través de la Escuela de Arbitros.-
- f) Proponer al Comité Ejecutivo la nómina de árbitros que deberán actuar en los distintos torneos y en cada una de las categorías.-
- g) Llevar el contralor y funcionamiento de los cuerpos de veedores y asistentes deportivos, proponiendo su nombramiento, relegación o exclusión.-

Art. 2º.- La Escuela de Arbitros tendrá por misión dictar cursos destinados a la formación de aspirantes, veedores y asistentes deportivos; clases de perfeccionamiento para árbitros, veedores y asistentes deportivos, y difusión de las Reglas de Juego. Para ello contará con un Director y un cuerpo de instructores designados mediante concurso acordándosele prioridad a ex-árbitros oficiales de A.F.A. que hayan observado conducta intachable durante el desempeño de su función específica, que no hayan sido o sean litigantes con A.F.A. y que, además, se ajusten a las exigencias de las normas que a tal efecto dictará el Colegio de Arbitros.-

El Colegio de Arbitros elevará al Comité Ejecutivo la nómina de los candidatos que hayan obtenido los mejores promedios con el informe que le merece cada uno de ellos, para su posterior resolución.-

La Escuela de Arbitros estará constituida por un Director, que tendrá a su cargo la materia en la Escuela de Fútbol (curso de directores técnicos) y la División "Promoción Reglamentaria" y bajo su directa responsabilidad las Divisiones "Profesionales" y "Técnico Administrativo".-

Art. 3º.- El examen de aptitud se practicará anualmente, sin perjuicio de que durante el transcurso del año se pueda exigir nuevo examen.-

Art. 4º.- No podrá otorgarse certificado de aptitud física al árbitro o aspirante que:

- a) Sufra de enfermedad o defectos que determinen:
 - 1) Una disminución persistente de la agudeza visual, superior a un 10%.-
 - 2) La reducción permanente del campo visual, superior a un 10%.-
 - 3) Deficiencia de la apreciación de la distancia en profundidad y en la diferenciación de colores, de carácter moderado y grave.-
- b) Tenga disminución de la agudeza auditiva superior a un tercio de la normal.-
- c) Experimente reducción de la capacidad respiratoria establecida en la proporción de la talla y el peso; o cuando esa reducción implique una capacidad pulmonar inferior a tres litros.-
- d) Tenga tensiones arteriales persistentes superiores a 9 mms./hg. de mínima y 16 mms./hg. de máxima (método auscultatorio), o quienes denoten una labilidad cardiaca en las pruebas de esfuerzo.-
- e) Experimente trastornos funcionales del sistema locomotor.-

- f) Sufra cualquier enfermedad del sistema nervioso que incida sobre los otros aparatos y sistemas orgánicos.-
- g) No pueda correr 100 ms. llanos en no más de 14 segundos y 1.500 ms. en no más de 5 minutos 45 segundos.-

Los árbitros estarán también sujetos a este régimen con excepción de aquellos que habiendo cumplido 40 años de edad, a juicio del Colegio de Arbitros y con el asesoramiento del Departamento de Medicina Deportiva, se encuentren aptos para el cumplimiento de su misión.-

Art. 5º.- Anualmente serán excluidos aquellos árbitros que no llenen los requisitos establecidos en el artículo anterior, quedando facultado el Colegio de Arbitros para seguir manteniendo en actividad -como excepción- a los árbitros de Clase 1 que, a su juicio, por sus aptitudes físico-técnicas, tengan un rendimiento ampliamente satisfactorio.-

Los excluidos por el Colegio no podrán ser reincorporados, siendo facultad de éste y siempre que lo estime conveniente considerar, como medida de excepción, los casos de bajas por renuncia.-

Las reincorporaciones en estas circunstancias deberán producirse, indefectiblemente, en la clase inmediata inferior a la que pertenecía en el momento en que se produjo su baja por renuncia.-

Art. 6º.- Además de los deberes que establecen las Reglas de Juego sancionadas por "The International Football Association Board" el árbitro debe:

- a) Concurrir puntualmente a los partidos para cuya dirección haya sido designado; pesar y medir las pelotas que habrán de utilizarse en ellos y adoptar las medidas necesarias a efectos de que al franquear la pelota los límites del campo de juego sea inmediatamente sustituida por otra, de manera que el juego no sea interrumpido innecesariamente o demore intencionalmente.-
- b) Ordenar que los integrantes del equipo local actúen con camisa o camiseta de otro color, si los colores del uniforme de los equipos se prestaren a confusión.-
- c) Cuidar que los jugadores y árbitros asistentes actúen en forma culta cumpliendo sus respectivos deberes y reprimir como corresponda, cualquier falta de uno u otros.-
- d) Examinar el calzado de los jugadores antes de dar comienzo al partido, a efectos de prohibir el uso de taponos cónicos, puntiagudos o de acero, clavos salientes, etc., o sea todo lo que pueda resultar peligroso o dañino para los demás jugadores durante el juego.-
- e) Exigir de la Comisión Directiva del club local la represión de cualquier actitud de público que dificulte e impida su actuación o el orden del partido.-
- f) Elevar dentro de las 24 horas de la realización del partido, sea oficial o amistoso, un informe escrito al Tribunal de Disciplina Deportiva de la A.F.A., explicando cualquier anomalía, incidente, deficiencia, etc., que haya observado durante el partido.-

Los árbitros que dirijan partidos de Primera División, deberán hacer entrega del informe dentro de las dos horas después del partido si se hubiere realizado a menos de 60 kms. de distancia de la Capital Federal .-

g) No dar comienzo al partido:

- 1) En caso de infracción a lo dispuesto en el Art. 75º del Reglamento General. Si la infracción se produjera después de iniciado el partido, deberá suspenderlo hasta que el campo de juego haya sido desalojado por las personas no autorizadas para permanecer en él. El árbitro, única autoridad dentro de la cancha, carece de facultad para violar la disposición contenida en el Art. 75º y no debe aceptar ninguna indicación u orden en el sentido de transgredirlo.-
- 2) Si los capitanes de ambos equipos no usan el brazal reglamentario, conforme se dispone en el Art. 209º, que los debe distinguir como tales.-
- 3) Si en el estadio no se encuentra presente suficiente policía de seguridad, tratándose de partido de Primera "C" o de Primera "D". En partidos de Divisiones Inferiores de 1a., 1a.

“B” Nacional, Primera “B”, Primera “C” y Primera “D”, el club local o el que haga las veces de tal, pondrá a disposición del árbitro uno o dos delegados debidamente habilitados con credencial en la cual constará nombre y apellido y documento de identidad del titular, el cual deberá adoptar las medidas necesarias a los efectos de garantizar al árbitro el desempeño de su misión.-

A tales efectos, él o los delegados permanecerán durante el desarrollo del partido dentro del campo de juego a las órdenes del árbitro, el cual tomará nota de su nombre y apellido y documento de identidad para informar al Tribunal de Disciplina Deportiva, de cualquier eventualidad que ocurra en el partido de su dirección.-

Las credenciales que habiliten a los delegados serán visadas por la Gerencia de la A.F.A., la cual comunicará al Tribunal de Disciplina Deportiva de las visaciones que al efecto realice con especificación de los datos de identidad del titular y el club al cual pertenece.-

- h) No dar a conocer, verbalmente ni por escrito, los informes que dirija a la A.F.A., ni formular apreciaciones sobre el desarrollo de algún partido dirigido por él u otro árbitro. Tampoco podrá hacer saber si ha elevado o no el informe prescripto en el inciso f), no referirse a los conceptos del mismo o a las anormalidades o incidencias que denuncia.-
- i) Prohibir que los equipos entren a la cancha acompañados de personas no autorizadas por el artículo 75º de este Reglamento, e impedir la exhibición de las denominadas “mascotas”, antes, durante o después del partido, sea cual fuere la naturaleza de aquellas.-
- j) No permitir la interrupción del juego para actos de salutación u homenaje que no hayan sido autorizados por la A.F.A.-
- k) Actuar en los partidos con botines y medias de fútbol, pantalón negro y corto y camisa del mismo color, en cuyo bolsillo superior deberá estar bordado el escudo de la A.F.A. El árbitro usará saco o blusa de otro color si el negro pudiera confundirse con el color de las camisetas de uno de los equipos.-
- l) Informar por escrito al Colegio de Arbitros, dentro de dos horas de realizado el partido oficial, sobre cualquier deficiencia en el estado del campo de juego o su marcación que hubiere observado; y ese informe, dentro de las veinticuatro horas siguientes, será remitido por el Colegio de Arbitros a la Comisión Especial de Estadios del Comité Ejecutivo a los efectos determinados en el Art. 54º inc. g) del Reglamento General.-

Art. 7º.- El informe del árbitro deberá ser redactado por éste y entregado personalmente al asistente deportivo, empleado de A.F.A. o en la Sede Social de ésta según corresponda.-

Art. 8º.- Los árbitros designados para dirigir partidos de divisiones inferiores deberán trasladarse a las respectivas canchas a efectos de resolver en ellas la suspensión del partido, si correspondiera esa resolución por el mal estado del campo de juego, que ellos personalmente comprobarán. Se exceptúan los casos en que las autoridades de la A.F.A. hubieran suspendido esos partidos como prevé el artículo 121º del Reglamento General.-

Art. 9º.- Los árbitros actuarán en la clase en que han sido clasificados y cuando el Colegio lo creyera conveniente podrán actuar en categorías superiores a la que estuvieran clasificados.-

Art. 10º.- Los árbitros asistentes usarán banderines de 40 x 30 centímetros, uno de color amarillo y otro de color solferino. El asta no podrá ser de metal y sus dos extremos no deberán terminar en forma puntiaguda, debiendo ser de material plástico fosforescente. En partidos nocturnos los árbitros asistentes actuarán con banderines de color blanco, de tela fosforescente y uno de ellos usará un brazal de color blanco para su respectiva identificación.-

Art. 11º.- Aspirantes: Dicha categoría estará integrada por los alumnos de la Escuela de Arbitros que habiendo cumplido y aprobado el primer año (curso teórico) ingresen al segundo año (curso práctico). En esta situación percibirán una beca mensual que anualmente

determinará el Colegio de Arbitros con la aprobación del Comité Ejecutivo, por compensación de gastos de movilidad y reposición y mantenimiento de equipo, suma que será disminuida en un 20% de su total por cada fecha oficial que no actúe, no correspondiéndole percibir importe en el mes que no participó en partido alguno por falta de designaciones.-

Art. 12º.- La enseñanza de aspirantes se impartirá en dos cursos de un año lectivo de duración cada uno y se complementará con otros medios de extensión cultural y deportivo.-

Art. 13º.- Para inscribirse en el curso de aspirantes, se requerirá:

- a) Tener entre 21 y 30 años de edad cumplidos.-
- b) Presentar certificado de estudios debidamente legalizado, donde conste haber aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria (tercer año).-
- c) Probar poseer medio lícito de vida (empleo , profesión , oficio , etc.).-
- d) Tener una estatura mínima de 1,67 metros.-
- e) Ser declarado físicamente apto por el Departamento de Medicina Deportiva de A.F.A.-
- f) Rendir satisfactoriamente un examen escrito y uno oral sobre un tema de fútbol y de cultura general.-
- g) Someterse a prueba de un test psico-técnico.-
- h) Firmar un compromiso donde declara conocer los Estatutos y Reglamentos vigentes en A.F.A., a los que se somete a aceptar y acatar, sin derecho a reclamo por oposición a los mismos.-

Art. 14º.- Los cursos para aspirantes comenzarán en la segunda quincena de marzo y finalizarán en la primera de noviembre.-

Art. 15º.- Los cursos de perfeccionamiento se desarrollarán anualmente y a ellos deberán asistir, obligatoriamente, los árbitros oficiales de todas las clases que se hallen inscriptos, los que a esos efectos serán divididos en grupos de no más de 30 ni menos de 12.-

Art. 16º.- Los árbitros deberán utilizar, durante el desarrollo de los partidos, dos tarjetas plásticas: una de color rojo y otra de color amarillo, para indicar a los jugadores expulsión del campo de juego o amonestación, respectivamente.-

- - - o o 0 o o - - -

ASISTENTES DEPORTIVOS

REGLAMENTO

Art. 1º.- Los “Asistentes Deportivos” tendrán como función específica asistir en sus funciones a las autoridades del partido: Arbitros árbitros asistentes.-

Art. 2º.- Los “Asistentes Deportivos” serán designados por el Comité Ejecutivo de la A.F.A. a propuesta del Colegio de Arbitros.-

Art. 3º.- Corresponde al Colegio de Arbitros:

- a) Controlar y supervisar a los “Asistentes Deportivos”.-
- b) Entender todo lo relacionado con las solicitudes de los aspirantes a ingreso.-
- c) Asignarles el partido en que deberán cumplir sus funciones.-
- d) Analizar los informes de los “Asistentes Deportivos”, excepto el que sea dirigido al Tribunal de Disciplina Deportiva (Art. 180º del Reglamento General).-
- e) Reunirse con los “Asistentes Deportivos” cuando lo considere necesario a efectos aclaratorios o de unificación de conceptos.-
- f) Dictar las medidas pertinentes para facilitar las tareas de los “Asistentes Deportivos”.-
- g) Aplicar o aconsejar apercibimientos o sanciones.-

Art. 4º.- Corresponde a los clubs:

- a) Designar un representante que, provisto de credencial que acredite su cargo y documentos de identidad, colaborará con el “Asistente Deportivo” actuante, a efectos de facilitarle el cumplimiento de todas las exigencias de su función mientras ella dure.-
- b) Deberá firmar (aclarando firma) en el informe del “Asistente Deportivo” respectivo.-

Art. 5º.- Los aspirantes a “Asistentes Deportivos” deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer las actitudes morales indispensables de carácter y personalidad para el ejercicio de sus funciones.-
- b) Haber cursado y aprobado el ciclo básico del estudio secundario.-
- c) Conocer las Reglamentaciones en vigor.-
- d) Aprobar los exámenes que se establezcan.-

Art. 6º.- Serán funciones de los “Asistentes Deportivos”:

- a) Cumplir estrictamente los horarios fijados e informar su hora de llegada al estadio y la hora de presencia del representante del club.-
- b) Policía: Informar la cantidad de policías requeridas por el club local; día y hora del requerimiento; Seccional de Policía a la que fue efectuado el pedido; y nombre y cargo del representante policial que comprometió tal colaboración.-
- c) Altoparlantes: Verificar que los altoparlantes ubicados en los estadios sean utilizados únicamente en la forma permitida por la Reglamentación vigente. Informar si los clubs ponen en conocimiento del público, mediante los altoparlantes, lo establecido en los Arts. 80º, 83º y 88º del Reglamento de Transgresiones y Penas que sancionan los siguientes hechos:
 - 1) Agresión, desorden o acción que dificulte el desarrollo del partido.-
 - 2) Entonar a coro estribillos o canciones obscenas, injuriosas u ofensivas a la moral y a las buenas costumbres.-
 - 3) Hacer detonar elementos explosivos o de estruendo en forma conjunta o reiterada.-
- d) Vestuarios, control de acceso: Consignar en su informe el nombre de la persona o personas uniformadas que cuidan el acceso al vestuario del árbitro y los árbitros asistentes.-

Informar sobre las condiciones del vestuario reservados para el árbitro y árbitros asistentes.-

Informar sobre existencia de mesa para redactar informe.-

Informar sobre baño habilitado.-

Informar sobre Sala de Primeros Auxilios (condiciones, detallar elementos, medicamentos y personal técnico).-

Informar sobre ubicación y distribución de policías.-

Verificar 30 minutos antes de la iniciación del partido la existencia de tres pelotas reglamentarias (pesaje y medición).-

Verificar uniformes y atuendos reglamentarios de árbitros y árbitros asistentes. Banderines.-

Jugadores: brazal reglamentario (Art. 209º del Reglamento General), capitán, confusión color de camisetas, control de calzado de jugadores, equipos reglamentarios de médico, directores técnicos, preparadores físicos, entrenadores, kinesiólogos y personal auxiliar.-

- e) Planillas de resultado de partido: requerir del club local tres formularios de Planillas de Resultado de Partido. Controlar que las mismas hayan sido llenadas con los nombres y apellidos completos y número de documento de identidad de los jugadores. Estas planillas deberán ser entregadas al "Asistente Deportivo" por el club local, 50 minutos antes de la iniciación del partido, juntamente con los documentos de identidad de los jugadores, y aquél, una vez verificada la entregará al club visitante para que consigne en él los datos requeridos, el cual las devolverá al citado funcionario 15 minutos antes del partido con los respectivos documentos de identidad para su verificación. Dichas planillas verificadas y firmadas por los jugadores, serán entregadas por el "Asistente Deportivo" al árbitro del encuentro antes de la iniciación del partido.-
- f) Establecer el orden de ingreso de los equipos al campo de juego.-
- g) En el intervalo: verificar organización y control en el vestuario y ubicación de la policía.-
- h) Al finalizar el partido: Organización y controles en el vestuario.-
- i) Recibir del árbitro y árbitros asistentes las planillas de resultado con el resultado consignado por el árbitro, su firma y las de los árbitros asistentes y entregarlas junto con los sobres cerrados que contienen los respectivos informes a las Oficinas de la A.F.A. correspondientes, dentro de las dos horas de finalizado el partido disputado en Capital Federal.-
- j) Mantener estricta reserva sobre dichos informes.-
- k) Recabar en forma ineludible que el representante del club local suscriba el formulario de informe, que el Asistente Deportivo debe remitir al Colegio de Arbitros, en la parte pertinente.-
- l) Campo de juego: Control de acceso, se informará del nombre y apellido de persona o personas uniformadas que controlan él o los accesos al campo de juego (una persona por acceso). Procederá a ubicarlos convenientemente en los accesos y les impartirá instrucciones precisas en cuanto a personas que tienen acceso al campo de juego, proveyéndoles las listas impresas de las mismas para su riguroso control o identificación (22 jugadores titulares, jugadores suplentes, árbitro, árbitros asistentes, médicos, directores técnicos, kinesiólogos, preparadores físicos, fotógrafo de la prensa, personal uniformado de policía y seis a ocho menores para alcanzar pelotas). Les indicará que no deben retirarse del lugar bajo su control hasta que se hayan retirado del campo de juego, los participantes al término del partido.-
- Informar si dentro del campo de juego hay más personas que las permitidas reglamentariamente.-
- Marcación completa: Marcación zona fotógrafos, colocación y estado de las redes. Existencia de una camilla en el campo de juego. Controlar ubicación correcta de fotógrafos, directores técnicos y colaboradores, jugadores suplentes, menores uniformados y distribución de la policía en el campo de juego.-
- Evitar el ingreso de jugadores suplentes, lesionados, etc., hasta tanto lo autorice el árbitro.-

Informar si durante el partido algún miembro del personal técnico ingresa al campo de juego usando prendas no autorizadas. Informar si miembros del personal técnico ingresan al campo de juego sin autorización del árbitro. Subsanan dificultades e informarlas.-

--- o o 0 o o ---

REGISTRO DE OBLIGACIONES

Art. 1º.- El Registro de Obligaciones a cargo de la Tesorería de la A.F.A. (Art. 57º inc. I)) del Reglamento General, funcionará a partir de la apertura del Registro de Transferencia de Jugadores.-

Art. 2º.- En el Registro se consignarán, sucesivamente, los datos contenidos en los Convenios de Transferencia que sean aprobados, especificándose las denominaciones de los clubs comprendidos en el convenio, el monto de las sumas y los plazos convenidos para abonarlas.-

Art. 3º.- Se reputará que el club acreedor ha recibido de conformidad el pago de la suma debida por el club deudor, si aquél, dentro de los cinco días siguientes al del vencimiento del plazo convenido, no denuncia por escrito a la Tesorería de la A.F.A la falta de pago.-

Art. 4º.- Recibida la denuncia, la Tesorería notificará al club deudor que de la recaudación neta que le corresponda en los partidos oficiales que dispute a partir de los cinco días siguientes a la notificación, deberá entregar al Inspector de la A.F.A. hasta el 50% de dicha recaudación neta, bajo apercibimiento de denunciar, si así no lo hiciera, el incumplimiento, al Tribunal de Disciplina Deportiva, a los efectos previstos en el Art. 75º del Reglamento de Transgresiones y Penas, sin perjuicio de quedar inhabilitado para incorporar ningún jugador en la siguiente temporada si previamente no cancelase las deudas que tuviese pendientes por obligaciones derivadas de anteriores transferencias de jugadores.-

Art. 5º.- Los clubs que hubieran sido denunciados por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las transferencias de jugadores, no podrán regencia las mismas.-

Art. 6º.- Los importes que ingresen a la Tesorería por aplicación de estas disposiciones serán entregados al respectivo club acreedor dentro de las 72 horas siguientes. Si las denuncias por falta de pago comprendieran a un mismo club, las retenciones que la Tesorería efectúe se entregarán a los clubs acreedores según el orden de prelación de las denuncias formuladas.-

Art. 7º.- Desde el momento en que la A.F.A. ha recibido las denuncias de deudas, los clubs morosos no podrán incorporar ningún jugador, sea profesional o aficionado hasta tanto depositen en la Tesorería de esta Asociación las sumas reclamadas. No obstante lo expresado precedentemente si dentro de los 15 días de notificado por la Tesorería de la A.F.A. del reclamo de la deuda existente, el club deudor no cumpliera con dicho reclamo, se procederá al embargo de las recaudaciones que prescribe el Art. 4º de estas disposiciones.-

--- o o 0 o o ---

REGISTRO DE EMPRESARIOS

Art. 1º.- Los empresarios que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62º inc. c), del Reglamento General pueden tener a su cargo la concertación de partidos o giras de clubs directa o indirectamente afiliados, al exterior del país, deberán estar inscriptos en el Registro que al efecto tendrá la A.F.A.-

Art. 2º.- Para inscribirse en el registro, el interesado deberá formular por escrito la correspondiente solicitud, en la que consignará:

- a) Nombre , apellido y nacionalidad.-
- b) Número de Documento de Identidad: Cédula Policial , Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento, o Pasaporte si fuera extranjero.-
- c) Domicilio real y constituido, debidamente acreditados.-
- d) Antecedentes personales y de las actividades organizativas ya cumplidas, debiéndose documentarlas en su caso.-
- e) Referencias bancarias.-
- f) Garantías reales y avales personales en la forma que el Comité Ejecutivo considere más conveniente.-

Art. 3º.- Al presentarse la solicitud se deberá abonar el derecho de inscripción que establezca el Comité Ejecutivo según lo que determina el Art. 258º del Reglamento General que se devolverá si la inscripción no fuese acordada.-

Autorizada la inscripción , se deberá abonar la suma que establezca el Comité Ejecutivo (Art. 258º del Reglamento General), en concepto de licencia anual renovable a petición escrita del inscripto, como requisito ineludible para el ejercicio de la actividad.-

La A.F.A. otorgará al empresario inscripto, una credencial acreditativa.-

Art. 4º.- La inscripción en el Registro de Empresarios de la AFA., sólo autoriza a éstos a tramitar partidos o giras a realizarse en el ámbito sudamericano, pues los partidos o giras a otros continentes sólo pueden tramitarse con intervención de empresarios registrados en la FIFA., conforme la disposición contenida en el Art. 10º inc. b) del Reglamento de la FIFA.-

Art. 5º.- En caso de partidos o giras al exterior, en cuya concertación intervenga un empresario, se deberá consignar en un contrato entre el club y el empresario las condiciones que regirán, conforme se establece en el Art. 62º inc. b) del Reglamento General.-

Una copia del contrato se deberá depositar en la A.F.A., conjuntamente con la solicitud que el club está obligado a formular, según lo dispuesto en el Art. 62º del Reglamento General.-

Art. 6º.- Para que la A.F.A. acuerde la autorización reglamentaria para partidos o giras al exterior, el empresario contratante deberá depositar en la A.F.A., comprobantes de garantía bancaria a favor del club, por un importe equivalente al 50% del importe de las primas por partido convenida. Además, los pasajes de ida y vuelta de la delegación deberán ser adquiridos en Buenos Aires, pero si aquéllos solo comprendieran el viaje de ida , la garantía bancaria deberá incluir el valor de los pasajes de regreso.-

Art. 7º.- El empresario que tuviere licencia válida otorgada por la FIFA. para la concertación de partidos o giras deberá acreditar fehacientemente esa condición ante la AFA.-

Si con su intermediación, solicitase un club afiliado autorización para partido y/o giras, el empresario deberá abonar a la A.F.A., el importe de la licencia anual establecida en el Art. 3º y cumplir el requisito a que se refiere el Art. 6º. La AFA. requerirá de la FIFA. la aceptación de la garantía que en ella debe tener constituida el empresario, hasta la extinción de las obligaciones emergentes del contrato correspondiente al partido y/o gira.-

Art. 8º.- Las disposiciones contenidas en esta reglamentación no impedirán la concertación directa de partidos o giras entre clubs y/o asociaciones afiliadas a la FIFA., pero el club argentino deberá probar fehacientemente aquella circunstancia.-

Art. 9º.- La inscripción en el Registro de Empresarios es estrictamente personal y no constituirá una propiedad comercial que pueda ser negociada, prestada o vendida .-

Art. 10º.- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10º inc. e) del Reglamento de la FIFA., la Comisión del Empresario no podrá exceder del 10% de los ingresos de los partidos en cuya concertación intervino y del reembolso de los gastos de viaje de una persona.-

Art. 11º.- El club afiliado que en la concertación de partido o gira utilice los servicios de empresario no registrado en la AFA. o en la FIFA., conforme lo dispone esta Reglamentación, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 75º del Reglamento de Transgresiones y Penas.-

Art. 12º.- El empresario que no cumpliera con las obligaciones que hubiera contraído con un club afiliado, será excluido definitivamente del registro sin perjuicio de las acciones que correspondiera ejercer para obtener el cumplimiento de aquéllas.-

--- o o 0 o o ---

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA DEPORTIVA**CAPITULO I****FUNCIONAMIENTO**

Art. 1º.- Las prestaciones que realiza el Departamento de Medicina Deportiva, están dirigidas a los jugadores profesionales, aficionados, aspirantes al curso de Directores Técnicos, árbitros y aspirantes; asistentes, que por el ejercicio de la práctica deportiva, sufran lesiones representando a las Instituciones o a la Asociación del Fútbol Argentino.-

Art. 2º.- El Departamento Médico tendrá por objeto:

- a) Asistir a los jugadores de fútbol de las lesiones que puedan sufrir durante la práctica del mismo, en partidos oficiales, amistosos, integrando los representativos de la Asociación del Fútbol Argentino y sus sesiones de adiestramiento; consistente en asistencia médica integral incluyendo las especialidades y excluyendo las provocadas por el uso abusivo de tóxicos o drogas;
- b) Prestar asistencia médica integral a los jugadores que sean asistidos en el Sanatorio Social por los médicos del Departamento;
- c) Asistir a los jugadores profesionales y a los aficionados que no integrando sus respectivos clubs, sufran lesiones, debiendo en dichos casos abonar los jugadores todos los gastos que demanden sus tratamientos;
- d) Asistir a los jugadores aficionados por las lesiones que puedan sufrir integrando sus respectivos clubs, los representativos de la Asociación del Fútbol Argentino y sus sesiones de adiestramiento;
- e) Prestar asistencia médica a los jugadores aficionados inscriptos en el Registro de la Asociación del Fútbol Argentino que clasificados en el año, sufran lesiones integrando sus respectivos clubs, para lo cual será imprescindible la autorización del club sin cuyo requisito no se dará curso a ningún tratamiento;
- f) A los jugadores inscriptos en los clubs de Ligas afiliadas a la Asociación del Fútbol Argentino, se les proporcionará asistencia médica en los Consultorios del Departamento Médico, si correspondiere tratamiento quirúrgico, en los sanatorios o servicios hospitalarios en que actúen los médicos del servicio. Para hacer uso de tales derechos, las Ligas respectivas otorgarán autorización en la que deberá constar que se harán cargo de todos los gastos que originen las atenciones médicas, incluidas las intervenciones quirúrgicas, las que serán debitadas en la cuenta corriente de cada Liga;
- g) Los gastos que demanden las prestaciones que se acuerden a los jugadores de los clubs afiliados a la A.F.A., estarán a cargo de las respectivas instituciones, debitándose en cada caso los importes que resulten por los tratamientos en el Departamento Médico, intervenciones quirúrgicas en sanatorios, análisis de laboratorio, exámenes especiales, etc.;
- h) Los tratamientos ordenados por los médicos del Consultorio, como así también los que soliciten los profesionales de los clubs, para que se lleven a cabo en los mismos o fuera del Servicio, serán debitados íntegramente en la cuenta corriente de cada Institución, debiendo a tal efecto proveer a cada jugador de la nota autorizante para la prestación;
- i) Los aranceles de las prestaciones que realice el Departamento Médico se ajustarán a lo determinado por el Nomenclador Nacional de Obras Sociales;
- j) En los casos determinados en los incisos a), b), d), e) y f) el Departamento Médico procederá a debitar en la cuenta corriente de cada Institución el arancel por derecho a consulta que fije el Nomenclador Nacional;
- k) La facturación que se debita en la cuenta corriente de las Instituciones afiliadas y Ligas del Interior por servicios externos tales como intervenciones quirúrgicas, gastos sanatoriales, análisis de laboratorio, estudios radiológicos, especialidades médicas aranceladas, etc.,

soportará un cargo del 20% para atender la financiación del Departamento Médico en concepto de erogaciones por trámites administrativos y financieros.-

Art. 3º.- Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, el Departamento de Medicina Deportiva extenderá sus servicios en la forma que se indica:

- a) El personal administrativo, técnico y de maestranza, permanente de la Asociación del Fútbol Argentino, gozará de los siguientes beneficios:
 - 1º) El personal con más de seis meses y menos de dos años de antigüedad, tendrá derecho a la asistencia médica en el Consultorio únicamente.-
 - 2º) El personal con más de dos años de servicio ininterrumpido, gozará de asistencia médica y quirúrgica, siempre que se someta al control y tratamiento de los médicos del Departamento de Medicina.-
- b) Los árbitros o inspectores cuando las lesiones se hayan producido en el ejercicio de sus funciones , las prestaciones serán sin cargo; previa constancia del cuerpo correspondiente.-
- c) Para los casos en que soliciten asistencia médica por causas ajenas a las específicamente determinadas en el inc. b) del presente artículo, los gastos estarán a cargo exclusivamente de los interesados.-

Art. 4º.- El Departamento de Medicina Deportiva asistirá a los deportistas en general que acrediten su condición de tal, en el proporcionamiento de asistencia médica exclusivamente en los Consultorios del Servicio, previo pago del arancel por derecho a consulta, cuyo importe será fijado por el Consejo de Administración, el que a su vez podrá autorizar tratamientos en el mismo Departamento Médico, conforme a los valores establecidos por el Instituto Nacional de Obras Sociales.-

CAPITULO II

DEL EXAMEN DE APTITUD FISICA

Art. 5º.- Conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Asociación, deberán someterse a un examen de aptitud física los siguientes:

- a) Los aspirantes inscriptos en los registros de la Asociación para el curso de árbitros, Arts. 174º y 175º del Reglamento General.-
- b) Los árbitros de las clases I.B., II, III, IV y V.-
- c) Los árbitros de Clase Ia.-
- d) Los comprendidos en el inciso a), deberán abonar los gastos que originen los respectivos controles, cuyos importes serán determinados por el Consejo de Administración conforme a lo estipulado por el Nomenclador de Aranceles (INOS).-
- e) Los jugadores que de conformidad con la nómina (Remisión de Formularios de Inscripción de Jugadores) presentada por los clubs, deban someterse al examen médico reglamentario, serán citados por Boletín Complementario del Comité Ejecutivo.-
La no presentación, dará lugar a la inhabilitación para la práctica del fútbol cumpliendo las funciones de Medicina Preventiva.-
Si el jugador no hubiera sido citado antes de la iniciación del certamen, el club solicitará la inscripción provisional mediante certificado de aptitud, expedido por el médico de la entidad; no obstante, para ser registrado definitivamente deberá obtener el comprobante del Departamento Médico.-

Los exámenes practicados fuera del servicio no serán tenidos en cuenta, salvo los debidamente autorizados por la Dirección Médica, conforme al Boletín N° 1 complementario del N° 351 publicado el 1º de Diciembre de 1976.-

Art. 6º.- Asimismo, dispondrá los que correspondan efectuar a los aspirantes al ingreso para el curso de Directores Técnicos que se dicta en la Asociación del Fútbol Argentino, quedando a cargo de los interesados el pago de los aranceles previstos para la realización de los exámenes que deban cumplimentar.-

Art. 7º.- Los clubs podrán solicitar de la Dirección Médica el examen de aptitud física de determinado jugador, ya sea para su contratación, por pase internacional, interligas, etc., en todos los casos, los gastos que se originen serán debitados en la cuenta corriente de las respectivas Instituciones.-

CAPITULO III

FINANCIACION

Art. 8º.- El fondo del Departamento de Medicina Deportiva se formará de la siguiente manera:

- a) Con el producido de los aranceles del Consultorio Médico en concepto de retribución de los servicios que se presten a los jugadores de fútbol de los clubs afiliados; a los deportistas comprendidos en el Art. 4º y a todas aquellas personas que debidamente autorizadas se les proporcione asistencia médica;
- b) Con el porcentaje que se debite a los clubs por aplicación del Art. 2º , incs. g), h) y j) del Reglamento del Departamento Médico;
- c) Con la recaudación de los aranceles por consultas a que se refiere el inc. j) del Art. 2º.-
- d) Con el porcentaje del 20% para la atención de trámites administrativos y financieros sobre la facturación de servicios externos que establece el inc. k) del Art. 2º.-
- e) Con cualquier otro ingreso eventual o permanente que el Consejo de Administración, de conformidad con el Comité Ejecutivo así lo determine;
- f) Los eventuales déficits que pudieran producirse serán soportados por la Tesorería de la A.F.A.-

CAPITULO IV

Art. 9º.- El Departamento Médico de la Asociación del Fútbol Argentino será dirigida por el Consejo de Administración que estará integrado:

- a) Por cinco miembros designados por el Comité Ejecutivo de A.F.A., a propuesta del Presidente, debiendo ser uno de ellos por lo menos, integrante de dicho cuerpo. Si éste dejara de formar parte del Comité Ejecutivo cesará automáticamente en su carácter de miembro del Consejo de Administración.-
- b) Por el Director del Departamento Médico.-

Art. 10º.- Los miembros del Consejo de Administración durarán dos años en el desempeño de sus funciones, los que serán ratificados o removidos por la Presidencia anualmente.-

Art. 11º.- En la primera sesión que realice , el Consejo de Administración, procederá a designar de entre sus miembros a un vicepresidente, un secretario y un tesorero. El Presidente será designado por el Comité Ejecutivo de la A.F.A.-

Art. 12º.- Los miembros del Consejo de Administración que dejaran de concurrir a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, serán emplazados por el Consejo para asistir a la primera reunión que se realice y si así no lo hicieran, se remitirán los antecedentes al Comité Ejecutivo a los fines de designar reemplazante.-

Art. 13º.- Serán funciones del Consejo de Administración:

- a) Vigilar el perfecto funcionamiento de los distintos resortes técnicos y administrativos del Departamento Médico;
- b) Administrar el Consultorio Médico;
- c) Presentar una memoria anual al Comité Ejecutivo, dando cuenta de la labor desarrollada durante el ejercicio y los resultados obtenidos;
- d) Proponer al Comité Ejecutivo la designación o remoción del personal del Departamento Médico y sus asignaciones;
- e) Realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Departamento Médico;
- f) Designar, de conformidad con las tareas que formule la Dirección Médica a los médicos y kinesiólogos que deberán acompañar al interior y al exterior a los equipos seleccionados de la A.F.A.-

Art. 14º.- El Consejo de Administración realizará sesiones ordinarias una vez cada quince días por lo menos y sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente o lo solicitaren dos de sus miembros.-

Art. 15º.- El Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos y dejará constancia de ello en el libro de actas que se llevará a esos efectos. El Presidente tendrá voto en las Resoluciones y, en caso de empate, se le computará doble. Bastará la presencia de tres miembros para que sus resoluciones sean válidas.-

Art. 16º.- El manejo de los fondos del Departamento de Medicina Deportiva se hará íntegramente por conducto de la Tesorería de la A.F.A., la que tomará las medidas necesarias a fin de cumplimentar los pagos dispuestos por el Consejo de Administración. La documentación de pago será preparada por el Jefe de Departamento y visada por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración.-

DEL PRESIDENTE

Art. 17º.- El Presidente del Consejo de Administración es el representante del Departamento de Medicina Deportiva en todos los actos en que éste se manifieste. Preside las sesiones del Consejo y tiene voz y voto en todas las deliberaciones. En caso de empate su voto se computará doble.-

Art. 18º.- Son funciones del Presidente:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración;
- b) Firmar con el Tesorero las Ordenes de Pago y, con el Secretario la correspondencia que se expida en nombre del Departamento Médico, las actas de las sesiones que presida y las habilitaciones e inhabilitaciones de los jugadores, árbitros, directores técnicos, etc.;
- c) Resolver cualquier asunto urgente y de solución impostergable, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión.-

Art. 19º.- En caso de ausencia del Presidente, actuará en su reemplazo y con las mismas atribuciones el Vicepresidente.-

DEL SECRETARIO

Art. 20º.- Corresponde al Secretario del Consejo de Administración:

- a) Refrendar la firma del Presidente en las actas, resoluciones y correspondencia que se expida, como así también las habilitaciones e inhabilitaciones que se expidan;
- b) Redactar las actas de las sesiones del Consejo de Administración;

- c) Suscribir las comunicaciones de simple trámite, citaciones, etc. En caso de ausencia del Secretario, las disposiciones de los incisos a) y b) serán cumplimentadas por el miembro del Consejo de Administración que se designe a esos efectos y las del inciso c) por el Jefe de Departamento.-

DEL TESORERO

Art. 21º.- Corresponde al Tesorero:

- a) Firmar con el Presidente las órdenes de pago;
- b) Fiscalizar los ingresos que correspondan al Departamento Médico;
- c) Visar la documentación necesaria para la preparación de las órdenes de pago;

DEL JEFE DE DEPARTAMENTO

Art. 22º.- Funciones:

- a) Ejercer la jefatura del personal administrativo, técnico auxiliar y de maestranza del Departamento Médico y vigilar el cumplimiento de los distintos servicios administrativos contables;
- b) Asistir sin voto, a las deliberaciones del Consejo de Administración, pudiendo opinar sobre los asuntos en consideración;
- c) Firmar, en ausencia del Secretario del Consejo de Administración, la correspondencia de trámite y las citaciones;
- d) Informar por escrito a los clubs y organismos de la A.F.A., sobre los resultados de los reconocimientos médicos que se efectúen a los jugadores, árbitros, técnicos, etc., indicando diagnóstico de la lesión y tratamiento indicado; las inasistencias a las citaciones que se les formulen y las altas que se expidan;
- e) Preparar para el despacho respectivo, los asuntos a considerar por el Consejo de Administración;
- f) Tomar intervención en toda documentación que se presente a la consideración del Consejo de Administración y preparar las órdenes de pago;
- g) Atender con fondos de caja chica que asigne la Tesorería de la A.F.A., las erogaciones de pago inmediato que exige el normal funcionamiento del Departamento Médico, derivados de adquisiciones imprescindibles, honorarios de profesionales intervinientes en operaciones, conservación y mantenimiento de aparatos, etc.;
- h) Disponer las modificaciones que resulten necesarias para el normal desenvolvimiento de las tareas del Departamento, previa aprobación del Consejo de Administración;
- i) Ejercer el control de horario de entrada y salida de todo el personal afectado al servicio médico;
- j) Ser depositario de toda documentación de carácter reservado del Departamento Médico.-

DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO MEDICO

Art. 23º.- Son funciones del Director del Departamento Médico:

- a) Ejercer la Jefatura del Cuerpo Médico del Departamento, cuyos integrantes, rentados o "ad-honorem", actuarán bajo su dirección;
- b) Disponer las medidas que considere necesarias para el mejor funcionamiento del servicio de asistencia sanitaria y preventiva;
- c) Dictaminar, fundamentando por escrito, en los casos de incapacidad total permanente de un jugador como así también sobre la aptitud física de los jugadores aficionados, árbitros, directores técnicos, etc., de conformidad con los resultados de los respectivos exámenes;

- d) Proponer la inhabilitación, permanente o temporaria, para actuar en clubs afiliados de los jugadores que padezcan afecciones orgánicas que la práctica del fútbol pueda agravarlas o perjudicar a sus compañeros, como así también su posterior rehabilitación en los casos que corresponda;
- e) Proponer al Consejo de Administración, la designación o remoción del personal médico y técnico auxiliar del Departamento, fundamentado las necesidades de la proposición;
- f) Designar en cada caso, el profesional del Servicio para practicar las intervenciones quirúrgicas, en un todo de acuerdo con la propuesta de los cirujanos consultores del servicio;
- g) Prestar conformidad a la adquisición de instrumental, medicamentos y demás elementos necesarios para el mejor funcionamiento del Departamento y atención de los enfermos;
- h) Designar a los profesionales médicos que deben prestar guardia en los días en que se disputen partidos oficiales, para la atención de los jugadores profesionales, aficionados, árbitros, etc., que se accidenten durante la realización de los distintos certámenes que organiza la Asociación del Fútbol Argentino.-

DEL PERSONAL

Art. 24º.- Todo el personal rentado del Departamento de Medicina Deportiva quedará afectado a las normas de trabajo imperantes en la Asociación del Fútbol Argentino y bajo la supervisión de la Gerencia de la misma.-

Art. 25º.- El personal administrativo, técnico y de maestranza del Departamento Médico , permanecerá en sus funciones mientras dure su buen desempeño, y en lo que hace a las retribuciones serán aplicadas de conformidad con los respectivos convenios colectivos de trabajo, de acuerdo a las tareas de cada especialidad.-

CAPITULO V

DE LA ASISTENCIA MEDICA

Art. 26º.- La asistencia médica a los jugadores lesionados comprendidos en esta Reglamentación será prestada por el Departamento de Medicina Deportiva de la Asociación del Fútbol Argentino, en la forma que más adelante se determina, dentro de los horarios que el Consejo de Administración fije para los distintos servicios.-

Art. 27º.- La asistencia médica que debe prestarse a los jugadores amparados por esta Reglamentación, cuando se trate de lesiones originadas por la práctica del fútbol será suministrada:

- a) Por los médicos del Departamento Médico de la Asociación;
- b) Por los médicos de los clubs afiliados, cuando así éstos lo hagan saber por escrito al Departamento Médico.-

Art. 28º.- El Departamento Médico, por intermedio del Jefe de Departamento del mismo informará a los clubs sobre la naturaleza de las lesiones que sufren los jugadores profesionales que asista directamente, así como el tratamiento a seguir y la evolución del proceso de la lesión. Si los médicos de los clubs no estuvieren de acuerdo con respecto a la calificación de la lesión o al tratamiento indicado, lo harán saber al Director del Departamento Médico con quien unificarán pareceres en el Consultorio de la A.F.A., sobre la orientación del diagnóstico terapéutico del caso particular.-

Art. 29º.- El Departamento Médico no reconocerá ningún gasto efectuado por los clubs en concepto de honorarios médicos, sanatorios, películas radiográficas, electrocardiogramas, electroencefalogramas, medicamentos, yesos, etc., que no sean ordenados por sus médicos y en cumplimiento de su representación como tal. Los que deban realizarse fuera del Departamento Médico serán autorizados por el Director exclusivamente.-

Art. 30º.- El Departamento de Medicina Deportiva de la A.F.A., queda eximido de toda responsabilidad emergente de intervenciones quirúrgicas practicadas por médicos que no sean los que integran el Cuerpo estable del mismo, como así también por tratamientos que hayan sido considerados deficientes o inadecuados.-

Art. 31º.- Si el Cuerpo Médico del Departamento no estuviera de acuerdo con el tratamiento indicado a un jugador, lo hará saber al club respectivo dentro de las 48 horas de revisado el mismo, pudiendo en cada caso concurrir los médicos de las instituciones al Servicio Médico de la A.F.A., a efectos de cambiar opiniones sobre el tratamiento más adecuado para el caso.-

Art. 32º.- Cuando un jugador perteneciente a club afiliado se encontrara sin asistencia médica, será tratado de inmediato en el Departamento Médico, a efectos de evitar la agravación de la lesión, sin perjuicio de que, posteriormente el club adopte las medidas necesarias para proseguir la asistencia. Se seguirá el mismo procedimiento cuando fuera necesario utilizar los servicios de la guardia del Sanatorio Social en los días en que se disputen partidos oficiales.-

Art. 33º.- Cuando por razones de distancia apreciable no resultara conveniente trasladar a un jugador al Sanatorio Social, el Departamento Médico se hará cargo de la intervención en otro Sanatorio u Hospital, hasta tanto el enfermo pueda ser trasladado al Sanatorio que determine el Departamento Médico, salvo expresa conformidad del Cuerpo para que permanezca en ese Sanatorio u Hospital y sean aceptados los aranceles correspondientes.-

CAPITULO VI

INTEGRACION - OBLIGACIONES

Art. 34º.- El Departamento Médico estará constituido por un Director, y los médicos que fueran necesarios para la atención del Servicio. Los médicos podrán ser rentados u honorarios y sus nombramientos se harán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La Dirección del Departamento Médico fundamentará por escrito la necesidad de creación de un nuevo cargo o puesto o de llenar vacantes que se produjeran, las exclusiones que fueran necesarias, lo que someterá a consideración del Consejo de Administración;
- b) Resuelta por el Consejo de Administración en forma favorable la solicitud, se procederá a llamar por el término de quince días, a un concurso de títulos, antecedentes y trabajos, los que serán considerados por un tribunal compuesto por el Director y el médico del Departamento que el Consejo de Administración designe. Estudiados los antecedentes de los inscriptos, el Tribunal confeccionará una terna de acuerdo a los merecimientos de cada uno para elevarla a consideración del Consejo de Administración, el que a su vez propondrá al Comité Ejecutivo la designación correspondiente;
- c) La designación de médicos de una determinada especialidad, para asistir a los enfermos en sus consultorios particulares, ya sea en forma "ad - honorem" o mediante el pago de honorarios por consulta, será determinada por el Consejo de Administración a propuesta del Director del Departamento Médico, debiendo estarse a la fijación de los aranceles que determine el Nomenclador Nacional.-

Art. 35º.- Los médicos y kinesiólogos del Departamento de Medicina Deportiva no podrán ejercer funciones análogas en ningún club afiliado, por considerarse las mismas incompatibles.-

Art. 36º.- Son obligaciones del Departamento Médico:

- a) Atender en el Consultorio de la Asociación y, en el Sanatorio Social donde estuviera internado a los jugadores profesionales, aficionados y a los del interior del país que envían las Ligas afiliadas;
- b) Practicar las intervenciones quirúrgicas que fueran necesarias en la forma que determine la Dirección Médica;
- c) Prestar asistencia médica en el Consultorio de la A.F.A., a todos los jugadores aficionados inscriptos en el registro de la Asociación y, en las Ligas afiliadas para los casos en que sufran lesiones propias de la práctica del fútbol;
- d) Prestar asistencia médica en el Consultorio de la A.F.A., o en el Sanatorio Social según corresponda, a las personas indicadas en el Art. 3º de esta Reglamentación;
- e) Practicar los exámenes de aptitud física a los árbitros, y a los aspirantes a árbitros y al curso de Directores Técnicos, dictaminando sobre su resultado en cada caso;
- f) Prestar asistencia médica en el Departamento de Medicina Deportiva de la A.F.A. a los deportistas en general, de conformidad con la reglamentación especial dictada al efecto y, efectuar los reconocimientos médicos que disponga esta Reglamentación y el Reglamento General de la Asociación del Fútbol Argentino.-

Art. 37º.- Los médicos del servicio no percibirán por el desempeño de sus tareas específicas ninguna remuneración que no sea la correspondiente a la asignada mensualmente, exceptuando el caso de los cirujanos que realizan intervenciones quirúrgicas ordenadas por la Dirección Médica, a los que se les liquidará el índice de galenos que fija el Nomenclador Nacional en cada especialidad; debitándose los importes que resulten a las instituciones que correspondan.-

CAPITULO VII

ADQUISICIONES - CONTRATACIONES

Art. 38º.- Toda adquisición por cuenta del Departamento de Medicina Deportiva, consistentes de aparatos para fisioterapia, instrumental científico, películas radiográficas, material de uso consultorio, mobiliario, útiles de oficina, etc., como así también remodelación, refección u obras, se hará por intermedio de la Oficina de Compras de la Asociación del Fútbol Argentino.-

- - - o o 0 o o - - -

ESTADIOS

CAPITULO I

ORDENANZA MUNICIPAL N° 24.225 DEL 4 DE MARZO DE 1.969.-

VISTO el expediente N° 145.696/69, por el que la Dirección General de Inspección General, de acuerdo con el proyecto de reglamentación elaborado por la Comisión Especial Conjunta de Espectáculos, ratificada por Decreto N° 8.555\68 (B.M. N° 13.317), propone las normas para el funcionamiento de los estadios de fútbol, construidos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido en todo momento una preocupación constante de esta Intendencia la puesta al día de las normas que rigen el desenvolvimiento de las distintas actividades sujetas a su jurisdicción;

Que en el caso de los estadios de fútbol actualmente en funcionamiento, la valiosa experiencia recogida por la Comisión Especial Conjunta de Espectáculos, ha permitido la elaboración de una reglamentación adecuada a las exigencias de los mismos;

Que la nueva norma a lo que deberán ajustarse los referidos estadios, garantizará eficazmente la seguridad del público espectador y abreviará los trámites administrativos;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por las Secretarías de Gobierno, de Obras Públicas y de Salud Pública,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º.- Definición: Se denomina "Estadio de Fútbol" a los lugares públicos cerrados, cubiertos o descubiertos, dotados de tribunas, destinados al espectáculo y la práctica del fútbol.-

Art. 2º.- Usos: En los estadios de fútbol no podrán realizarse, sin permiso especial, otra clase de espectáculos o actos que aquellos compatibles a juicio de la Dirección competente con la naturaleza del permiso de uso en trámite o acordado.-

Art. 3º.- Alcances: Las presentes disposiciones son de aplicación únicamente para los estadios de fútbol actualmente en funcionamiento, construidos con anterioridad a la publicación de la presente.-

CAPITULO II

NORMAS FUNCIONALES

Art. 4º.- Acceso de autoridades municipales: Las autoridades municipales de servicio en el local tendrán libre acceso a todas las dependencias y deberá destacarse para ellas, un lugar preferente y de fácil comunicación con el sector del espectáculo, dos (2) localidades. Las mismas deberán ser identificadas.-

Art. 5º.- Intervención de la autoridad municipal: La autoridad municipal intervendrá, con la amplitud que se requiera, a fin de asegurar el debido acatamiento de las presentes disposiciones, a cuyos efectos podrá disponer la suspensión momentánea o definitiva del espectáculo, el desalojo total o parcial de los sectores donde se produjeran alteraciones del orden y el retiro, con el auxilio de la fuerza pública, de toda persona que perturbare el normal desarrollo del espectáculo.-

Art. 6º.- Suspensión y modificación del programa: En los casos en que por razones justificadas deba suspenderse un espectáculo o introducirse modificaciones, se hará conocer esa circunstancia al público por los medios usuales de difusión y con la suficiente antelación.-

Art. 7º.- Personal de servicio: Es obligatorio mantener hasta la total desocupación del estadio, el personal necesario para la orientación y contralor del público, así como la atención de las instalaciones, puertas y los sitios de evacuación, a fin de asegurar su normal funcionamiento.-

Art. 8º.- Personas en el campo de juego: En el sector donde se realice el espectáculo solamente se permitirá la permanencia de los intervinientes, las autoridades policiales y municipales, representantes de la prensa y personal auxiliar de la entidad organizadora.-

Art. 9º.- Orden y comodidad: No será permitido el acceso o permanencia de personas en estado de ebriedad ni las que lleven bultos u objetos que puedan ser arrojados o causar molestias al público.-

Por las mismas razones, queda prohibido el alquiler y usos de bancos, sillas, cajones o cualquier otro objeto análogo, así como la venta de comestibles y bebidas en envases sólidos fuera de las dependencias habilitadas con ese objeto.-

En lugares visibles deberán colocarse carteles fuera del alcance del público y de suficiente solidez, con leyendas alusivas al respecto.-

En los estadios para fútbol que cuenten con red de altoparlantes deberán propalarse periódicamente, antes, durante y después del espectáculo o acto, mensajes alusivos a la guarda de orden y compostura y al debido acatamiento de las órdenes que imparten las autoridades.-

Art. 10º.-Altavoces: En los estadios para fútbol cuya capacidad exceda de 5.000 espectadores, es obligatoria la colocación de una red de altavoces en número, potencia y emplazamiento conveniente. Los encargados de las propalaciones por altavoces deberán transmitir todos aquellos textos que la autoridad municipal competente le exija.-

Art. 11º.-Visibilidad: Desde cada una de las localidades deberá verse todo el campo destinado a la exhibición del espectáculo. En los sectores de localidades con asiento no será permitida la presencia de espectadores de pié.-

Art. 12º.-Estacionamiento en pasillos y lugares de circulación: Queda prohibido el estacionamiento de personas u objetos en los pasillos, escaleras, medios de circulación y de egreso.-

CAPITULO III

MODIFICACIONES Y CONSERVACION

Art. 13º.-Modificaciones, ampliaciones y sustituciones: Una vez otorgado el permiso de uso a un estadio, solamente podrán efectuarse modificaciones, ampliaciones y/o sustituciones en cualesquiera de sus dependencias, previo permiso que conceda la Dirección General de Fiscalización de Obras de Terceros con la conformidad de los organismos competentes en la materia de que se trate.-

Art. 14º.-Obras no autorizadas: Para el caso de que se realicen las modificaciones, ampliaciones o sustituciones a que se refiere el artículo 13º, sin contar con el permiso al que se alude en el primer párrafo, la repartición competente procederá sin más trámite y de manera inmediata a la clausura del sector, dependencias y/o lugares correspondientes.-

Art. 15º.-Conservación: Las instalaciones libradas al público deberán ser mantenidas permanentemente en perfecto estado de conservación, uso, funcionamiento, seguridad, higiene, salubridad y estética, no siendo óbice para ello el permiso de uso que se hubiere concedido.-

Art. 16º.-Profesional responsable: A efectos de responder por el mantenimiento a que se refiere el artículo anterior y para extender todas aquellas certificaciones que le requiera la repartición competente del estado, condiciones, etc. del estadio para fútbol, y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a las autoridades de la entidad propietaria del local, cada institución deberá designar un profesional en el arte de la construcción, matriculado en la categoría que le corresponda según lo dispuesto por el Código de la Edificación en su Capítulo 2 .5.-

Art. 17º.-Incumplimiento de los profesionales: Las certificaciones que se le requieran a las entidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16º, deberán ser presentadas ante la repartición competente, avaladas por la firma del profesional respectivo. El incumplimiento de este último requisito, las inexactitudes o falsedades harán responsables a la institución, sin perjuicio de lo que pudiera corresponder profesionalmente al firmante, según lo determinado en el Capítulo 2.4 del Código de la Edificación.-

CAPITULO IV

ESTRUCTURAS DE TRIBUNAS

Título 1º

ESTRUCTURAS DE MADERA

Art. 18º.-Prohibición: Quedan prohibidas las estructuras de madera. Las que se encuentren emplazadas a la fecha de promulgación de la presente ordenanza deberán ser desmanteladas dentro de los sesenta (60) días inmediatos posteriores bajo apercibimiento de clausura total e inmediata de las mismas que practicará la Dirección General de Inspección General.-

Título 2º

ESTRUCTURAS METALICAS CON GRADERIAS DE MADERA

Art. 19º.-Exigencias para la estructura: La estructura metálica deberá cumplir las exigencias establecidas en el Código de la Edificación, capítulo “de las estructuras metálicas”.-

Art. 20º.-Graderías de madera: La madera utilizada para graderías será de la denominación “dura”.-

El espesor de cada tablón será el que resulte de su cálculo de resistencia debiendo tener un mínimo de 0,05 ms..-

Cada tablón constituirá un solo elemento. Sus extremos necesariamente deberán apoyar en la estructura metálica. La separación entre los tabloncillos consecutivos no podrá ser

mayor de mt. 0,01; en caso de tablonces apareados, su separación no excederá de mt. 0,01 a 0,05 mts.-

En correspondencia con el apoyo del tablón y la estructura, deberá existir una conexión mínima de dos bulones o pernos roscados.-

El ancho de cada peldaño responderá a las dimensiones establecidas por el artículo 43º.-

Título 3º

ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO

Art. 21º.-Exigencias para la estructura: La estructura de hormigón armado deberá cumplir las exigencias establecidas en el Código de la Edificación, capítulo de las estructuras de hormigón armado.-

Título 4º

GRADERIAS SOBRE TERRENO NATURAL, EN DESMONTE O TERRAPLEN

Art. 22º.- Exigencias para la estructura: Deberán hallarse protegidas por trabajos de albañilerías o por obras que eviten desmoronamientos.-

Título 5º

GRADERIAS

Art. 23º.-Sin asiento: La grada tendrá un alto máximo de 0,35 mt. y una profundidad entre 0,35 mt. de mínimo y 0,70 mt. de máximo.-

De existir valores intermedios éstos deberán responder a una pendiente que no exceda de 1:2 (1 vertical ½ horizontal).-

Art. 24º.-Con asiento: La profundidad mínima de la grada será de 0,70 mt. debiendo quedar libre un paso de 0,35 mt.-

La pendiente de esta gradería se regirá en un todo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo anterior.-

La altura de estas gradas será salvada por una escalera que responderá a lo exigido en el artículo 43º, cuyos escalones tendrán 0,30 m de fondo mínimo, 0,175 m de alto máximo y 1,50 m de ancho.-

Art. 25º.-Parapetos: Las partes superiores de las tribunas estarán protegidas por parapetos resistentes sin aberturas, suficientemente consolidadas con el resto de la estructura, de una altura mínima de dos metros.-

En las partes de las graderías sin asientos, coincidentes con vacíos, habrá un parapeto resistente de un metro con cuarenta centímetros de alto como mínimo. Esta altura se computará perpendicularmente desde el punto medio de la pedada de cada grada.-

En las graderías con asiento, los parapetos interiores tendrán una altura mínima de un metro y los restantes de 1,40 m.-

Art. 26º.-Elementos de contención de espectadores en graderías sin asiento: Cuando existan más de veinte gradas superpuestas, deberán existir barandas sin aristas vivas, de suficiente solidez, fijadas a la estructura de la tribuna y que obligadamente quiebren la corriente de

evacuación; queda prohibido el empleo de madera y elementos combustibles para la construcción de estas barandas.-

Su largo máximo será de cinco metros y estarán separadas entre ellas por una distancia no menor de 2,50 m. su altura mínima será de 1,10 ms.-

Título 6º

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 27º.-Sobrecargas o cargas accidentales: La estructura de la gradería será capaz de soportar una carga o carga accidental de 500 kgs. mínimos por metro cuadrado. Este valor será incrementado en un cincuenta por ciento (50%) donde deba soportar posibles cargas dinámicas.-

Art. 28º.-Pendientes excesivas: En caso que las pendientes superen el valor 1:2 establecido en los artículos 23º y 24º, las entidades respectivas podrán proponer alternativas, según lo provisto en el artículo 87º pudiendo llegarse a la clausura de los sectores afectados, si, a juicio del órgano de asesoramiento, no se garantizan las condiciones mínimas de seguridad de los espectadores.-

Art. 29º.-Planos de estructura: En todos los casos la repartición competente exigirá los planos aprobados por la Dirección General de Fiscalización de Obras de Terceros de las estructuras existentes a la fecha de promulgación de la presente reglamentación, sin perjuicio de los estudios y/o verificaciones que en cada caso se dispongan.-

Art. 30º.-Divisiones de sectores: Las tribunas deberán ser divididas con elementos de suficiente solidez de 3 ms. de altura, en sectores con salidas independientes hacia las aberturas pasos generales. Cada paso general deberá tener salida independiente directa al exterior de las tribunas. La capacidad de cada sector no podrá ser superior a 10.000 espectadores.-

No podrá existir comunicación entre los sectores a excepción de aquellas circulaciones necesarias para ser utilizadas en caso de emergencia.-

CAPITULO V

CAPACIDAD , MEDIOS DE CIRCULACION Y EGRESO

Art. 31º.-Determinación General: La capacidad se determinará por el número de localidades comprendidas dentro del recinto, especificando la cantidad por sectores con asiento o de pie.-

Art. 32º.-Excepción: Cuando la capacidad de un sector, establecida por metro lineal o superficie, exceda de los valores que toleren los medios de salida respectivos, deberá estarse a los que estos últimos consientan. En tal caso se computarán todas las personas que egresarán por los medios de salida, sin distinción de la ubicación y función con que asistan al espectáculo.-

Art. 33º.-Capacidad de graderías sin asientos: La capacidad de las graderías sin asientos, se determinará a razón de 0,50 mts. lineales por persona en cada grada.-

Art. 34º.-Capacidad en graderías con asientos: La capacidad en las graderías con asientos estará dada por el número de éstos, asignándose a cada uno un mínimo de 0,50 mts., ancho que no podrá disminuirse.-

Art. 35º.-Asientos: Los asientos deberán estar fijos a la estructura. El número de localidades por fila no excederá de ochenta y cada una de ellas no estará más alejada de veinte metros de un medio de egreso.-

Art. 36º.-Palcos: La capacidad de las localidades denominadas palcos estará dada por el número de asientos contenidos en ellos, no pudiendo ser menor de 0,50 mts. cuadrados por asiento.-

Art. 37º.-Medios de salida: Las medidas se calcularán atendiendo a las siguientes proporciones:

1,00 mt. cada 1.000 localidades o fracción menor hasta 20.000.-

0,50 mt. cada 1.000 localidades de 20.000 a 50.000.-

0,25 mt. cada 1.000 localidades que excedan de 50.000.-

En ningún caso la suma de las salidas generales será inferior a 5,00 mts. Ninguna puerta será menor de 1,50 mts. de ancho.-

En ningún caso tendrán un ancho menor las puertas de egreso que el pasillo o corredor de salida al que sirva; el ancho de dichos pasillos o corredores no debe ser disminuido.-

Art. 38º.-Usos compatibles de los medios de egreso: En un estadio no podrá haber otros usos que utilicen los medios generales de salida del mismo, que no sean compatibles a juicio de la Dirección competente con las actividades deportivas y culturales que desarrollen las instituciones.-

Art. 39º.-Señalamiento: Toda salida exigida deberá ser debidamente señalizada. Asimismo tendrán leyendas que adviertan las localidades que sirven.-

Art. 40º.-Molinetes, bretes y barandas en las puertas: Si se emplean molinetes, barandas y/o bretes para controlar los accesos, los mismos deberán ser desmontables.-

Dichos artefactos deberán retirarse de las salidas 45 minutos antes de finalizar el espectáculo programado, salvo que la autoridad municipal disponga que sean quitados con anterioridad.-

En cualquier caso deberán guardarse en locales prefijados y sin acceso público, de manera inmediata a su retiro.-

Art. 41º.-Salidas de sectores o secciones: Cada sección o sector contará con salidas independientes que se sirvan y conduzcan a los medios generales de egreso con el mínimo de trayectoria.-

Art. 42º.-Ancho de pasillos y escaleras: El ancho de pasillos y escaleras no será menor de 1,50 mts. y se determinará en función de la ubicación de las salidas y de la capacidad de las tribunas.-

Art. 43º.-Trazado de pasillos y escaleras: Los pasillos y escaleras deben permitir ser franqueados con comodidad y seguridad por el público; en su trazado se evitarán los cambios bruscos de dirección; los paramentos laterales respectivos deberán acompañar el radio de curvatura de la libre trayectoria.-

Las escaleras serán de tramos rectos y responderán a lo establecido en escaleras principales, "sus características" y "pasamanos en las escaleras exigidas" (Artículos 4. 6. 3. 4. y 4. 7. 7. 2. del Código de la Edificación).-

Art. 44°.-Puertas externas e internas: Las puertas a la vía pública de los estadios y las internas que sirvan a los medios directos de egreso de la tribuna con calles internas o playas abiertas, serán de hojas desmontables.-

Tales puertas deberán ser retiradas cualquiera sea su ubicación antes del libramiento del estadio al público y serán guardadas hasta su nuevo emplazamiento en locales prefijados y sin acceso público. No podrán volverse a colocar hasta la total evacuación del estadio.-

Art. 45°.-Altura de paso mínimo en puertas: Una vez retiradas las distintas puertas a que se refiere el artículo anterior, necesariamente debe quedar abierto un vano con una altura mínima de dos metros.-

Art. 46°.-Distribución de salidas generales: La distribución de las salidas generales de las tribunas será de tal manera que aquéllas aseguren una evaluación rápida y uniforme de todo el estadio, sin interferencias de los distintos sectores o tribunas entre sí.-

Cada sección o sector contará con salidas independientes que se sirvan y conduzcan a los medios generales de egreso con el mínimo de trayectoria.-

Art. 47°.-Ingreso diferenciado según localidades: Los medios de ingreso serán diferenciados para las distintas clases de localidades. No se permitirá la entrada de los concurrentes sino por la(s) que les correspondan.-

Las instituciones tendrán quince (15) días para arbitrar sus medios a fin de dar cumplimiento a esta disposición.-

Art. 48°.-Planos de capacidad: Dentro de los quince (15) días de publicada la presente ordenanza, las instituciones que no lo hubiesen hecho deberán acompañar plano de capacidad actualizando en original en tela y dos (2) copias, debidamente acotado y en escala 1:200, con demarcación de escaleras y pasillos en tribunas y de los medios de circulación y egreso. Quedan sin efecto los plazos que pudieran correr y que excedan el presente. Vencido el término de este artículo, la Dirección General de Inspección General impondrá clausura total al estadio de manera inmediata, sin más trámite, hasta tanto se cumplimente dicho requisito.-

CAPITULO VI

INSTALACIONES ELECTRICAS

Art. 49°.-Obligatoriedad de iluminación eléctrica: Es obligatoria la iluminación eléctrica en todo local o lugar destinado a la circulación, paso, ingreso, egreso y permanencia de personas que no cuente con una intensidad luminosa natural mínima de 50 lux.-

Art. 50°.-Iluminación mínima: La iluminación mínima de todo local o lugar destinado a la circulación, paso, ingreso, egreso y permanencia de personas será de 60 lux en lugares cubiertos, medidos a un metro de altura del suelo y de 40 lux medidos en iguales condiciones en lugares abiertos.-

Art. 51°.-Normas para la distribución de los circuitos alimentadores eléctricos y provisión de energía eléctrica a los mismos: La iluminación en todos los locales y/o lugares destinados a la circulación, paso, ingreso, egreso y permanencia de personas, estará dividida en dos circuitos independientes bifilares a 220 volts que abarcarán, por lo menos, la mitad cada uno del alumbrado de los mismos, de manera que en caso de apagarse uno de ellos por cualquier circunstancia quede el local alumbrado por el otro.-

Cada circuito será conectado a una de dos secciones alimentadas respectivamente con energía eléctrica proveniente de fuentes distintas de alimentación (compañía de suministros de la red pública y otra fuente independiente de generación).-

Cada una de estas secciones estará conectada permanentemente a distintas fuentes de energía eléctrica. En caso de faltar energía eléctrica proveniente de una de las secciones, la otra deberá estar en condiciones de hacerse cargo provisoriamente de la totalidad del servicio de alumbrado.-

Art. 52º.-Capacidad de suministro de energía eléctrica , potencia mínima de las fuentes de suministros: La primera fuente de energía eléctrica tendrá una potencia mínima que asegure la alimentación simultánea del 100% de la iluminación de los medios exigidos de salida, entrada, permanencia y circulación y el 80% de los restantes locales; la segunda fuente independiente de generación asegurará el 100% de los medios exigidos de ingreso, egreso, permanencia, paso y circulación y el 20% de los restantes locales.-

Art. 53º.-Segunda fuente de energía eléctrica: La segunda fuente de energía eléctrica exigida para la iluminación de estadios podrá ser un grupo electrógeno instalado de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.-

Art. 54º.-Conmutación automática de fuente de alimentación de energía eléctrica: Ambas fuentes de energía eléctrica deberán estar provistas de dispositivos que aseguren, en caso de corte de algunas de ellas, y posibiliten la intervención automática de la otra para hacerse cargo del 100% de los medios exigidos de salida, entrada, paso, permanencia, y circulación del estadio y los porcentajes exigidos en el artículo 52º de esta ordenanza.-

Art. 55º.-Electricista idóneo y ayudantes, Permanencia durante el espectáculo: Desde la hora programada para la entrada del público al estadio y hasta su total evacuación, deberán permanecer de guardia un electricista idóneo y sus ayudantes que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento para el electricista de Teatros, Cinematógrafos y Salas de Espectáculos Públicos, aprobado por Decreto N° 21.170/50 expediente N° 362.415/48 (B.M. 8.956) para la atención de la instalación eléctrica y su sistema.-

Art. 56º.-Normas complementarias: La instalación eléctrica de iluminación deberá cumplir también, en cuanto no se oponga o complemente, a las normas establecidas en los capítulos 2.1. (De las tramitaciones, Permiso y Documentación); 2.3. (Del uso, destino y habilitación de las fincas. Uso); 2.4. (De la Policía de Obras, Inspecciones); 2.5. (De los profesionales y la empresa profesional responsable) y 8.10.1. (Alcance reglamentario para instalación eléctrica) del Código de la Edificación.-

Art. 57º.-Alimentación conmutable de equipos de sonido y sistema de altavoces del estadio: La alimentación de energía eléctrica al o los equipos de sonido que sirvan al sistema de altavoces del estadio durante el espectáculo será directa y conmutable a cualquiera de las dos fuentes de suministro de energía eléctrica, de manera tal que asegure su funcionamiento en cualquier circunstancia por emergencias surgidas en el sistema de alimentación, conmutación o distribución de iluminación eléctrica.-

Art. 58º.-Obligación de conservar: Es obligatorio el mantenimiento y conservación de las instalaciones eléctricas y de iluminación del estadio, de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza, debiendo las instituciones solicitar inspección anual de las mismas, en igual período del año, avalada ésta por profesional responsable que cumpla las condiciones exigidas en el capítulo 2.5. del Código de la Edificación en la especialidad, a fin de verificar el estado de uso y funcionamiento de instalaciones, equipos, partes y dispositivos.-

Art. 59º.-Otras exigencias: La repartición competente podrá exigir, en las instalaciones eléctricas que así lo justifiquen por su importancia, equipos, dispositivos, accesorios, sistemas o normas complementarias, destinadas a permitir o facilitar el control del uso y conservación de equipos o instalaciones a fin de asegurar su correcto y reglamentario funcionamiento.-

Art. 60º.-Iluminación exterior de puertas generales que dan a la vía pública: En las áreas utilizadas en la parte exterior de puertas generales y boleterías que dan a la vía pública se deberán cumplir las condiciones exigidas en esta ordenanza.-

CAPITULO VII

SERVICIO DE HIGIENE

Art. 61º.-Servicios sanitarios: Cada sector del estadio contará con servicios sanitarios para público, participantes y personal de servicio, los que se dispondrán en locales separados por sexo.-

Respecto de estos locales deberá impedirse la visibilidad de su interior desde cualquier punto del estadio.-

Título 1º

Art. 62º.-Servicio para el público: La proporción mínima de los artefactos será la siguiente:

Para hombres:

Orinales: 3 por cada mil localidades hasta 20.000, aumentándose su cantidad en dos por cada mil cuando se exceda esta cantidad. La distancia entre ejes de orinales será como mínimo de 0,50 mts.-

Retretes: 1/3 del número de orinales.-

Lavabos: 1/6 del número de orinales.-

Para mujeres:

Retretes: 1/3 del número de retretes para hombres.-

Lavabos: 1 cada 3 retretes y 1 como mínimo.-

Entre las entradas a los servicios de distintos sexos habrá una distancia de 5 mts. como mínimo, y en cada una de ellas habrá un símbolo o leyenda que las distinga claramente.-

Art. 63º.-La ventilación de estos locales se efectuará mediante vanos de un área de 1/15 de la superficie del local. Estos vanos abrirán a espacios libres, ya sea directamente o a través de partes cubiertas.-

Título 2º

Art. 64º.-Servicios para personas que intervengan en el espectáculo: Por lo menos existirá un local para cada equipo y uno para árbitros y jueces, cuyos artefactos guardarán las siguientes proporciones mínimas:

a) Para jugadores: 3 orinales, 3 retretes, 3 lavabos y 8 duchas cada 15 personas.-

b) Para árbitros y jueces: 1 retrete, 1 lavabo y 1 ducha.-

Art. 65º.-La iluminación, ventilación y dimensiones mínimas cumplirán las exigencias requeridas para locales de tercera clase según el Código de la Edificación. Los lavabos y las duchas estarán provistos de agua fría y caliente.-

Título 3º

Art. 66º.-Servicios para el personal de Servicio: Se regirán por el artículo 4. 8. 2. 3. inciso c) del Código de la Edificación.-

CAPITULO VIII

SERVICIO DE SEGURIDAD

Art. 67º.-Sala de Primeros Auxilios: Es obligatorio tener una sala de primeros auxilios con guardia médica permanente durante el acto o espectáculo. Este servicio será gratuito.-

El local destinado a estos servicios debe cumplir las condiciones requeridas en el artículo 4. 8. 3. 2. del Código de la Edificación "local destinado a servicio de sanidad".-

Art. 68º.-Servicio contra incendio: Las instalaciones contra incendio deberán cumplir con las exigencias que establezca la Dirección Bomberos de la Policía Federal, al solo efecto de contrarrestar la acción del fuego, de acuerdo con lo determinado en el artículo 4. 12. 2. 3. del Código de la Edificación (Prevención E 8).-

Art. 69º.-Límites exteriores: Todo campo de deportes está obligado a construir y conservar la cerca frente a la vía pública, si no hubiera fachada sobre la línea municipal.-

Cuando existan cercas que limiten el estadio, éstas tendrán una altura mínima de 3 mts., serán de suficiente rigidez y sus lineamientos serán acordados con la estética de la zona.-

Art. 70º.-Límites medianeros: No se permitirán vistas ni accesos a predios colindantes.-

Art. 71º.- Límites del campo de juego: La zona destinada al espectáculo estará separada de los demás sectores por medios o elementos que impidan su libre acceso y además permitan la visibilidad.-

Art. 72º.-Anuncios: Los anuncios de publicidad sin perjuicio de lo determinado en el Código de la Publicidad, deberán estar montados sobre estructuras resistentes capaces de absorber los esfuerzos a que puedan ser sometidos. Asimismo deberá impedirse el acceso del público a cualquiera de sus partes cuando la peligrosidad sea manifiesta, no debiendo dificultar en ningún caso la libre circulación de los espectadores a través de las gradas.-

Art. 73º.-Carteles: Sobre las puertas de circulaciones interiores y/o exteriores habrá carteles que indiquen: ubicación y características de las localidades a que dan acceso, ingreso, egreso, dependencias, etc.-

Art. 74º.-Pasajes: Toda circulación bajo tribuna deberá ser techada. Entre el campo de juego y las dependencias internas destinadas a las personas que intervengan en el espectáculo se habilitará una comunicación directa o independiente que cumpla los requisitos constructivos del Código de la Edificación.-

CAPITULO IX

INSTALACIONES ACCESORIAS

Art. 75º.-Locales para instalaciones térmicas: El local deberá tener una altura mínima de 2,50 mts. y una ventilación permanente al exterior mediante vanos o conducto de área no menor de 0,20 m². En estos locales no se permitirá la instalación de medidores de gas.-

Las calderas deberán ser de baja presión (menores de 300 gr/cm²). Deben poseer manómetro , nivel de agua y válvula de seguridad. El semiperímetro de la caldera deberá permitir un paso de 0,50 mts.; en la parte superior habrá un espacio de 1 metro de altura. En el caso de existir calderas de alta presión, éstas se permitirán condicionadas a lo establecido en la Ordenanza 2303 de fecha 30-XI-1927 únicamente en lo que se refiere a la 3ra. categoría.-

Art. 76º.-Servicios de confitería, restaurante, casa de lunch, café y despacho de bebidas sin alcohol: Podrán instalarse servicios de confitería, restaurante, casa de lunch, café y despacho de bebidas sin alcohol, siempre que estos locales cumplan con las disposiciones de la Ordenanza N° 14.738 y sus concordantes y que no entorpezcan, estrangulen o quiebren los pasillos y en general, los medios de circulación. Asimismo autorízase el emplazamiento de quioscos para el expendio y consumo de infusiones de cafés, té, y similares, bebidas sin alcohol, golosinas, empanadas, emparedados, helados, cremas heladas y productos afines provenientes de establecimientos de origen. Para estas actividades no podrán utilizarse envases y/o vajilla que no fuesen de único uso.-

Los helados, cremas heladas y productos afines, que deberán provenir debidamente envasados y rotulados, deberán guardarse en equipos conservadores aprobados por la Dirección Municipal de Bromatología y no podrán expendirse en forma fraccionada.-

En estos quioscos se permite además la venta de cigarros , cigarrillos y fósforos.-

A los fines previstos precedentemente entiéndase por quiosco la instalación a cuyo interior no tiene acceso el público.-

Estos quioscos estarán contruidos con materiales incombustibles e impermeables, tendrán una altura no menor de 2,10 mts. y sus pisos tendrán un declive que permita su fácil limpieza o lavado. Su emplazamiento será fijo y conforme a la ubicación que previamente otorgue la repartición competente, a cuyo efecto deberán solicitar permiso de emplazamiento y funcionamiento mediante petición escrita, acompañada de memoria descriptiva y croquis acotado y en escala 1:20 y otro referido a su lugar de emplazamiento.-

A dichos quioscos alcanzan las mismas restricciones en materia de ubicación que las expresadas para confiterías, restaurantes, casas de lunch, cafés y despachos de bebidas sin alcohol, a que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo.-

Art. 77º.-Vestuarios para participante: Las personas que intervengan en el espectáculo deberán contar con locales independientes por equipos o sexos, para su cambio de indumentaria. Estos locales cumplirán las condiciones exigidas para locales de tercera clase por el Código de la Edificación.-

Estarán ubicados de manera inmediata a los servicios sanitarios a que se refiere el Capítulo V, Título II de esta Ordenanza.-

Art. 78º.-Guardarropas para personal de servicio: Deberá existir un local especial para el cambio de ropa del personal de servicio en el estadio, el que cumplirá las condiciones del local de segunda clase de acuerdo al Código de la Edificación.-

Dicho local deberá poseer una superficie mínima de 2 metros cuadrados. Este local estará ubicado de manera inmediata a los servicios sanitarios a que se refiere el Capítulo V, título III de esta Ordenanza.

Art. 79º.-Aceras: Todo estadio está obligado a tener y conservar en su interior y en su periferia, aceras transitables de un ancho suficiente para asegurar la circulación.-

Art. 80º.-Boleterías: Estos locales tendrán como lado mínimo 1,50 ms. y una altura no menor de 2,10 ms. Ventilarán como locales de quinta clase de acuerdo al Código de Edificación.-

En todo Campo de Deportes habrá como mínimo dos ventanillas para expendio de localidades y además responderán a la proporción de una ventanilla por cada 2.000 localidades

de acuerdo a la capacidad que resulte fijada por el organismo municipal competente respecto de la totalidad del estadio.-

Art. 81º.-Actividades anexas: Las instalaciones y dependencias de las actividades anexas se ajustarán a las determinaciones del rubro respectivo, requiriendo en cada caso el permiso que corresponda, el que se otorgará a nombre del titular de la actividad principal, en cuyo Libro Registro de Inspecciones se consignarán las anotaciones de práctica.-

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 82º.-Regulación venta de localidades: Cuando las circunstancias especiales del caso lo hagan conveniente, la repartición competente, mediante resolución podrá prohibir la venta de localidades el día del espectáculo.-

Art. 83º.-Inspección anual: Una vez que hayan obtenido el respectivo permiso de uso los estadios serán sometidos a una inspección anual a efectos de verificar su estado de conservación.-

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 84º.-Plazo de habilitación: Los estadios con permiso de uso en trámite deberán ajustarse, en toda su plenitud, a las exigencias reglamentarias de la presente, dentro del término de un año contado a partir de la publicación de esta Ordenanza, como plazo improrrogable, bajo apercibimiento de clausura en caso de incumplimiento, medida que aplicará sin más trámite la repartición competente.-

Art. 85º.-Informe final: Cuando se encuentren cumplidas las exigencias que determina el artículo 84º, la Comisión a la que se refiere el Decreto 8.555/68 (B.M. 13.147), que actuará como órgano de asesoramiento para la habilitación definitiva de los estadios comprendidos en la presente ordenanza producirá el informe final, en base a cuyas constancias la repartición competente procederá a otorgar el permiso de uso respectivo.-

Art. 86º.-Intimaciones: Déjese establecido que el plazo genérico que se establece en el Artículo 84º, no es óbice para que la repartición competente, en uso de las facultades que le son propias, cuando razones de higiene o seguridad así lo aconsejen, emplace en términos perentorios la realización de obras o el cumplimiento de las medidas que estime pertinentes.-

Art. 87º.-Alternativas: En los casos en que ciertas exigencias demandaran modificaciones de importancia o resultaran de cumplimiento impracticable, las instituciones podrán proponer alternativas o compensaciones, las que, una vez consideradas por la Comisión a la que se refiere el Decreto 8.555/68, serán aprobadas o desechadas por la repartición competente, según el dictamen de dicho cuerpo.-

Art. 88º.-Actuaciones en trámite: La repartición actuante procederá al archivo de toda actuación anterior a los expedientes que se originaran en la Comisión a la que se refiere el Decreto 8.555/68, obrados estos últimos a los que se agregará en lo sucesivo toda diligencia que se promueva en razón del cumplimiento de la presente.-

Art. 89º.-Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con arreglo al régimen de penalidades vigentes.-

Art. 90º.-Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

Art. 91º.-La presente ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Gobierno y de Obras Públicas, y comenzará su vigencia a partir de la fecha de su publicación.-

Art. 92º.-Dése al Registro Municipal y a la prensa: publíquese en el Boletín Municipal, comuníquese a la Policía Federal y a la Asociación del Fútbol Argentino y para su conocimiento, notificación del caso y demás fines, remítase a la Dirección General de Inspección General.-

IRICIBAR

ORDENANZA N° 24.225

**Héctor Fernando Guevara
Máximo A. Vázquez Llona**

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1972.-

--- o o 0 o o ---

INDICE

	Artículos
Acta Asamblea	51
Actas Boletín Oficial	42 y 43
Afiliaciones de Clubs y Ligas	68 y 69
Altoparlantes	82
Apelaciones	44 y 45
Apéndices del Reglamento General	Desde pág. 86
Aprovechamiento Integral de los Estadios	84 a 97
Arbitros	158 a 173
Arbitros asistentes	174 a 178
Arbitros Recusación prohibida	161
Arbitros Honorarios partidos suspendidos	165
Archivo de Expedientes	55
Arqueos de caja	54, a)
Arrendamiento de Estadios	146
Asamblea	46 a 51
Asesoría Letrada	255
Asientos para Dirigentes	67
Asistencia a Sesión	2
Asistentes Deportivos y Veedores	179 y 180
Balances	56, a) y 57, d)
Banco de Jugadores Suplentes, Técnicos, etc.	74, ap. 1.7
Banderas de Arbitros Asistentes	10 Reg.Col.Arb.
Boleterías a Cargo de A.F.A.	146
Boleterías Cantidad Mínima	136
Boletín Oficial A.F.A.	43
Boletos - Fiscalización de Venta	132 a 135
Boletos - Incineración	140
Boletos - Precio	130 y 131
Boletos - Reventa	141
Boletos - Suministro por la A.F.A.	132
Boletos - Venta por Club Visitante	135
Boletos - Venta por la A.F.A.	146
Cálculo de Recursos	54 a)
Camillas en Campo de Juego	74, ap. 11, B)
Campeonato de 3ª. Clubs del Interior	117
Campeonatos de Divisiones Inferiores	104
Cancha (Estadios)	74 a 97
Cancha - Arrendada por A.F.A.	83
Cancha - Arrendada por Clubs	91 y 95
Cancha - Arrendamiento prohibido	81
Cancha - Auxiliar	77
Cancha - Cambios	80, 88 y 97
Cancha - Capacidad Mínima de Espectadores	84
Cancha - Dimensiones Campo de Juego	74, ap. 1)
Cancha - Neutrales	80, 93 y 97
Cancha - Porcentaje arrendamiento	91
Certámenes Oficiales	98 a 122
Clubs: Nombres Prohibidos	70
Clubs y Ligas	68 a 73
Clubs Ubicados a más de 60 kilómetros	117
Colegios de Arbitros	157
Comisión Especial de Estadios	54, g)
Comisiones	20
Comité Ejecutivo	52 a 57
Cómputo de Plazos	58
Comunicaciones de los Clubs	73
Conscriptos	66, d)
Credenciales	65 a 67
Cuestión de Privilegio	9, e)
Delegaciones	60

	Artículos
Delegaciones Divisiones Inferiores	75
Deliberación	16 a 19
Derechos por transmisión de partidos	153
Derechos de multas: Actualización	258
Desempate de partidos	111 a 115
Diálogos prohibidos	28
Días de Sesión	3
Dictamen de las Secretarías	21
Directores Técnicos, Kinesiólogos, etc.	181 a 191
Discusión y sanción de asuntos	21 a 27
Distintivos de Portereros	139
Empates en Campeonatos (Definición)	111 a 115
Empates en las Votaciones	40
Empresarios	Desde pág. 99
Equipos Locales	80
Escuela Técnica, Directores Técnicos, etc.	181 a 191
Estadios	74 a 97
Estadios - Aprovechamiento Integral	84 a 97
Firma Acta Asamblea	51
Fotógrafos	75
Gerencia de A.F.A.	59
Giras de Clubs y Ligas	61 y 62
Horario de las Sesiones	3
Horario de los Partidos	108
Iluminación Estadios	78 y 79
Inasistencia a Sesión	2
Informes de Arbitros	6, f) Reg.Col.Arb.
Informes de Clubs	73 y 170
Informes de Arbitros Asistentes	177
Informes - Publicidad	73
Inspectores	133, 140, 150 y 151
Inspectores Municipales	66, g)
Interrupciones Campeones 1ª. y 1ª. B	63
Interrupciones y llamamientos al orden	28 a 31
Jugadores - Actuación	202 a 207
Jugadores - Cantidad máxima mayores 25 años 1ª. D	206
Jugadores - Cantidad mínima iniciar partido	108
Jugadores - Cantidad obligatoria partidos 1ª. y 1ª. B	205
Jugadores - Capitanes	209
Jugadores - Cesión de Contratos	233 a 235 y 249
Jugadores - Clasificación, inscripción	194 a 204
Jugadores - Contratos	236 a 254
Jugadores - Contratos cantidad	240
Jugadores - Contratos prórrogas	246 a 248
Jugadores - Credencial Deportiva	202
Jugadores - Derechos por transferencia	213 y 214
Jugadores - Edad Divisiones Inferiores	203
Jugadores - Extinción del Contrato	244
Jugadores - Habilitación Provisional	216
Jugadores - Identidad	125 y 216
Jugadores - Libertad Contratación	232
Jugadores - Medidas Disciplinarias aplicadas por el Club	252
Jugadores - Obligaciones	208 y 209
Jugadores - Pagos derechos por informes	200
Jugadores - Profesionales	205
Jugadores - Rescisión contrato por falta jugador	250
Jugadores - Sustitución en partidos	208
Jugadores - Transferencias	210 a 235
Jugadores - Transferencias Clasificación	192
Jugadores - Transferencias a Prueba	220 a 226 y 228 a 230
Jugadores - Transferencias Registro de Obligaciones	57, i)
Jugadores - Vestimenta	208

	Artículos
Ley de Juego	99
Libro de Asistencia Sesiones	2
Libros de Contabilidad, etc., de Clubs	71
Licitaciones	54, a)
Ligas y Clubs	68 a 73
Liquidaciones	128 a 152
Lluvia	121 y 122
Mascotas	6, i) Reg.Col.Arb.
Memoria Anual de los Clubs	72
Médico en Partidos	74, ap. 11
Menores hasta 12 años: libre acceso estadios	66, d)
Menores para alcanzar la pelota	75
Moción de Orden	9 a 11
Moción de Preferencia	12
Moción de Reconsideración	14 y 15
Mociones en General	8
Mociones sobre tablas	13
Modificaciones al Reglamento General	256 y 257
Nombres de Clubs	70
Orden de la palabra	16 a 19
Orden del Día	25 y 26
Pago de Derechos y Multas	258
Palco Oficial	67
Partidos Amistosos	64
Partidos - Anticipados	96 y 106
Partidos - Cesión de Puntos	116
Partidos - Con equipos extranjeros	61 a 63
Partidos - Copa Libertadores de América	105
Partidos - de Desempate	111 a 115
Partidos - en cancha neutral, semifinales, etc.	146 y 147
Partidos - Horarios	108
Partidos - Interclubs amistosos	64
Partidos - Internacionales durante la temporada oficial	64
Partidos - Nocturnos, Iluminación	78 y 79
Partidos - Orden Local y Visitante	105
Partidos - Para definir posiciones	111 a 105
Partidos - Períodos de Juego	107
Partidos - Programa	101 a 104
Partidos - Suspendidos	121 a 122
Pelota	120
Periodistas	66, e)
Personal Administrativo	59
Personal - técnico de los clubs	181 a 191
Personal habilitados para permanecer en el campo de juego	75
Planillas de Partidos	123 a 127
Plateas - Abono	131
Plateas - para Dirigentes	67
Plateas - Precio	129 a 131
Plazos, cómputo de	58
Poderes Asambleístas	49
Porcentajes partidos 1ª. 1ª.B. y 1ª. C.	142
Porcentajes partidos 1ª.D.	143
Porteros	139
Premios	154 a 156
Presidente A.F.A.	4 y 5
Presidente A.F.A. - Elección	50, a)
Programa de Partidos	101 a 122
Proyectos	6 y 7
Publicidad de comunicaciones	73
Quórum Asamblea	48
Quórum - Comité Ejecutivo	2 y 52
Radiodifusoras derechos transmisión	153

	Artículos
Recaudaciones	128 a 152
Reconsideración	14 y 15
Recusación prohibida árbitros	161
Registro de Empresarios	Desde pág. 99
Registro de Obligaciones	Desde pág. 97
Reglamento - Asistentes Deportivos	Desde pág. 93
Reglamento - Funcionamiento Estadios	Desde pág. 114
Reglamento - General: modificaciones	256 y 257
Reglamento - Interno del Colegio de Arbitros	Desde pág. 87
Reglamento - Departamento Medicina Deportiva	Desde pág. 102
Reventa de Boletos	141
Rubricación de Libros de los clubs	71
Secretaría General	56
Secretarías Permanentes	54 y 55
Sesiones	1 a 5
Socios de club	66, c)
Sorteo de los Partidos	102
Sustitución jugadores partidos oficiales	208
Sustitución jugadores partidos amistosos	64
Tableros electrónicos	82
Tarjetas cambio de jugadores	208
Tarjetas plásticas árbitros	16 Reg.Col.Arb.
Término de duración contrato jugador	244
Tesorero	57
Urnas - Buzones	140
Veedores y Asistentes Deportivos	179 y 180
Vestimenta jugadores	208
Votaciones	32 a 41
Voto fundado	40
Voto obligatorio	41

* * *

Incluye modificación adoptada por el Comité Ejecutivo el 16/11/2004, aprobada por Resolución n° 412 de la I.G.J., del 05/04/2005.-----